UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN LA VIDA POLÍTICA Y EL DERECHO DE SER ELEGIDO SEGÚN EL ARTÍCULO 2 INCISO 17 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ, 2022.

Tesis para optar el grado académico de

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

OSEAS ROJAS ZELADA

Pucallpa – Perú

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

ANEXO Nº 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 8:00 horas, del día 03 de Mayo del 2024 ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta ..... Presidente
Ing. MSC. Maria Adelaida Pelo Lozano ..... Secretario
Dr. Eudocio Paucar Rojas ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS** en Derecho Constitucional y Administrativo ..... Mención:
.....

Don(ña) Oslas Rojas Zelada.....,

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

"Participación Individual en la vida Política y el Derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la Constitución del Perú 2022"
.....
.....
.....

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

a) Presentación personal.
b) Exposición: El problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de..17.....(diecisiete)
Equivalente a ..Muy bueno.., por lo que se recomienda .....
(aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las..9:06.. horas del ..03 de ....mayo..... del 20..24

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº **V/0611-2023**.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"**PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN LA VIDA POLÍTICA Y EL DERECHO DE SER ELEGIDO SEGÚN EL ARTÍCULO 2 INCISO 17 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ, 2022**"

Autor(es)	:	**ROJAS ZELADA, OSEAS**
Facultad	:	**ESCUELA DE POSGRADO**
Escuela	:	**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**
Asesor(a)	:	**Dr. GUIZADO MOSCOSO, EDGAR**

Presenta un **porcentaje de similitud de 2%,** verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 13/10/2023

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo; OSEAS ROJAS ZELADA

Autor de la tesis titulada : PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN LA VIDA POLÍTICA Y EL DERECHO DE SER ELEGIDO SEGÚN EL ARTÍCULO 2 INCISO 17 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ, 2022

Sustentada el año 2024

Asesor(a): EDGAR GUIZADO MOSCOSO

Escuela de Posgrado

Maestría: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Mención:

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 25/9/2024

Email: RZOCE@HOTMAIL.COM Firma:

Teléfono: 980956373 DNI: 00094960

DEDICATORIA

A Lila Angélica, mi esposa; a Dánae Victoria y Sofía Valentina, mis hijas, por sus comprensión y empuje en los momentos más difíciles de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

A la Divina Providencia, por su amor infinito; a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, por darme la oportunidad de formarme en la especialidad de Derecho Constitucional y Administrativo; y a mi Madre Judith Milena Zelada Pinto, por su gran ejemplo de amor y superación.

RESUMEN

La tesis tuvo como objetivo, establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022, estableciéndose como hipótesis el derecho fundamental a la participación individual en la vida política no implica el derecho de ser elegido en el Perú; en una investigación de tipo aplicada, de nivel corelacional-descriptiva, de diseño semi experimental, transaccional o trasversal, con una población de cuatro integrantes del Jurado Especial y dos Sentencias del Tribunal Constitucional 0030-2005-AI/TC y 0015-2018 y 0024-2018-PI/TC acumulado, llegando a la conclusión de que la democracia representativa mediante la participación individual reconocido por los art.2,inc.17 y art. 35 de la Constitución son derechos inaplicables por imperio del desarrollo legal; el derecho a la participación a la vida política individual es ilusorio porque solamente por ley se le reconoce el derecho a las asociaciones política.

Palabra clave: Constitución, Participación individual, Vida política, Derecho de ser elegido.

ABSTRACT

The objective of the thesis was to establish the relationship between the citizen's individual participation in political life and the right to be elected in Peru, 2022, establishing as a hypothesis the fundamental right to individual participation in political life does not imply the right to be elected in Peru; in an applied research, corelational-descriptive level, semi-experimental, transactional or transversal design, with a population of four members of the Special Jury and two Sentences of the Constitutional Court 0030-2005-AI/TC and 0015-2018 and 0024 -2018- PI/TC accumulated, reaching the conclusion that representative democracy through individual participation recognized by art.2, inc.17 and art. 35 of the Constitution are inapplicable rights due to the rule of legal development; The right to participate in individual political life is illusory because only by law is the right to political associations recognized.

Keyword: Constitution, Individual participation, Political life, Right to be elected.

INTRODUCCIÓN

La tesis parte desde la voluntad del poder constituyente, sobre derecho individual y el derecho político de un ciudadano; el primero establecido en el art. 2 inciso 17 de la Constitución que establece “toda persona tiene derecho: a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural; es decir, de una interpretación literal se colige que el ciudadano puede participar en forma individual o si prefiere en forma asociada, la primera significa una democracia directa y la segunda una democracia representativa.

El artículo 35 de la Constitución establece que ”los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas …” la interpretación literal sobre el derecho político del ciudadano, es claro, por un lado dirigido a una democracia directa y la segunda dirigido a la democracia representativa; agregando si usamos a la interpretación sistemática se llegaría establecer que las reglas constitucionales priman sobre las reglas legales (art.51 y 138 de la Constitución).

Estos derechos son jurídicamente imposibles, para justificar los operadores del derecho sostienen que “no se puede presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa” el TC reconoce solamente la democracia representativa ignora la democracia directa, señala como límite al derecho a ser elegido y que ningún derecho fundamental es absoluto.

La tesis está dividida en capítulos, el primer capítulo sobre problema de investigación, el segundo capítulo sobre marco teórico, el tercer capítulo sobre la metodología usada, el cuarto capítulo sobre los resultados obtenidos en la investigación, quinto capítulo conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTOS vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

INTRODUCCIÓN x

ÍNDICE GENERAL xi

ÍNDICE DE TABLAS xiii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 15

1.1. Descripción del problema 15

1.2. Formulación del Problema 16

1.2.1. Problema general 16

1.2.2. Problemas específicos 16

1.3. Objetivo de investigación 16

1.3.1. Objetivo general 16

1.3.2. Objetivo específicos 16

1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis 17

1.5. Variables 17

1.6. Justificación e importancia 21

1.7. Viabilidad 21

1.8. Limitaciones 22

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 23

2.1. Antecedentes de la investigación 23

2.1.1. Antecedentes internacionales 23

2.1.2. Antecedentes nacionales 35

2.2. Bases teóricas 36

2.3. Definiciones conceptuales 51

2.4. Bases epistémicas 52

2.6. Base antropológica 53

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 54

3.1. Tipo de investigación.....54

3.2. Diseño y esquema de investigación 54

3.3. Población y muestra.....55

3.4. Definiciones operativas de los instrumentos de recolección de datos 56

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos 56

CAPÍTULO IV. RESULTADOS 58

4.1. Descripción de resultados 58

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....79

CONCLUSIONES.....83

RECOMENDACIONES 85

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 86

ANEXOS……..90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.Operacionalización de la variable 1……19
Tabla 2. Operacionalización de la variable1……...20
Tabla 3. Población……..55
Tabla 4. Muestra……..56
Tabla 5. Intrumentos……..56
Tabla 6. Trascripción de las respuestas de los sujetos sobre participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido……58
Tabla 7. Trascripción de las respuestas sobre si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual……..58
Tabla 8. Trascripción de las respuestas sobre participación de persona física en forma individual en las elecciones al cargo de gobernador regional……59
Tabla 9. Trascripción de las respuestas sobre la participación individual al cargo de alcalde y regidor……...59
Tabla 10. Trascripción de las respuestas sobre el ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual……61
Tabla 11. Trascripción de las respuestas sobre el derecho a la elección a las autoridades locales en forma individual……61
Tabla 12. Trascripción de las respuestas sobre el derecho a participar en la revocatoria de autoridades……..62
Tabla 13. Trascripción de las respuestas sobre restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades……62
Tabla 14. Trascripción de las respuestas sobre participación en referéndum en forma individual……63
Tabla 15. Trascripción de las respuestas sobre impedimento al derecho de participación individual en el referéndum……..63
Tabla 16. Trascripción de las respuestas sobre el derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de la organización política……..64
Tabla 17. Trascripción de las respuestas sobre derecho de ser elegido de la organización política ¿por qué?.....64
Tabla 18. Trascripción de respuestas sobre norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política 65
Tabla 19. Trascripción de respuestas sobre derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce como integrante de una organización política……66
Tabla 20. Trascripción de respuestas sobre norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política.....66

Tabla 21. Trascripción de respuestas sobre participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político.....67
Tabla 22. Trascripción de respuestas sobre si es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político……..67
Tabla 23. Trascripción de respuestas sobre el ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos…….68
Tabla 24. Trascripción de respuestas sobre si se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú……..69
Tabla 25. Trascripción de las respuestas sobre impedimento al derecho de participación individual en el referéndum……..70
Tabla 26. Trascripción de respuestas sobre si el ciudadano puede elegir de como desea participar en una participación pasiva……...70
Tabla 27. Trascripción de respuestas sobre si el ciudadano puede ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva……..71
Tabla 28. Trascripción de respuestas sobre los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados……..72
Tabla 29. Trascripción de respuestas sobre el derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto…….73
Tabla 30. Sobre STC Nº 0030-2005-PI/TC 96…….74

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Toda persona tiene derecho (…) “a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum” (art.2.17,Const)

En el Perú se adquiere ciudadanía a los dieciocho años y para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral (art. 30, Const.), los ciudadanos tienen los siguientes derechos: i) referéndum, ii) iniciativa legislativa; iii) remoción o revocación de autoridades, iv) demanda de rendición de cuenta; v) derecho de ser elegido y elegir a sus representantes (art.31, Const.).

La participación en forma individual en la vida política y el derecho de ser elegido establecidos como regla constitucional en los artículos 2.17 y 31 de la Constitución de 1993, son derechos fundamentales de la persona, que en teoría son inalienables porque no puede ser dispuesto por el Estado o por otro ciudadano Bermúdez (2013), en razón al principio de igualdad de todos los ciudadanos y a la no discriminación.

Bermúdez (2013). La participación en forma individual en la vida política de un país o nación pertenece a los derechos humanos de primera generación; las participaciones en la vida económica, sociales y culturales pertenecen a la segunda generación; los derechos al desarrollo, medio ambientes y otros son de tercera generación.

En la interpretación literal se entiende, que la persona individual tiene derecho a participar como candidato en forma individual, sin necesidad de asociarse a una organización política; sin embrago, en la práctica es imposible la participación en forma individual a cargos públicos mediante elección general, lo

que *prima facie* es un derecho negado por la autoridad electoral en contra de la propia constitución.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes?
- ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes?
- ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas?
- ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva y las listas independientes en elecciones municipales y regionales?

1.3. Objetivo de investigación

1.3.1. Objetivo general

- Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes.
- Determinar la relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes.
- Establecer la relación entre la participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas.

- Determinar la relación entre la participación pasiva y las listas independientes en las elecciones municipales y regionales.

1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

- **Hi:** El derecho fundamental a la participación individual en la vida política no implica el derecho de ser elegido en el Perú, 2022.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Existe relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes.
- Existe relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes.
- Existe relación entre participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas.
- Existe relación entre la participación pasiva y las listas independientes en las elecciones municipales y regionales.

Hipótesis nula

No existe relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política del Estado y el derecho de ser elegido en elección en el Perú, 2022.

1.5. Variables

1.5.1. Definición de la variable 1

V1: Participación en forma individual en la vida política: De Maya & Font (2004). se conoce “a la capacidad de los ciudadanos de a pie de informarse, tener en cuenta y valorar diferentes argumentos y, en definitiva, de verse inmersos en un proceso racional de toma de decisiones”.

1.5.2. Definición de la variable 2

V2. El derecho de ser elegido: Cruceta (2020). “Es la prerrogativa que corresponde a todo ciudadano, que cumpla con determinados

requisitos de elegibilidad, para postularse mediante candidaturas a un cargo público electivo en condiciones jurídicas de igualdad”.

1.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1. *Operacionalidad de la variable 1*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Item	Unidad de medida	Escala
V1. Participación individual en la vida política	"Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum (Art.2, Inc. 17.Const.)	Toda persona tiene derecho a participar en forma individual -activa y pasiva- en la vida política, económica, social y cultural de la nación (Art.2,Inc.17, Cont.)	* Postular al cargo de Congresista y Presidente de la Republica. * Postular al Gobierno Regional y Local. * Derecho de elección de autoridades nacionales y locales. * Derecho de elección de autoridades nacionales y locales. * Derecho de participar en revocación de autoridades.	Participación pasiva Participación pasiva Participación activa Participación activa Participación activa	1 y 2 3 y 4 5 y 6 7 y 8 9 y 10	Encuesta: Se usará la Escala de Guttman Fórmula: R= 1-E/(Q*N)	SI NO NO SABE

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. *Operacionalidad de la variable 2*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Item	Unidad de medida	Escala
V2. El derecho de ser elegido	"Los ciudadanos tienen derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica" (Art.31, Const.).	El ciudadano tiene derecho de ser elegido según los requisitos establecidos en la Ley.	* Ley Orgánica de Elecciones.	* Ciudadanos * Partidos políticos * Movimientos * Alianzas	1 y 12	Encuesta: Se usará la Escala de Guttman Fórmula: R= 1-E/(Q*N)	SI NO NO SABE
			*Ley de partidos políticos.	* Ciudadanos * Partidos políticos * Movimientos * Alianzas	13 y 14		
			* Ley de elecciones regionales y municipales	* Ciudadanos * Partidos políticos * Movimientos * Alianzas	15 y 16		

Fuente: Elaboración propia

1.6. Justificación e importancia

La tesis es pertinente porque se enmarcó en la línea de investigación propuesta por la Escuela de Posgrado en Derecho Constitucional y Administrativo, relacionado con los derechos fundamentales, el derecho a la igualdad ante la ley, reconocida por la Constitución Policita del Estado de 1993, Inc.2 del Artículo 2.

La investigación es muy conveniente porque servirá para esclarecer el poder normativo que ostenta el Tribunal Constitucional Peruano, puede crear normas, que trasgreden algunos elementales núcleos de los derechos fundamentales; mediante jurisprudencias en un caso concreto denominados precedentes vinculantes.

La tesis asume una relevancia social debido a que influye en forma gravitante en los derechos fundamentales considerados como de primera generación – es decir, en derechos humanos garantizados por la constitución y tratados internacionales.

En cuanto a la utilidad metodológica, se usarán el razonamiento de inducción y deducción, el análisis y síntesis, la hermenéutica jurídica, con las cuales lograremos los objetivos de la investigación que confirmen o descarten las hipótesis.

1.7. Viabilidad

La investigación es viable, porque el tesista entiende los temas jurídicos, que le permitirá observar diferentes teorías, opiniones sobre el principio de igualdad ante la ley; la tesis no requiere esfuerzo que no está al alcance económico del tesista.

El tiempo disponible, así como los recursos económicos son razonables y manejables en la elaboración de la tesis, debido a que el tesista radica en la localidad lo que disminuye los costos y los gastos, que se puede manejar y cubrir sin dificultad.

1.8. Limitaciones

La investigación siempre va tener sus dificultades, como la poca colaboración de los servidores, cuando se trata de su función muchas veces ocultan o tergiversan la información; sin embargo, desplegaré todos mis esfuerzos para el logro del éxito de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

La tesis (Salas, 2015) para optar el grado de doctor en la Facultad de Derecho de la escuela Constitucional, cuyo título es “El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de Derechos Humanos”, investigación de tipo teórico, cuyas conclusiones son:

1) El derecho de sufragio pasivo es un derecho democrático fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos. El que el sistema de derechos creado por la OEA, a partir de la Declaración Americana y la Convención Americana, y ahora con influencia creciente de la Carta Democrática, este sustentado y se estructure según el principio democrático, permite que el derecho a ser elegido adquiera indudable importancia para todas las democracias del continente.
2) Ahora bien, otra afirmación general derivada de la lectura conjunta del presente trabajo es que los cargos de elección popular están al alcance de todos los ciudadanos, o por lo menos esa es la pretensión que quiere resguardar el derecho de sufragio pasivo. Sin embargo, aquí debe introducirse un matiz relevante, y que en cierto sentido trata de restar parte del efecto universalista contenido en esa expresión, en la práctica es un derecho ejercido por muy pocas personas, por más que se garantice el acceso a esos cargos en condiciones de igualdad.
3) Conceptualmente, se ha llegado a la siguiente definición mínima de derecho de sufragio pasivo: es el derecho subjetivo de todo ciudadano de tener abierta la oportunidad real, de la forma más igualitaria posible, de ser votado, ya sea a través de la postulación de un ente intermedio o directamente.

4) En este sentido, el núcleo del contenido de este derecho son las condiciones abiertas que pretende dar a quienes están interesados (al ciudadano activo) en participar en la discusión de los asuntos públicos y, ulteriormente –como dice Kelsen–, en la creación del orden jurídico. En este sentido, el derecho de sufragio pasivo cumplirá con este cometido en la medida que el sistema de restricciones a su ejercicio esté lo más acotado posible y, por otro lado, cada vez más incorpore al orden jurídico nuevas fórmulas que permitan, o por lo menos no impidan, el acceso de colectivos vulnerables de la sociedad, como en nuestra realidad ha puesto de manifiesto la jurisprudencia interamericana con los pueblos indígenas.

5) Vinculada con la anterior, no obstante, el relumbre democrático que en todo momento acompaña al derecho de sufragio pasivo, desde el instante mismo que es el anverso de la democracia representativa (o reverso, según la perspectiva con la que se esté mirando), este es uno de los derechos subjetivos que mayormente se ve condicionado a un sistema de restricciones legítimas en su ejercicio. Las restricciones incluso se presentan mucho antes de los procesos electorales, de forma que muchos ciudadanos, en la práctica, a pesar de ser titulares de este derecho, jamás lo ejercerán o harán efectivo, es decir, no gozarán de él. Este llamado sistema de restricciones legítimas, impuestas por el ordenamiento jurídico, se despliegan principalmente en cuatro figuras o institutos: los requisitos generales de elegibilidad electoral, la incapacidad electoral pasiva, las inelegibilidades y las incompatibilidades. Son límites que tienen distintos objetivos y funciones, pero que, en el fondo, tienden a encorsetar el libre desarrollo de este derecho. Desde la perspectiva jurídica, al ser legítimo ese encorsetamiento, que hace manejable el derecho de sufragio pasivo en cauces seguros, se justifica en la

protección del fin mismo al que se debe y responde, que no es otro que el sistema democrático. Insisto en que se tratan de restricciones legítimas, pues en el espacio donde despliega su jurisdicción el sistema interamericano de derechos humanos los poderes fácticos, principalmente los económicos y los asociados a la violencia y el narcotráfico, producen restricciones ilegítimas, mismas que pueden ser observadas en la que se ha llamado en este trabajo jurisprudencia interamericana conexa al derecho de sufragio pasivo, en específico en la eliminación por métodos violentos de opositores o representantes políticos.

6) El derecho de sufragio pasivo para desplegar todos sus efectos y, en último término, para pervivir, requiere de mantener sólidas relaciones con los demás derechos políticos y las libertades políticas. En este sentido, no es un derecho que por sí solo pueda soportar toda la carga del sistema democrático, es un peso compartido entre estos derechos. Desde esta perspectiva, la estrecha vinculación existente con las libertades de expresión, asociación y reunión con fines políticos y el derecho de voto, se abre en un cúmulo importante de acciones e interacciones recíprocas. De entre esos vínculos o relaciones la que se perfila de mayor relevancia para el derecho de sufragio pasivo es la que existe con su contraparte, el derecho de sufragio activo, en tanto están unidos sistemáticamente en la coordenada normativa.
7) Los cuatro principios sustanciales básicos que se han identificado en este trabajo, que no son los únicos, a los que se sujeta la interpretación del derecho de sufragio pasivo en el espacio convencional interamericano son: subsidiariedad, igualdad y no discriminación, democrático y, por último, proporcionalidad. No son necesariamente sucesivos ni en este orden, sino que cada uno de ellos aporta un ingrediente específico que va fortaleciendo o estructurando las pautas

para su contextualización en los casos concretos y, sin duda, para hacer efectivo el contenido inserto en esos principios a través del ejercicio de un derecho individual con marcado acento colectivo.

8) La mayoría de los estudios y análisis en demasiadas ocasiones prescinden del Preámbulo de la Convención Americana como parte esencial de este instrumento regional de derechos, donde encuentran reposo principios básicos que lo modulan y guían, como son el de subsidiariedad y el democrático, sin embargo, según pudo apreciarse de la revisión jurisprudencial de las decisiones de la Corte Interamericana, siguiendo en lo esencial al Tribunal Europeo, en todo momento ha echado mano de las disposiciones preambulares para formar su doctrina, quizás con mayor ahínco y dedicación en los inicios de su andadura consultiva y decreciendo paulatinamente en sus decisiones contenciosas, teniendo explicación en el proceso de consolidación del sistema interamericano en la región, es decir, en el avance y desarrollo del sistema las bases sobre las que se asienta se controvierten menos que en los momentos de su aparición. En todo caso, el principio de subsidiariedad sigue alumbrando las relaciones entre los niveles nacional e internacional, siendo la mejor vía de comunicación en la defensa de los derechos democráticos.

9) El más extenso de los principios sustanciales de interpretación usados por la Corte Interamericana en el espacio de los derechos democráticos o, mejor dicho, el que tiene mayor alcance al dar cobijo no únicamente a los derechos políticos sino a todo el ordenamiento jurídico, es el principio de igualdad y no discriminación. De hecho, este principio también nutre y modela el orden jurídico internacional, otorgándosele el carácter de ius cogens, categoría que implica obligaciones de ineludible cumplimiento para los Estados, sean partes o no de

instrumentos internacionales de derechos humanos, con lo cual la corriente igualitaria y no discriminatoria del ejercicio de los derechos también viene a aplicarse al derecho de sufragio pasivo. Estas dos condiciones, el uso igualitario y la prohibición de hacer discriminaciones irrazonables e injustificadas en el ejercicio del derecho a ser elegido, son el basamento de partida o, si se quiere, las cerraduras que pretenden impedir restricciones indebidas en el acceso a los cargos de elección popular.

10) El principio que más destaca por la estrecha vinculación del binomio derechos humanos y democracia es el principio democrático. En este sentido, los contornos o límites de éste orientan y estructuran en definitiva las decisiones judiciales de la Corte Interamericana. Lo anterior resulta patente en la recepción que ha hecho la Corte Interamericana de la Carta Democrática, instrumento singular y opinio iuris del sistema interamericano. La complejidad presente en el proceso de elaboración de la CDI, tanto por el tema que aborda como la dinámica entre los actores que participaron en su adopción, termina por favorecer su legitimidad y autoridad como documento principal en materia democrática en la región, sostenidas ambas en el consenso regional y que se muestra en su proclamación de manera unánime. La Carta Democrática nace con una marcada vocación para la garantía colectiva de la democracia en el sistema interamericano y su objeto o fin principal se asienta en expandir y desarrollar el contenido de la Carta OEA, instrumento del cual depende como fuente principal de la normativa interamericana.

No obstante que la CDI no es propiamente una carta tradicional de derechos o en estricto sentido un instrumento internacional de derechos humanos, esto no ha impedido para que la jurisdicción interamericana le otorgue relevancia interpretativa y de integración para los derechos

políticos contemplados en la Convención Americana. Así, la CDI se mueve sin pudor entre dos espacios opuestos en términos de aplicación: por un lado, el político y, por el otro, el jurisdiccional. En otras palabras, en el terreno político la aplicación de la CDI puede negociarse, pero en términos de protección de derechos humanos esta no es transigible. Es aquí, a mi juicio, donde se encuentra la radical diferencia y por ello es indispensable distinguir, por lo menos en el nivel teórico, los efectos producidos por la CDI, aun cuando democracia y derechos humanos se encuentren íntimamente relacionados.

11) Ahora bien, la utilización de la CDI por la Corte Interamericana es todavía precaria en su jurisprudencia en materia de derechos democráticos para poder trazar con certeza los efectos reales en este espacio del sistema interamericano, pero sobre la base de la muestra disponible pueden hacerse observaciones válidas que se comprobarán con el desarrollo futuro de una jurisprudencia más abundante. En primer lugar, la CDI se erige como el contexto jurídico-cultural común americano en clave democrática, con el consenso suficiente para vincular a todos los Estados miembros de la OEA. Así, tiende a asentarse como marco conceptual y referencial para la interpretación de los derechos políticos, favoreciendo nuevos desarrollos. Por otro lado, en cuanto a los derechos reconocidos por este documento, como el derecho a la democracia, difícilmente la jurisdicción interamericana les dará la entidad necesaria para su tutela efectiva como derechos fundamentales, principalmente por los obstáculos técnicos presentes (titularidad y exigibilidad) y porque su base no se encuentra en la Convención Americana. Por último, cabe destacar que hasta el momento la irrupción de la CDI en el sistema interamericano de derechos humanos ha sido positiva y, desde esta perspectiva, los tribunales nacionales (principales responsables de la

tutela de los derechos fundamentales) pueden ser difusores de la relación benéfica entre la CADH y la CDI.

12) La Convención Americana, tanto reconoce derechos como también autoriza a los Estados parte la posibilidad de que puedan imponer ciertas restricciones al regularlos en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Entre esos derechos susceptibles de restricción se encuentra el derecho de sufragio pasivo, con la característica particular de que se indican explícitamente las razones plausibles que justificarían las medidas restrictivas al ejercicio de este derecho. En esta tesitura, el principio de proporcionalidad se muestra como la mejor estructura de análisis de las restricciones que pudieran afectar el goce y disfrute de este derecho, fortaleciéndose además el escrutinio propuesto por este principio, en el caso particular, con la cláusula convencional de «sociedad democrática». En este sentido, a pesar de que no puede decirse que su uso se encuentre bien asentado en la doctrina jurisprudencial interamericana, su presencia cada vez mayor en los casos contenciosos que tienen que ver precisamente con la evaluación de medidas restrictivas al derecho de sufragio pasivo, muestra su aplicación sistemática, consistente en los tres pasos o niveles que lo conforman. Aunque decir lo anterior, indirectamente puede suscitar la cuestión de la doctrina del margen de apreciación nacional (como límite al principio de proporcionalidad), debido a lo sucedido principalmente en el sistema europeo de derechos humanos (una de las principales influencias para la Corte Interamericana al aplicar el principio de proporcionalidad).

13) El trabajo efectuado por la Comisión Interamericana en la comprensión y la propia evolución de los derechos políticos, en las poco más de dos décadas que delimitan el período de estudio de los casos en este nivel (1988 a 2011), le ha dado oportunidad de

pronunciarse en varias ocasiones sobre cuestiones esenciales del contenido del artículo 23 de la Convención Americana y, en especial, del derecho a ser elegido, conformando un razonable –siempre cuestionable– acervo de precedentes al respecto, que abarca desde la puerta que da acceso al reconocimiento de derechos políticos (el derecho a la nacionalidad), pasando por la discusión del monopolio de los partidos políticos para postular las candidaturas electorales y la revisión de figuras jurídicas calificadas como contrarias a los sistemas democráticos de la región, hasta la discusión de las cuotas de género que afectan la representación política de la mujer, e involucrando a 7 países de la región (Argentina, Chile, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México y Perú). Siendo también destacable la resolución de algunos casos a través de la solución amistosa, y que señala una razón más de la importancia de las funciones de la Comisión como instancia regional de resolución de conflictos, sin la necesidad de activar la jurisdicción interamericana.

14) De las particularidades sustanciales destacables de las funciones de la Corte Interamericana se encuentra la facultad que ejerce de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, que fue perfeccionando principalmente a través de la práctica jurisprudencial y después con su reglamentación en la normativa respectiva (Reglamento CorteIDH). Esto le ha dado cierto impulso a la eficacia del sistema interamericano. Destaca, a diferencia del modelo propuesto por el sistema europeo de derechos humanos (la interacción entre el TEDH y el Comité de Ministros), que las resoluciones en esta fase se mantienen en todo momento en el contexto judicial, es decir, de inicio a fin queda en manos de la Corte Interamericana.

15) Respecto de la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana en materia del derecho de sufragio pasivo, en términos

generales, las significativas sentencias en los Caso YATAMA, Caso Castañeda Gutman y Caso López Mendoza, sin duda, han contribuido en la región a la regeneración de ciertas instituciones que parecían, hasta hace no mucho, inamovibles; como, por ejemplo, el monopolio de los partidos políticos en la postulación de los candidatos electorales. Impacto que no solo se deja sentir en el terreno legislativo –la reforma constitucional y legal que llevó a cabo el Estado mexicano a la sazón del Caso Castañeda Gutman– sino en la recepción y aplicación que han hecho los tribunales nacionales de la jurisprudencia interamericana, llevando en el caso más significativo a darle soporte a la decisión tomada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador de introducir en el sistema electoral de dicho país la figura de las candidaturas independientes.

16) De manera individualizada, la sentencia del Caso YATAMA está llamada a ser el mejor puerto de referencia para toda aquella embarcación que pretenda incursionar en las profundidades del principio de igualdad y no discriminación aplicada a la participación política, particularmente cuando se trata de grupos vulnerables, como lo son las mujeres o los grupos, comunidades o pueblos indígenas. En este sentido, la importancia del reconocimiento que hace la Corte Interamericana de la apertura que debe caber en los sistemas electorales hacia estos grupos todavía, según entiendo, no muestra todo su beneficio.

17) La relevancia del Caso Castañeda Gutman para la doctrina jurisprudencial –no para la apertura de una figura jurídica en concreto en los ordenamientos jurídicos nacionales– se encuentra en la introducción de la forma estructurada del principio de proporcionalidad para la evaluación de las medidas restrictivas en el ámbito de los derechos políticos. Es decir, en su aplicación de forma particularizada.

Esto evidentemente en beneficio de un escrutinio más estricto para su protección.

18) Ahora bien, a pesar de que la Corte Interamericana ya había adelantado algunas consideraciones en abstracto sobre la interpretación que debía hacerse del segundo apartado del artículo 23, esto es, el dispositivo que autoriza ciertas razones parala restricción del derecho de sufragio pasivo, será en el Caso López Mendoza donde efectivamente hay una discusión sobre su alcance (no en la sentencia propiamente sino en los votos particulares), en particular de la frase relativa a las restricciones provenientes del juez penal, pues se trataba de la discusión de la imposición por las autoridades nacionales de una sanción administrativa que afectaba el ejercicio del derecho de ser elegido. En concreto, la Corte Interamericana fijará el estándar estricto de que las restricciones solo pueden venir de un proceso penal.

19) El Caso Argüelles y otros, uno de los más recientes fallos, vuelve a colocar en el centro de la discusión la trascendencia de las restricciones impuestas a la participación política desde el derecho penal, por lo que la Corte Interamericana retomará la aplicación del examen de proporcionalidad que había propuesto en el Caso Castañeda Gutman y dejó de aplicar en el Caso López Mendoza, con lo cual parece clara la tendencia hacia la formalización del juicio de proporcionalidad como herramienta preferente para el análisis de las restricciones en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo que son impuestas por los poderes públicos de los Estados parte. En otras palabras, los casos por venir referentes a controversias que atañen a restricciones en el ejercicio del derecho a ser elegido tendrán definitivamente que ser analizados por el tamiz de dicho examen, no parece que pueda prescindirse fácilmente de este.

20) En este sentido, los retos a los que seguramente se verá enfrentada la Corte Interamericana en el corto y mediano plazo es el seguir manteniendo una interpretación literal del segundo apartado del artículo 23 CADH, como parece advertirse del debate generado al interior del Tribunal, y que puede ser puesto a prueba con la aparición en el nivel de la Comisión Interamericana del Caso Gustavo Petro, donde a pesar de mantener condiciones similares a las del Caso López Mendoza (sanción administrativa derivada del combate a la corrupción) las variables teóricas son distintas, en el sentido de que en el primero se trata de un representante elegido y que se encontraba en funciones (garantía del ejercicio del cargo) al momento de su inhabilitación, mientras en el segundo se trataba de un candidato en potencia (garantía de acceso).

21) Lo que se ha llamado jurisprudencia conexa del derecho de sufragio pasivo, en uno de sus núcleos enseña las dificultades de poder conectar afectaciones al derecho a la vida con los derechos de participación política. La erradicación violenta de opositores y líderes políticos sigue siendo la acción más lacerante para el ejercicio pleno del derecho de sufragio pasivo en la región. Pero de mayor trascendencia aparece su efecto perjudicial cuando se trata del liderazgo indígena, pues no solo se daña el proyecto de vida individual de quien se ve afectado, sino que debido al tipo de formación tradicional del que son objeto, la comunidad también se ve mermada, pues se pierde un eslabón en la trasmisión entre generaciones de ese liderazgo. Es decir, debido al esquema diferente en el que se aseguran las comunidades indígenas de sus líderes y representantes, los costos son mayores de lo que pudiera caber en las sociedades mayoritarias, por lo que el reto se encuentra en evidenciar esos daños diferenciados al juzgarse por los tribunales nacionales y la justicia interamericana.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha hecho un esfuerzo apreciable, no exento de vacilaciones, en señalar vulneraciones a los derechos de participación política no obstante ser dependientes del derecho omnicomprensivo a la vida.

22) Respecto del otro núcleo estudiado de esa jurisprudencia conexa, esto es, el relativo al derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, en primer lugar, debe destacarse que, no obstante, la cercanía normativa en un mismo artículo convencional, es de una naturaleza distinta al derecho de sufragio pasivo, lo que entraña igualmente alcances y límites distintos. Esta distinción, como se subrayó en su momento, tiene que guiar el análisis de los casos abordados por la Corte Interamericana, pues sigue sin estar claro en su jurisprudencia el diferente objeto involucrado. En segundo lugar, el contenido del derecho de acceso a las funciones públicas se ha desarrollado básicamente a través de la rama judicial. En efecto, por un lado, el papel que desempeña el juez en la sociedad y, por el otro, la independencia judicial, son los principales pilares que han guiado la construcción por parte de la Corte Interamericana de una esfera especial de protección o de garantías reforzadas para la función judicial, distinta a la que comúnmente tendrían el resto de los funcionarios estatales, lo que ha venido a poner mayor énfasis en la garantía de acceso y a destacarse las condiciones indispensables para el ejercicio de su función, que requiere de permanencia y estabilidad. Generándose con ello, ulteriormente, también incidencia en la independencia judicial institucional.

23) La recepción y aplicación que están haciendo los tribunales nacionales con las decisiones de la jurisdicción interamericana en materia de derechos democráticos son dos de las acciones con mayor flujo de movimiento, en constante vaivén. Una etapa de reacomodo,

entre la influencia externa del control interamericano de derechos humanos y las corrientes internas propias de cada país, sinergia que requiere de espacio y tiempo para que los tribunales nacionales adopten y hagan suyos los razonamientos de la jurisprudencia interamericana. Por supuesto, no es una adopción automática, neutral y aséptica, todo lo contrario, se requiere de notable fuerza persuasiva, inserta en los fundamentos y argumentos de las sentencias interamericanas, sin olvidarse del ingrediente de la voluntad política de los poderes públicos de cada Estado parte en su relación con los órganos de control del sistema interamericano de derechos humanos. En este panorama, el uso del contenido de las sentencias de la Corte Interamericana por los principales tribunales nacionales es asimétrico, tanto puede dársele un uso inapropiado (fundamentar criterios que son los opuestos a los contenidos en el razonamiento de la sentencia), como en el caso de Costa Rica, o bien, ser el soporte de ayuda para introducir nuevas figuras de participación política en el sistema electoral, como sucedió en El Salvador con las candidaturas independientes.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Tesis LLashag (2019) titulado “Participación política y Bienestar social en los jóvenes de la Escuela Profesional de Sociología de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión 2019”.cuyo objetivo fue: Determinar la relación entre la participación política y el bienestar social en los jóvenes de la escuela profesional de sociología de la universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión 2019.Metodología: La población de la presente investigación son los jóvenes estudiantes de la escuela profesional de sociología de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Los cuales son desde el I ciclo al X ciclo un total 307 aproximadamente. Teniendo como muestra mediante la técnica del

muestreo aleatorio estratificado 76 jóvenes. El tipo de investigación es básica, nivel correlacional, enfoque cuantitativo, diseño no experimental transversal y método deductivo. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron la encuesta y el cuestionario. Para la prueba de hipótesis se utilizó el Rho de Spearman. Resultados: Existe relación significativa entre la Participación Política y el Bienestar social en los jóvenes de la escuela profesional de sociología de la universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión 2019. La correlación de Rho de Spearman es 0.893 dicha correlación es positiva muy fuerte.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Participación en forma individual en la vida política

- **Definición**

Roger Hart (1993), citado por Divulgaciondinamica (2017). La participación es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive.

Para Nie & Kim (1978), la participación política es ejercida por la persona que tiene la condición de ciudadanía, “esto es, por los individuos que tienen capacidad jurídica para ejercer los derechos políticos” es decir, tener 18 años, residencia en el lugar donde ejerce y no estar suspendidos o inhabilitados por disposición judicial.

Molina & Perez (s.f.). La participación política es se conoce como participación política a “todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal”.

- **Dimensiones de participación política**

Según (Nie & Kim, 1978) se establecen cinco dimensiones:

a) El grado de influencia que se ejerce y la precisión en la información que se transmite al gobierno. Se puede ejercer distintos niveles de presión

a las autoridades, desde apoyo a demandas difusas hasta mandatos bien definidos.

b) La amplitud del resultado a obtener a favor de una comunidad, un grupos numerosos o individuales.
c) El grado de conflicto que se someten los participantes.
d) El nivel de iniciativa personal puede ser poco, necesario o mucho compromiso.
e) El grado de cooperación con otros ciudadanos en temas que necesitan consenso.

De estas cinco dimensiones surgen cinco modos de participación política, que, según la idea desplegada por Nie & Kim (1978) serian:

1) Votar. Se vota en sufragios para elegir presidentes, congresistas, gobernadores y alcaldes, también en referéndum o consultas populares; denominado como sufragio activo.
2) Campaña política. Conocido como sufragio pasivo, participar como candidato, miembro de un partido, entregar dinero a los partidos, hacer proselitismo, usar insignias de un partido y otros.
3) Actividad comunitaria. Participar en protestas, formar parte de una comunidad en grupos de trabajo, realizar peticiones y otros.
4) Actividad particular. Es una gestión directamente en los funcionarios mediante peticiones de solitud, de carta e iniciativas personales; generan poca presión y no requiere cooperación.
5) Ejercicio de cargos públicos: como integrar a la dirección política de las entidades públicas, que participa directamente en un equipo de trabajo que se ocupa del diseño, aprobación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

- **Clasificación de la participación política del ciudadano**

La participación en la vida política de los ciudadanos puede clasificarse en:

a) **Legalidad.** Las participaciones ciudadanas en la vida política pueden ser consideradas legales, si es que, están delimitadas por el ordenamiento legal o ilegal, si no está serian ilegales, muchos de los paros, marchas o paros de los sindicatos son declarados ilegales.

b) **Legitimidad.** La legitimidad significa la aceptación de la población nacional o por entes internacionales de actividades convencionales y reconocidas como legitimas; en tanto serán ilegitimas aquellos actos no reconocidos por la comunidad nacional e internacional, como acciones violentas, terroristas, que alteran el orden público.

c) **Institucionalidad:** cuando las acciones están institucionalizadas como participar en las elecciones, referendos, consultas y todo acto reconocido por el ordenamiento jurídico; en tanto, la no institucional son acciones anti sistema y violentos, muchas veces puede tener influencias determinantes.

d) **Consecuencias de la participación:** las consecuencias pueden ser decisivas lo que significa que los resultados de las elecciones y referendos; las consultivas son resultados por sectores mayoritarios no vinculantes.

e) **Forma de ejercicio:** puede ser en forma directa cuando el ciudadano realiza directamente la acción política y en forma indirecta cuando usa un representante u organización.

f) **Obligatoriedad:** la participación política puede distinguirse en participación obligatoria y facultativa, entre las obligatorias en el Perú es asistir a las elecciones generales y regionales; en tanto las facultativas, son la firma para la reforma constitucional o de la ley.

- **Normas convencionales sobre los derechos de la participación política**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 23 establece:

1) Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
   a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
   b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
   c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2) La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

De la norma, se puede deducir los derechos a la "participación política, sufragio activo y sufragio pasivo, y el de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas", Salas (2015), estos derechos agrupados pueden denominarse derechos democráticos.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En esta norma, se deduce que es un traslado casi exacto del artículo 23 de la Convención Americana, que contiene los derechos democráticos de los ciudadanos, tanto a nivel pasivo y activo.

- **Participación electoral pasiva – Dimensión 1**

La participación política pasiva o el derecho de ser elegido es un derecho fundamental, sin embargo, este derecho es fundamental porque la Constitución lo declara tanto en el inc. 17 del artículo 2 y en el artículo 31: "Toda persona tiene derecho: (…) a participar en forma individual o asociada en la vida política (…) y El ciudadano tiene derecho de ser elegidos o de elegir libremente (…)".

Monroy (1996). La interpretación *prima facie* es que la persona puede participar en forma individual en la política; sin embargo, este derecho es subjetivo y abstracto porque si bien es un derecho de todos los ciudadanos mayores de 18 años, siendo irrelevante el ejercicio del mismo; asimismo, es abstracto porque existe como exigencia, como petición de derecho y nada más.

Según Kelsen citado por Salas (2015) "por derechos subjetivos políticos entendemos las posibilidades abiertas al ciudadano de tomar parte en el gobierno y en la formación de la «voluntad» del Estado" (p.22); pero para tomar parte, se tiene que someter el ciudadano a un movimiento o partido político.

Salas (2015). Entonces el derecho individual quedaría en las "posibilidades abiertas" para el ciudadano según Kelsen, o "oportunidades" del ciudadano para la Corte Interamericano de Derechos Humanos o "Derecho democrático"-"derecho político democrático del ciudadano individual" según señala Schmitt.

Salas (2015). Lo que trasciende es que el derecho de ser elegido no es un derecho fundamental o no puede ser un derecho fundamental, porque los derechos políticos o democráticos se mueven dentro del

Estado, el Estado se presenta como continente y frontera de su existencia, sin el Estado el derecho seria inexistente; de allí que según, Schmitt (1928) “hay un dualismo de los derechos fundamentales” el sector que podemos llamar duro o puro, el de los derechos de libertad individual del individuo, y el sector condicionado al Estado, el de los derechos del individuo como ciudadano y a sus prestaciones sociales.

El derecho de ser elegido está condicionado a la categoría de ciudadano, es decir, no se vale por sí mismo, ni es anterior al Estado, por eso se considera que son derechos no individuales, porque surge de la relación entre el Ciudadano y el Estado.

Según García Roca citado por Salas (2015) “la consideración de la ciudadanía como un estatuto subjetivo del que surge la titularidad de derechos” (p.25), hace que es un derecho condicionado que no es autónomo, porque no es constitucional, podemos decir que es un derecho constitucionalizado porque su ejercicio, su existencia y permanencia depende del desarrollo normativo de jerarquía de ley.

La constitución traslada a la Ley, las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho de ser elegido, según la Ley Orgánica de Elecciones y La Ley de Partidos Políticos; es decir, el ciudadano se somete a la arbitrariedad de las Organizaciones Políticas o Alianzas políticas, solo así los ciudadanos pueden participar, en forma asociada y en realidad la participación individual al derecho de ser elegido es absolutamente imposible, en nuestro sistema electoral (Art. 31, Const.).

No le falta razón a Aragón Reyes, Manuel citado por Nohlen, Picado, & Zovatto (1998), cuando define que el derecho de sufragio pasivo, advierte un engaño, como él sostiene, en que un individuo bien pueda reunir los requisitos para ser elegible y, sin embargo, no poder usar del derecho por no reconocérsele al individuo (sino a los partidos, por ejemplo) la facultad de presentar candidaturas (p.111).

En el sufragio pasivo -derecho de ser elegido, el dilema es tener el derecho y la posibilidad real de ser elegido algún día, porque la facultad de presentar candidatos se encuentra en una pequeña cúpula partidaria, Salas (2015) canalizada mediante personero legal**;** delegando el sufragio pasivo en actividades secundarios o de actividad política como:

a) Cuando postulan a cargos públicos como candidato.
b) Los partidos políticos. Que intermedia entre el ciudadano y el gobierno. El ciudadano procede a inscribirse formalmente, participa en la designación del candidato, participa en las campañas electorales promocionando y difundiendo o divulgando del candidato y la plataforma política, que puede ser en forma colectiva o individual. En el financiamiento de los partidos políticos o candidatos, mediante la asistencia a las campañas como en:
   - Concentraciones
   - Mítines
   - Caravanas
   - Cenas
   - Ferias
   - Reuniones, etc.
c) Actividades comunitarias: que consisten participar en**:**
   - ✓ Reuniones públicas y manifestaciones
   - ✓ Huelgas políticas con el fin de hacer presión al gobierno
   - ✓ Petición colectiva al gobierno
d) Actividad Particular: consiste en la participación individual, cuyo ejercicio se puede realizar en:
   - ✓ Reuniones con funcionarios públicos.
   - ✓ Cartas a funcionarios públicos.
   - ✓ Cartas, periódicos.

a) El ejercicio de cargos públicos de Dirección: consiste en que el ciudadano puede participar en igualdad de oportunidades entre ciudadanos y ciudadanas, de allí que surgen las cuotas de mujeres, de jóvenes o de grupos étnicos.

La Constitución de 1993

Art. 2: Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum (Inc. 17).

El ejercicio de los derechos políticos requiere que el individuo tenga la categoría de ciudadano o ciudadana, de allí que, el artículo 30 de la Constitución establece: “Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral”; es decir, además de haber cumplido los 18 años de edad debe estar inscrito en el registro electoral.

“Los ciudadanos tienen derecho a participar en asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tiene también el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes (…)” (art.31, primer párrafo).

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, en su sentencia 0030-2005-PI/TC establece que el derecho fundamental de sufragio activo se manifiesta a través del voto (tercer y cuarto párrafos del artículo 31 de la Constitución), y su titularidad se encuentra reservada a los ciudadanos, es decir, a los mayores de 18 años, y siempre que dicha ciudadanía se encuentre inscrita en el registro electoral correspondiente (artículo 30 de la Constitución). Es así que la

suspensión de la ciudadanía por cualquiera de las causales previstas en el artículo 33 de la Norma Fundamental, da lugar a la suspensión del ejercicio del derecho de voto (f.63).

En seguida interpretando el artículo 31 de la Constitución sobre derecho a elegir del ciudadano, el Tribunal Constitucional en el fundamento 64 de la STC 0030-2005-PI/TC, interpreta, que los ciudadanos gozan de las siguientes garantías:

a) Es personas

b) Es igual: la igualdad deriva del art.2 inc. 2 el derecho a no ser discriminado.

c) Es libre:

d) Es secreto: deriva del derecho a la reserva art.2, inc. 18.

El derecho de ser elegido, según Hurtado (s.f.):

El derecho de ser elegido otorga al ciudadano la facultad de postular a un cargo y someterse a elecciones generales. En otras palabras, “que el derecho de ser elegido es el derecho a acceder a cargos públicos representativos o de elección popular, que tiene todo ciudadano en la medida que es integrante del cuerpo electoral.”

El inc. 17 del artículo 2 de la Constitución establece, que el derecho de ser elegido es un derecho fundamental, que según el artículo 31 de la misma carta Magna se realiza según lo establece la ley orgánica, a partir de esta premisa el Tribunal Constitucional ha interpretado señalando que, el derecho de ser elegido es un derecho de configuración legal; trasladando a la Ley Orgánica de Elecciones, y a la Ley de Partidos Políticos.

Ejercicio del derecho de ser elegido

En el ejercicio del derecho de ser elegidos, el ciudadano se someta a cumplir ciertos requisitos, ellos son: “a) Ser peruano de nacimiento; b) ser mayor de veinticinco (25) años; c) gozar del derecho de sufragio; y, d) estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil” (art.112,

Ley Nº26854), en caso de pretender ser congresista.

Sistema electoral nacional

Según a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 son: “el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones” (art.1).

- **Participación Activa – Dimensión 2**

✓ **El derecho a elegir**

El derecho de elegir es un derecho fundamental, del ciudadano, de allí que la Defensoria del Pueblo (2021), ha señalado que “uno de los fundamentos de la democracia radica en la posibilidad que tiene la ciudadanía de elegir libremente a sus autoridades políticas” (parr. 1).

La Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 establece que “Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia” (Art.12).

✓ **Partidos políticos**

El derecho de elegir también se le conoce como participación activa, donde el sistema electoral garantiza conforme a la Constitución y las leyes que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa (art.176, Const).

✓ **El derecho de elegir presidentes y congresistas**

La Ley establece que toda persona tiene derecho de elegir libremente a sus representantes al Congreso de la Republica; asimismo, a un presidente de la república cada cinco años.

Según a lo establecido en la Constitución Política del Estado, “Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio” (art.110).

Los congresistas son 130, que se elige por un periodo de cinco años, para ser elegido parlamentario se requiere “Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio” (art.90, Const.).

✓ **El derecho de elegir a los gobernadores regionales**

El ciudadano tiene derecho de elegir al presidente, vicepresidente y consejeros regionales, cada cuatro años; asimismo, la lista de candidatos debe estar conformados del siguiente modo:

1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.
2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) (art. 12, Ley Nº27683).

✓ **El derecho de elegir a los alcaldes provinciales y distritales**

Los ciudadanos participan cada cuatro años en “las elecciones municipales se eligen alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República, con la excepción de los Distritos Capitales de Provincia (Distritos de Cercado)” (art.1, Ley Nº 26864), Ley de elecciones Municipales.

En la elección de alcaldes y regidores, el candidato debe tener los siguientes requisitos: “1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad. 2. Domiciliar en la Provincia o el Distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio” (art.6,

Ley 26864), en caso de extranjeros que viven dos años, salvo que la provincia o distrito se ubica en la frontera de nuestro país.

El ciudadano también tiene derecho a participar en el referéndum y revocatoria[2] los que se realiza mediante voto directo, secreto y obligatorio (art.26), asimismo, "cada referéndum y cada revocatoria pueden ser de cobertura nacional o limitados a determinadas circunscripciones electorales" lo que se denomina distrito Electoral (Art.27). "El elector vota marcando "APRUEBO" o "SÍ", cuando está a favor de la propuesta hecha o "DESAPRUEBO" o "NO" si está en contra" (art.27)

- **El derecho de ser elegido**

✓ **Ley Orgánica de Elecciones**

La Ley Nº 26589-Ley Orgánica de Elecciones, establece que" "Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley" (art.8).

Se consideran ciudadanos a los peruanos mayores a 18 años de edad, cuyo ejercicio no está suspendida por alguna causal establecido en la ley; por ejemplo, se suspende la ciudadanía según el art.10 cuando:

a) Por resolución judicial de interdicción;

b) Por sentencia con pena privativa de la libertad;

c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos".

El ejercicio de los derechos políticos se puede ejercer "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia" (art.12).

Para participar en la inscripción de candidatos la lista para presidente, vicepresidente y congresistas, se requiere estar inscrito en Partidos Políticos, agrupaciones independientes y alianzas ante el Jurado

Nacional de Elecciones, cuyos requisitos son: “ a. Ser peruano de nacimiento; b. Ser mayor de 35 (treinta y cinco) años; c. Gozar del derecho de sufragio; y d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil” (Art.106).

La participación en la lista de candidatos al congreso igualmente debe cumplir ciertos requisitos: “a) Ser peruano de nacimiento; b) Ser mayor de veinticinco (25) años; c) Gozar del derecho de sufragio; y d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil” (Art.112).

- ✓ **Ley de partidos políticos**

Los partidos políticos surgen con una clara descredito, se le conocía como un grupo de ruptura, conspiradores, los que actúan en la sombra o se le conocía como facciones, es decir, tenía un sentido negativo; luego del siglo XIX se convierte en una organización positiva, se legaliza y se legitima.

El sociólogo alemán Max Weber citado por Paoli (s.f.) “pone de manifiesto en su obra la existencia de distintos tipos de partidos. Este científico social nos habla de partidos de elite y partidos de masas”.

Benjamín Constanthecha en 1816 citado por Paoli (s.f.). “Un partido es una agrupación de personas que profesan la misma doctrina política”.

En el Perú según Basadre los militares fueron los primeros partidos políticos, sin embargo, durante el protectorado de San Martin fundo “La sociedad patriótica de Lima”; luego después se formó la “Sociedad Independiente Electoral”-Partido Civil fundado por Manuel Pardo; luego se fundó el partido Democrático y El Partido Constitucional de 1884.

La Constitución Política establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a Ley”. (Art.35)

Según explica (Strom, 2013), existen tres modelos de partidos políticos: i) aquellos que buscan los votos, ii) aquellos que buscan cargo

público y, iii) aquellos que buscan la política. El primero “son equipos de hombres que buscan maximizar su apoyo electoral con el propósito de controlar el gobierno” Downs (1957). El segundo busca maximizar el control sobre cargos públicos, como nombramientos gubernamentales y locales que “consiste en perseguir esos bienes por encima de su valor político o electoral”. El tercero se caracteriza cuando “el partido que busca la política maximiza su efecto en la política pública”

Es muy complejo generar una teoría de los partidos políticos, debido a su origen, su constitución, su organización, el financiamiento, su funcionamiento y extensión; en el Perú se ve partidos voraces estructurados en función a intereses económicos, de grupo o partidos lumpen debido a que se dedican al pillaje de los fondos públicos, lo que se evidencia con los procesos penales a los expresidentes y partidos calificados por el Ministerio Publico que operan como organizaciones criminales.

- ✓ **La Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas es definido como**

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. (Art.1, primer párrafo).

Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho privado cuya constitución es con la finalidad de participar democráticamente en las elecciones políticas, para ocupar algún cargo y dedicarse a los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley (art.1 segundo párrafo).

La solicitud para la inscripción debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, que son las siguientes:

a) Las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

b) La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.

c) El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.

d) El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.

e) El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.

f) La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.

g) La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político.

✓ **Ley de elecciones regionales y municipales**

La Ley de Elecciones Municipales Nº 26864 y sus modificatorias, establece que cada cuatro años se eligen alcaldes y regidores para el puesto de concejos municipales provinciales y consejos distritales, lo que significa alcaldes y regidores a nivel nacional (arts. 1 y 2).

Los requisitos para participar como candidatos son:

1) Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

2) Domiciliar en la Provincia o el Distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35o. del Código Civil (art.6).

La participación de los ciudadanos, es mediante una solicitud donde señalaran “el nombre del Partido Político, Alianza de Partidos o Lista Independiente, su símbolo y la relación completa de todos los candidatos” (art.10).

En la lista de candidatos se incorporará 25% de varones o mujeres, si la lista no es parte de un Partido Político, presentarán 2.5% de adherentes en forma individual según el distrito electoral donde participa, la misma que estarán firmados por todos los candidatos y el personero legal (Art.11 y

12).

La solicitud no será admitida por el Jurado Especial Electoral si la denominación y el símbolo son similares a los movimientos independientes inscritos, o cuando se ponen denominaciones de empresas comerciales, o cuando un candidato aparece inscrito en otra lista (art. 14).

Luego de calificado los requisitos de la lista de candidatos los resultados se publican, las mismas pueden ser tachados dentro de tres días por cualquier ciudadano inscrito en la RENIC pagando 0.25 de la UIT por cada candidato ante el Jurado Electoral Especial, cuyo resultado puede ser apelado ante el Jurado Nacional de Elecciones.

La nulidad puede ser iniciado de oficio o a instancia de parte cuando se presentan las siguientes causales como “la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos” (Art.36)

2.3. Definición de términos básicos

- **Los ciudadanos**

Tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción y revocación de autoridades y demanda de rendición de cuenta. Tiene también derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a las condiciones y y procedimientos determinados por la ley (Art.31, Const.)

- **Derechos fundamentales**

Cruceta (2020). Aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.

Para Schmitt (1928), los derechos fundamentales auténticos, o en sentido propio, son: libertad de conciencia, libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad del domicilio y secreto de la correspondencia. Estos serían los

derechos del individuo en forma aislada, pero, además, están los derechos del individuo en relación con otros: libre manifestación del pensamiento o de las opiniones, libertad de discurso, libertad de prensa, libertad de cultos, libertad de reunión y libertad de asociación. (p. 225-231)

- **Partidos políticos**

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas” (art.1, Ley Nº 28094)

- **Política**

Wikipedia (s.f.). Es el mecanismo social de resolución de conflictos entre colectivos con intereses diferentes, donde un mayor grado de complejidad social acarrearía un número mayor de intereses distintos.

- **Político**

Wikipedia (s.f.). Es el individuo encargado de llevar a cabo acuerdos entre intereses confrontados con el fin de encontrar una solución común a todos ellos, o en su defecto, buscar una forma de que estos no perjudiquen al orden y al sistema político.

2.4. Bases epistémicas

Según Suyo (2008) la Epistemología es sinónimo de validez del conocimiento, en tal sentido, la tesis se sujeta a la teoría del positivismo jurídico como una teoría que reconoce el carácter de la norma establecidas por una autoridad soberana, pues el carácter “positivo” que manifiesta es una concepción formal de las normas al estar establecidas por un ente al que se atribuye el poder exclusivo de crear Derecho.

Calderon & Aguila (2010). En un sistema jurídico de civil law, la norma jurídica es creada por el congreso de la república y el poder ejecutivo, sujeta su actuación al principio de legalidad, de allí, que el ejercicio del derecho de participación política y el derecho de ser elegido se enmarca al desarrollo constitucional y legal.

2.6. Base antropológica

La provincia de Coronel Portillo, donde se centra una población plurinacional, es decir, por la inmigración de la costa y la sierra, se ha formado una población multipolar, tanto en sus costumbres, folklor, arte culinario y vestimenta; que incluye la forma de pensar y con un determinado cosmos visión.

Esta población plurinacional se ha edificado en base a la cultura originaria, que predomina el shipibo-conibo y el asháninca, produciendo una transculturización, mezclando costumbres, folklor, comida, vestimenta y un cosmos visión.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGÍCO

3.1. Tipo de investigación

- **Cualitativa**

La investigación cualitativa se selecciona “cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretación y significados” Punch (2014) citado por Hernández, Fernández, & Baptista (2014)**,** porque estuvo constituido por dos realidades uno objetivo plasmado en los documentos y otro subjetivos producto de la interpretación.

La tesis partirá de los derechos fundamentales establecidos expresamente en la constitución, su interpretación y su aplicación práctica, la interpretación de la norma constitucional y el análisis de las jurisprudencias sobre los derechos individuales de ser elegido y a elegir de los ciudadanos.

- **Nivel de Investigación: Descriptivo**

a) Descriptivo

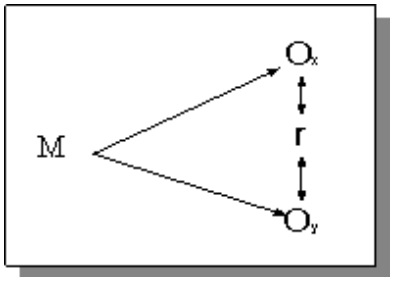
Es descriptiva porque describió al fenómeno jurídico, conforme a lo establecido en la norma vigente, la jurisprudencia y la doctrina; en este caso la descripción se centró en las instituciones jurídicas que regulan la participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022.

3.2. Diseño y esquema de investigación

El diseño de investigación según Wentz, 2014 citado por Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). “se refiere al plano o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p.128). En el presente estudio el diseño será no experimental y narrativo, porque no se manipularán variables, sin embargo, con la finalidad de observar la interpretación de los operadores del derecho se sigue un proceso, con

el fin de contrastar la hipótesis ejecutando un proceso tramitado ante el Jurado Electoral Especial y diferentes órganos correspondientes del sistema electoral.

Esquema:



Donde:

M : Muestra de estudio

V1: Participación individual en la vida política

V2: El derecho de ser elegido.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Según Lepkowski (2008) citado por Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones". (p.174)

La población estará constituida:

1) Los 224 Distrito temporales del Jurado Electoral Especial a nivel nacional.
2) Pleno del Tribunal Constitucional Nº 0030-2005-PI/TC.

Tabla 3

Población

		CANTIDAD	TOTAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL	JEE-NACIONAL	224	
SENTENCIAS	TC	1	225

Fuente: Elaboración del tesista

3.3.2. Muestra

Siguiendo con la idea de Solis (2001). Una muestra es una porción de elementos de una población o un subgrupo del universo" (p.173); precisando los tipos de muestreo son dos: probabilístico y no probabilístico; Paucar (2020), en el presente trabajo se usará el muestreo no probabilístico porque "interviene el criterio subjetivo del investigador para elegir los elementos de la población que va integrar la muestra. (p.183)

Tabla 4

Muestra

		CANTIDAD	TOTAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL	JEE	4	
SENTENCIAS	TC	1	5

Fuente: Elaboración del tesista

3.4. Definiciones operativas de los instrumentos de recolección de datos

Se usará la técnica de entrevista, cuyos instrumentos se detallan en el anexo número dos; la misma que será validado por expertos que ostentan el grado de Magister o de Doctor.

Tabla 5

Instrumentos

	Instrumentos	Datos a observar
Técnicas		
Entrevista	Semi estructurado: personal y/o telefónico.	La opinión de los integrantes del Jurado Electoral Especial.
Observación	Fichas de observación.	Los fundamentos de las STC.

Fuente: Elaboración del Tesista

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

3.5.1. La técnica

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). La técnica de recojo y análisis de datos se realizó en paralelo, iniciando con una exploración de datos en la Constitución Política, en las Sentencias del

Tribunal Constitucional como Máximo Interprete constitucional, los miembros del Jurados Electorales Especiales como aplicadores de las normas electorales.

La tesis se desarrolló siguiendo el orden de recolección de datos, tareas analíticas y resultados, buscando similitudes, diferencias, encontrar categorías o sistema de categorías, con significados profundas; desde la inmersión inicial hasta la inmersión.

3.5.2. Procedimiento

Con el fin de obtener éxito en el recojo de datos, se realizará los siguientes procedimientos:

a) Primero, se solicitará en forma verbal a los integrantes del Jurado Especial de Elecciones, con el fin de que disponga un tiempo de 15 minutos a fin de efectuar una entrevista.
b) Segundo La lectura de las sentencias- precedente vinculante se realizará del portal web del Tribunal Constitucional.

Mediante las siguientes etapas:

- ✓ Primera etapa: Será exploratoria del significado de los artículos 2, inc. 17 y art. 35 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Segunda etapa: La interpretación sistemática del Tribunal Constitucional sobre los mismos derechos individuales.
- ✓ Tercera etapa: la entrevista a los integrantes de Jurado Electoral Especial.
- ✓ Cuarta etapa: categorizar los elementos comunes que surgen del análisis de los documentos y las entrevistas efectuadas.

3.5.3. Presentación de resultados

Los resultados de la presente investigación se presentarán mediante esquemas narrativos detalladas en la interpretación; afín de ser lo más objetivo posible.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados de entrevista, sobre la participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido según el artículo 2.17 de la Constitución en el Perú, 2022.

Objetivo

Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022.

Tabla 6

Trascripción de las respuestas de los sujetos sobre participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?	Se requiere una asociación política, considero que no, si bien permite la Constitución, pero tienen que ser regulado	Tiene que ser representando a una organización política, tener una estructura partidaria o una estructura política	No, no porque la Ley de Organizaciones Políticas, todos tienen que ser, a través de un partido no, no puede un ciudadano lanzarse siempre tiene que ser a través de un partido político.	La Ley Orgánica de Elecciones señala presentar listado de candidatos, por ejemplo si en Ucayali debe haber cinco congresistas se tiene que presentar una lista de cinco candidatos, es decir mediante organización política.

La respuesta de los entrevistados es negativa, es decir, no puede participar una persona en forma individual a la vida política de un país, para ocupar algún cargo político o de congresistas, tiene que ser a través de una asociación política, porque la Ley señala que deben presentarse en listas.

Tabla 7

Trascripción de las respuestas sobre si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?	La respuesta es no, ya que se requiere que participe a través de una organización política.	La respuesta es la misma solo varia la postura inelegible.	No, tienen que ser mediante partido político.	La postulación se hace a través de una fórmula presidencial presentada por una organización política. La fórmula es un presidente y dos vicepresidentes.

Los ex integrantes de Jurados Especiales de las últimas elecciones, son enfáticos al señalar que, según la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas, todo candidato a la presidencia se debe presentar mediante una fórmula presidencial que consiste un presidente y dos vicepresidentes y a través de partidos políticos.

Tabla 8

Trascripción de las respuestas sobre participación de persona física en forma individual en las elecciones al cargo de gobernador regional

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Es posible que una persona física en forma individual participe en las elecciones regionales al cargo de gobernador regional?	No, porque se debe generar sus propias elecciones internas, donde hay que designar a sus representantes de cada organización política, siendo el límite legal que ese derecho de forma indubitables.	El JNE ha implementado para las elecciones de Gobiernos Regionales y municipales, mediante Res.0942 - 2021-JNE y 0943 2021-JNE, se tiene que tener una elección interna, sin ser militante de un partido político, pero tiene que estar inscrito en una organización político.	No tiene que ser a través de un partido político o movimiento regional.	No, en la postulación requiere la presentación de una formula al Gobierno Regional que es entregada por el candidato gobernador y vicegobernador y también es presentada por la organización política.

La respuesta es lo mismo, que para ser elegido en el gobierno local y regional se requiere participar mediante una asociación política, además, las reglas están establecidas en Res. 0942-2021-JNE y 0943-2021-JNE, se tiene que tener una elección interna, inscrita en una organización política. Señalan esto, porque no se difunde el derecho a la participación individual como derecho fundamental; solo se difunde el derecho de participación mediante partidos, movimientos, alianzas políticas.

Tabla 9

Trascripción de las respuestas sobre la participación individual al cargo de alcalde y regidor

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las Elecciones Municipales al cargo de Alcalde o Regidor?	No, tampoco no, tiene que participar igualmente a través de una organización política, más aún ahora en las elecciones , para los cargos de gobernador regional y alcaldes donde se requiere es ser afiliados al propio partido para concejeros si pueden ser invitados pero para el cargo de alcalde lo que se requiere es ser	Precisando, para alcalde o gobernador, tiene que estar inscrito en una organización política regional o nacional. Para regidor no, ni para concejero regional.	No, tiene que ser a través de un partido político o un Movimiento regional, además es algo así que como cuando tu postulas no puedes, tiene que ser, ¿cómo se llama esto? una lista, compuesta por un alcalde y sus regidores	La primera idea es aquel que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o de forma asociada en la vida política; primera idea del articulo 2 numeral 17; segunda idea los ciudadanos tienen conforme a ley el derecho de decisión. Primera idea es individual o colectiva; en la segunda idea los ciudadanos van a participar en un proceso de elección, conforme a ley. Una cosa son las normas que están orientadas al candidato dentro del proceso de elección antes de que él se convierta en autoridad electa y en esta idea nosotros vamos a encontrar todas las normas que estamos comentando ahora.

	afiliado a un partido político.	no, no puedes irte y lanzarte como alcalde o como regidor, tiene que ser en una lista completa.	¿Puede participar en forma individual? NO. Porque estamos hablando de un candidato y las normas se refieren que los candidatos participan en listas que son presentadas por las organizaciones políticas. ¿Qué sucede cuando éste candidato es electo al cargo?, se convierte en una autoridad que puede participar en la vida política de forma individual o asociada; tal es así y el ejemplo más claro que refuerza su posición es el presidente de la republica que ya como autoridad electa participa en la vida política sea en forma asociada con una organización política o sea de forma individual si es que desea renunciar como ha renunciado, pero el ya no es un candidato. él es una autoridad electa. Entonces hay que diferenciar ambos escenarios una cosa son las normas de desarrollo legal que le da eh, la ley orgánica de elecciones, la ley de elecciones regionales, ley de elecciones municipales a los candidatos en el marco de un proceso electoral y otra cosa es el precepto como uno participa en la vida política como conviene. Entonces ahorita se me ocurre hacer ese ejercicio para poder desenmarañar un poquito más el numeral 17 porque yo ahorita estoy identificando una aparente contradicción, pero creo yo, esa aparente contradicción se resuelve cuando entendemos cuando uno es candidato y cuando uno ya deja de ser candidato y se convierte en autoridad electa. Las normas para ser candidato son unas y deben entenderse aquí que el candidato participa aquí en una lista de candidatos presentada por la agrupación política, por eso es que la ley de organizaciones políticas este, fomentan tanto la participación de las agrupaciones políticas, pero cuando uno es autoridad ya electa deja de ser candidato ya pasamos al siguiente nivel, el que yo como autoridad electa participo efectivamente en la vida política, económica de mi país como autoridad y lo puedo hacer de forma individual, puedo renunciar a mi partido político sin que eso implique desde mi punto de vista que yo renuncie a mis votantes porque ya deje de ser candidato, ya deje de ser candidato, a mí me han elegido ya soy autoridad electa que en su momento mis votantes me eligieron porque yo pertenecí al partido político puede ser, pero yo estoy optando por participar de manera individual, eso refuerza su posición.

Los entrevistados afirman que no, porque por disposición legal los candidatos se presentan por listas, lo que significa que es imposible que un ciudadano participe en forma individual. Señalan esto porque no se difunde el derecho a participación individual como derecho fundamental, solo se difunde el derecho de participación en forma asociada mediante partidos políticos, movimientos o alianzas.

Tabla 10

Trascripción de las respuestas sobre el ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?	Si, claro tiene derecho de elegir porque, porque ahí se activa el derecho de participación individual esto es,yo elijo de manera individual a través del voto, porque es individual secreto, no, este en ese sentido ahí se ejercería ese derecho.	En efecto, volviendo a toma el artículo 31 párrafo cuarto del capítulo tercero el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio una persona tiene que tener el mismo requisito estar inscrito en los registros y mostrar su DNI y el resto tiene todo el derecho y la libertad para elegir al candidato de su simpatía.	Esa pregunta es a la inversa de que el ciudadano al momento de votar, (ilegible) el voto es de forma individual y secreto, creo que tu pregunta acá es a la inversa, antes tu preguntabas si la, si pudiera de forma individual lanzarse como congresista, como presidente, ahora a la inversa preguntas si de forma individual puede formular su voto.	Le decía, el ciudadano, la Respuesta es NO. El ciudadano debe elegir una lista de candidatos presentada por una organización política. La respuesta es NO. La respuesta es no. Tiene igual, eh. Eh. Tiene un candidato incluido que pertenezca a una agrupación política necesariamente, no puede ser de manera individual.

La mayoría de los entrevistados sostienen que sí, todo ciudadano en forma individual puede elegir a sus candidatos; en tanto, uno de los entrevistados señalo que no, porque la ley dice se elige la lista y no a una sola persona; al parecer, este último tiene mayor razón que los otros entrevistados.

Tabla 11

Trascripción de las respuestas sobre el derecho a la elección a las autoridades locales en forma individual

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?	Claro, claro, también, igualmente a través del voto, que es el voto directo, secreto, individual	Ya he dicho que para ser candidato a regidor o para ser candidato a concejero regional, no necesariamente estar inscrito en un partido o movimiento regional, puede participar de las elecciones internas; sin embargo, para ser alcalde o gobernador tiene que militar en una organización política o movimiento regional.	Bueno sería igual que la anterior SI. En atención a la forma individual, libre y secreta.	SI. Claro, el asiste de forma individual a elegir a su autoridad local.

Los entrevistados en forma unánime señalaron que efectivamente se puede elegir a sus autoridades locales, pero a todo aquello que se han presentado en partidos políticos o movimientos regionales, debiendo pasar el primer filtro que son las elecciones internas.

Tabla 12

Trascripción de las respuestas sobre el derecho a participar en la revocatoria de autoridades

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?	Tiene derecho de participar en la revocación de autoridades, también igualmente no, tiene que, se convoca al proceso de revocatoria y tiene derecho a participar a través del voto se entiende no.	Evidente, es un derecho Constitucional el ejercicio de derecho de voto y si es que el Jurado Nacional de Elecciones convoca a una revocatoria, evidentemente tienen la libertad de emitir su voto en la forma que establezca eso sería mi punto de vista si se ejerciera a través del voto directo, secreto, universal y obligatorio.	Si, si tiene derecho de participar en la revocación de autoridades.	Así es, todo ciudadano de manera individual tiene derecho de participar en la revocación de autoridades.

Los entrevistados señalan que todo ciudadano de manera individual tiene derecho de participar en la revocación de autoridades, mediante voto directo, secreto, universal y obligatorio.

Tabla 13

Trascripción de las respuestas sobre restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Existe restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades?	La verdad, no tengo clara esa, si existe alguna restricción, en ese sentido, pero yo advierto que es, ya está convocado al proceso de revocatoria que no habría ninguna restricción que el ciudadano acepta o no la revocatoria está conforme al reglamento la convocatoria, salvo que podría haber algún tipo de restricciones seguramente de tipo legal reglamentaria para activar el procedimiento de revocatoria, pero ya participar en revocatoria misma, no habría ninguna restricción.	Ninguna, ninguna restricción de ninguna naturaleza, eso sería restringir el derecho constitucional a elegir y ser elegido establecido en el art 31. Entonces, si eso es así, la única condición para participar en cualquier proceso electoral siempre va hacer estar inscrito y tener su DNI, la ONPE y el Jurado Nacional y RENIEC siempre estamos en la postura de que estando caduco su documento pueden emitir su voto, pero si no tiene documento lamentablemente no podrá hacer, tendría que solicitar una exoneración o una dispensa previo pago (inelegible).	Al final todos los derechos fundamentales son relativos, o sea, no son absolutos. Si existen restricciones no, por ejemplo, una restricción podría ser, por ejemplo, si revocan al alcalde de… ¿dónde vive usted o donde vota?	¿restricciones? NO, no tiene restricciones bueno, salvo los temas de la edad bueno, temas que son propio del ejercicio de la ciudadanía. No tienen otros tipos de restricción

La mayoría de los entrevistados señalan que no tiene restricciones el ciudadano para participar en la revocación de autoridades; sin embargo, uno de los entrevistados señala que todo derecho es relativo y nada es absoluto, finalmente un entrevistado

sostiene que, si existe restricciones legales, por el lugar de votación, lo que puede entenderse los privados de la libertad, los que no tienen DNI.

Tabla 14

Trascripción de las respuestas sobre participación en referéndum en forma individual

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?	También, si tiene derecho a participar en un referéndum convocado, también tiene derecho a participar de esta convocatoria que se plantee no,	Es una forma de la participación ciudadana, evidentemente, no existe ninguna restricción, tiene derecho irrestricto con la sola condición estar inscrito en RENIEC en el registro y tener su DNI en físico, al momento de concurrir a emitir su voto.	Yo creo que sí. Porque todos participan en forma individual porque el voto es libre y secreto	Claro, asisten de forma individual a participar en el proceso de referéndum, eso es correcto

Todos los entrevistados sostienen que sí, todos los ciudadanos pueden participar en un referéndum, evidentemente, no existe ninguna restricción, tiene derecho irrestricto con la sola condición estar inscrito en RENIEC en el registro y tener su DNI en físico, al momento de concurrir a emitir su voto.

Tabla 15

Trascripción de las respuestas sobre impedimento al derecho de participación individual en el referéndum.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referendum?	Yo creo que no igualmente que la anterior, es decir, si el referéndum ya está convocado, este no habría ningún impedimento para participar en el proceso mismo del referéndum.	No, no, la misma condición, estar inscrito en RENIEC y portar físicamente su Documento Nacional de Identidad el azul o el blanco o aun estando caduco puede hacer uso de su derecho a elegir.	Sobre que, referéndum sabemos que es a nivel nacional no. Entonces, pareciera que no hay una, a primera vista no hay una restricción no, porque si es una (ilegible).	Más allá de los que son inherentes al ejercicio de la ciudadanía NO existe impedimentos o restricciones.

Los entrevistados afirman que no existe prohibición de participar en el referéndum, solamente que el ciudadano tiene que estar inscrito en la RENIC y contra en físico con su DNI al momento de sufragar.

Tabla 16

Trascripción de las respuestas sobre el derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de la organización política

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿El derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de una organización política?	sí.	Esa pregunta ya hemos contestado, para postular al cargo de regidor provincial o distrital y concejeros regionales no es requisito pertenecer a los partidos políticos lo puede hacer cualquier persona que tenga una simpatía por ese partido. Pero si para hacer alcalde o gobernador tiene que tener militancia participativa en un partido nacional o regional.	SI, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas.	SI, la respuesta es SI.

Todos los entrevistados sostienen que el derecho de ser elegido se ejerce a través de una organización política, sin la cual, no se puede ejercer dicho derecho, según los establece la Ley de Organizaciones Políticas.

Tabla 17

Trascripción de las respuestas sobre derecho de ser elegido de la organización política ¿por qué?

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Por qué doctor?	Porque, porque, este, la participación, el derecho de participación en la vida política, si bien es cierto se puede ejercer de manera individual, respecto de manera individual, está referido entiendo yo a elegir, pero para ser elegido lo que tiene que hacerse es a través de organizaciones políticas, y organización política como usted sabrá es un conjunto de personas, conjunto de organizaciones que conjuntamente a través de esas organizaciones políticas se va poder participar. como lo decía, este incluso para las elecciones regionales y municipales se requiere que los candidatos a los cargos de gobernador y alcalde, este, estén afiliados a una organización política, entonces eso da mayores argumentos al hecho de que no pueden participarse de manera individual, sino necesariamente a través de una organización política.	Si, como regidor en el derecho constitucional para ser elegido o como concejero regional puede participar; pero no para alcalde ni gobernador. Entrevistador: (min 15:22) eso es cunado son enviados, correcto dr. Entrevistado: (min 15: 27) la palabra, ahora ya no se está utilizando la palabra “invitado” se puede convocarlos entre comillas invitados, tener simpatía (inelegible).	NO, porque de acuerdo a la ley de organizaciones políticas tiene que ser necesariamente tienen que ser a través de una de ellas.	NO, no puede participar porque estamos hablando en este caso de que el ciudadano vaya y por si solo se inscriba, una cosa distinta es que yo no sea afiliado a una organización política, pero pueda participar, siempre que esa agrupación me inscriba en su lista de candidatos, pero estoy entendiendo a la pregunta aquí junta a la pregunta anterior de que el ciudadano pueda ir y solito inscribirse y participar en el proceso de elecciones, eso no se puede hacer.

Los entrevistados sostienen que se debe entender que en forma individual el ciudadano solamente participa cuando elige, sin embargo, para ser elegido tiene que integrar una organización política, integrar una lista correspondiente de candidatos. Se vislumbra con estas respuestas lo que el TC señala que no hay dos objetivos que la constitución debe cumplir, sino uno. El único fin de la Constitución es, pues la libertad (la libertad en igualdad).

Tabla 18

Trascripción de respuestas sobre norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política?	¿Una norma que le prohíba pertenecer a una organización política? Entrevistador: (min 07:49) no. ¿Si existe una norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar de forma individual sin ser integrante de una organización política? Si existe alguna norma que lo prohíba.	Para ser elegido está la resolución 942-2021 Jurado Nacional de Elecciones y la resolución 943-2021 del mismo por el Jurado Nacional de Elecciones que distingue ya hemos dicho que para alcaldes y gobernadores hay que ser militante inscrito en una agrupación política inscrita en el ROP. Para ser regidor o concejero regional no se necesita ese requisito	: Pienso que la respuesta correcta seria de que no, no existe una prohibición, pero el problema es de que tampoco existe una regulación y se supone para que uno pueda ejercer, o sea, algo así como que, como te puedo explicar. ¿cómo se denomina este término? Hay algunos derechos fundamentales de configuración legal. Eso que significa, de que, como, las normas constitucionales como regla general son principios, o sea, reglas abstractas entonces, de acuerdo a lo que usted ha encontrado señala que pueden participar de forma individual en la vida política no, pero el problema es que solo ciertamente no estaría reglamentado por una ley no, entonces se podría configurar como, hasta cierto punto como una omisión no y al final algo así como la legislación solo la participación asociada pero no la forma individual que es una cuestión estable no, aparentemente por decoro en la ley (ilegible).	Muy interesante, porque no hay noma prohibitiva, o sea, habiendo una prohibición, digamos tacita no, pero no existe una norma que diga, queda expresamente prohibida, no hay, no hay una ley. A nivel teórico no se le debería negarlo, a nivel teórico, pero dudo mucho que este se ampare ese derecho en tanto no está contemplado ese tipo de candidatura, eso probablemente opera como respuesta, no está prohibido, pero no está contemplado ese tipo de candidaturas en un proceso electoral, probablemente esa respuesta obtenga, eso no está prohibido, eso sí, queda claro

Los entrevistados sostienen que no existe una ley que prohíbe ser elegido en forma individual, sin embargo, las normas electorales no le permiten, en todo caso no está reglamentado por la ley, la posible participación de la ley.

Tabla 19

Trascripción de respuestas sobre derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce como integrante de una organización política

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿El derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce como integrante de una organización política?	¿El derecho de elegir? no, ese si se elige de manera individual, porque, porque eso se expresa a través del voto y para emitir el voto no es necesario estar afiliado a una organización política.	Este proceso es libre todos los ciudadanos que así lo deseen conforme a ley pueden elegir libremente a sus representante s, pueden elegir desde las elecciones internas hasta las elecciones generales, regionales y municipales.	ummm. No. O sea, recuerde que, lo que pasa es que, hay que diferenciar no, mire, algo así como a una relación pre establecida no, o sea, tu no lo puedes, este, yo quiero que mi vecino, o sea, yo quiero que mi vecino sea alcalde no, o sea, supone que a ti ya te parametran, ya de acuerdo a los que se han inscrito, a los que ya aparecen en tu centro de sufragio no, yo pienso que tú tienes el derecho de elegir a tu representante libremente, pero en una lista cerrada que necesariamente tiene que haya sido debidamente inscrito en su oportunidad correspondiente no. No sé si me dejo entender.	NO. NO, el derecho de elegir, usted

Los entrevistados refieren que el derecho de elegir libremente solamente se puede hacer a través de una organización política, debe estar en una lista de candidatos como representante de alguna asociación política; en caso contrario no podrás elegir.

Tabla 20

Trascripción de respuestas sobre norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política?	ah, claro, claro, pero eso es para ser elegidos, pero tú me preguntas como para elegir, para elegir obviamente no se podría ponerse ninguna restricción no, salvo para las elecciones internas que se están implementándose como ahora, para las elecciones internas quienes van a elegir a sus representantes posteriormente va a lanzarse como candidatos ahí se requiere que estén afiliados para las internas, pero para las elecciones digamos generales claro generales, con posterioridad no hay ninguna limitación, el ciudadano ejerce su derecho de participación y elegir sin necesidad de pertenecer a ninguna organización política.	La misma respuesta ya. Para alcalde, para gobernador y congresista de la república tiene que ser militante de una organización política debidamente inscrita en el registro de organizaciones políticas a cargo del Jurado Nacional de elecciones, para regidores y para concejeros no tienen ningunas restricciones pueden inscribirse a cualquier organización política que les sea conveniente, pero si con las etapas internas.	NO existe. No existe, no norma que prohíbe, pero si, o sea, no exista una norma que lo prohíba no, sino que implícitamente eso es un imposible de hecho, pero al final y momento que vas a votar tienes las cedulas de sufragio donde ya están los partidos ya inscritos como candidatos no, o sea, ya está parametrado, NO HAY PROHIBICION NO, pero desde el punto de vista FACTICO y JURIDICO, es imposible que tus metas a cualquiera o elijas a una persona que te dé la gana de elegirlo como autoridad, porque de acuerdo al sistema, nuestro sistema jurídico, solamente tú puedes elegir como autoridad a aquellos que se han inscrito oportunamente no	NO existe. No existe

Los entrevistados sostienen que no existe ley que prohíba elegir libremente a sus representantes sin que este incita en una organización política; en conjunto dijeron que no.

Tabla 21

Trascripción de respuestas sobre participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?	así si, el caso por ejemplo de invitados no, no necesariamente son afiliados a un partido político.	Ya creo que estamos reiterando la pregunta, para, como regidor o como concejero regional puede participar.	Sí puede participar ¿Cómo qué? - claro, pero, lo que pasa participar acá tu pregunta es muy abierta, dice participar, uno participa en un partido político puede hacer política abierta, puede apoyar abiertamente a un partido político, no es necesario ser integrante de un partido político para hacer actividades políticas.	NO. Sinceramente, no puede participar. En el entendido siguiendo a la anterior de que ese ciudadano va por sí solo hacer todo el procedimiento y no mediante un partido político. En ese supuesto no. La respuesta es que no.

Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político, los entrevistados dijeron que no y otra mitad dijeron que sí, este último porque puede participar en la vida política activamente y no los que entienden que debe ser a través de una organización política.

Tabla 22

Trascripción de respuestas sobre si es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?	Como candidato, como te decía podría ser en el ejemplo concreto para las municipalidades a regidor SI como invitado; pero para el cargo de alcalde NO ahí si tiene que pertenecer al partido.	Como regidor o como concejero o candidato a cualquiera de estas dos modalidades no necesita estar partidarizado o agrupado a un partido político, pero si para ser alcalde para ser gobernadora regional o ser congresista de la república tiene que cumplir el requisito de ser parte integrante de una organización política.	creo que podría ser posible, si es que, lo que pasa es que la regla general es más o menos hasta donde yo tengo conocimiento no te puedo dar con certeza, pero me parece que la regla general es que tú, si tú quieres ser candidato debes estar en un partido político determinado y debes estar afiliado no, entonces, salvo pueda haber invitado dentro, pero, si eso es así, también si una persona sin pertenecer a un partido pueda participar, eso sí me parece factible, me parece que hay que ver los reglamentos de partido no a ver si nos permite no.-me parece que ahí hay una luz (ileglible) si nos remitimos al reglamento del partido políticos a ver si es permisible. Caso todos permiten, pero puede haber uno que no que solamente pueden participar los afiliados de repente la respuesta puede ser. Que si es factible debiendo aparecer en los reglamentos del partido político.	haber, ¿es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político? Entendiendo que, si el ciudadano es el que va hacer todo el trámite, no se puede. No puede.

Los entrevistados señalaron que es improcedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a una agrupación política, debido a que las reglas electorales no le permiten.

Tabla 23

Trascripción de respuestas sobre el ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?	Sin ser parte de las organizaciones políticas, este, igualmente, para el caso a los gobiernos regionales solamente podría ser para los cargos a regidor.	Solamente como ya estamos reiterando de forma insistente como regidor y como concejero pueden participar, sin estar afiliado, militante ni estando registrado en una agrupación política de alcance nacional o regional, pero para alcalde, para gobernador regional y congresista de la república tiene que estar, tiene que pertenecer a una organización política. **Entrevistador**: **(min 19:57)** doctor quiero hacer un paréntesis en esta pregunta número dieciocho, si bien es cierto que estamos, pareciera que se está redundando en las preguntas, pero tiene sus propias fases, por ejemplo, las organizaciones políticas partidos políticos, alianzas de partidos, actualmente aquí en la provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali en donde yo vivo actualmente este el ciudadano que pertenecía al movimiento político le habían tachado, quedo la primera regidora como candidata prácticamente de toda la lista no, el tachado ya no va ocupar el cargo de alcalde porque ganó su lista, pero el invitado dr. hago un paréntesis en esta pregunta número dieciocho, pero el invitado va ocupar el cargo de alcalde, porque no pertenece al partido político ha sido un invitado. **Entrevistado: (min 21:04)** haber, esos casos se han dado en muchos supuestos acá también en cusco se han dado bastante hasta en seis casos, efectivamente el Jurado Nacional de Elecciones, por ejemplo, a excluido, ese es el término que utilizamos acá, excluido por inconsistencia en sus declaraciones juradas de hoja de vida, en todo caso otros, tener sentencias penales o consentidas y ejecutoriadas en primera instancia de acuerdo al artículo 33 de la Constitución Política y el Jurado Nacional de Elecciones ha confirmado esta exclusión de candidatos entonces hay listas en las elecciones regionales y provinciales, una provincia y cinco distritos que han ganado listas sin tener al candidato como alcalde entones una postura mía, mi postura personal es que la constitución política establece en el artículo 176 que “el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la votación autentica,	Bueno siguiendo la dinámica anterior cabe ser posible no, si, o sea, lo que pasa acá la pregunta es, o sea, se supone que tú, cuando, si tú quieres participar, necesariamente tiene que ser a través de una organización política, o sea tienes que, o sea ser parte ya sea como invitado, pero ser parte de esa organización política, o sea no puedes lanzarte así como persona natural o hacer un grupo de amigos y decir hoy queremos mandarnos tienes que tener una organización política, o sea, yo creo que la respuesta sería que no.	ya igual que la anterior, por si solos y haciendo todo en trámite no, pero si es como invitado si podría hacerlo.

	libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa". Entonces, si esto es así y usted lo está indicando, si un regidor va como invitado va como invitado y un alcalde como militante puede el primer regidor o segundo en este caso pasa a ocupar el cargo el militante y no el invitado de primer regidor. El segundo regidor que es una mujer pasa a formar parte del acta proclamada como alcaldesa. Mi postura seria que yo me he mantenido en esa. Sin embargo, el Jurado Electoral a través de dos miembros, tienen otros criterios distintos y dicen que, si se puede y ese criterio también lo manejan muchas personas en el Jurado Nacional de Elecciones, Entonces dentro de esa posibilidad nosotros en el jurado tuvimos esa atingencia y proclamamos al primer regidor, así lo proclamamos con un voto en discordia de parte mía.

El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos, las respuestas de los entrevistados fueron en forma negativa, solamente a través de organizaciones políticas.

Tabla 24

Trascripción de respuestas sobre ciudadanos sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?	Igualmente, tendría que verse para que cargos si se requiere la afiliación y que cargos no. Entonces ahí tendría que hacerse una distinción.	Haber, el ciudadano sin ser parte de una alianza puede participar como candidato a un cargo nacional, regional o local, hemos dicho ya que al cargo regional puede participar como concejero y al cargo local puede participar como regidor tanto en las municipalidades distritales como provinciales sin embargo para el cargo nacional, entiéndase Presidente de la Republica o congresista de la república tiene que militar en un partido política debidamente registrado en el registro de organizaciones políticas.	Bueno, la cosa es que acá la respuesta seria que no, necesariamente tiene que ser con un partido, pero acá, o sea que acá se supone, podría que sin ser parte de una alianza de partidos no, pero si podría. Si tú pones, acá parte de una alianza de partidos entonces sin ser parte de una alianza de partidos y al final voy a decir que estoy dando la oportunidad de decirle que sí, ¿Por qué? porque puede creer que puedes postular para un solo partido las elecciones, o sea se puede hacer una alianza no, pero también tu puedes participar a través de un partido, nada más, ósea no necesariamente debe haber una alianza para que tú puedas participar. No sé si me dejo entender.	NO

El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local, la respuesta de los entrevistados fueron negativos, porque reiteran debe ser a través de organizaciones políticas.

Tabla 25

Trascripción de respuestas sobre si se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Cree usted se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú?	Este yo creo que sí, que sí, de manera general y amplia este derecho debe entenderse como la participación individual para elegir que como decía no tiene, no debería tener ninguna restricción, no tendría por qué tener alguna restricción para elegir libremente de manera individual. Pero para participar como todo derecho tiene pues sus limitantes, sus requisitos no, como todo derecho fundamental no es absoluto, entonces debe de estar regulado, es decir, en ese sentido, para ejercer el derecho a ser elegido entonces ese derecho de participación individual ya tiene que canalizarse a través de la afiliación o integración a una organización política no.	Yo creo que sí, se cumple sin restricciones, pero siempre vamos hacer la atingencia de que ningún derecho es absoluto, en estos casos se tiene que analizar caso por caso para poder emitir la decisión que corresponda y hay una diversidad de supuestos que se presentan en cada una de las elecciones y siempre serán temas de estudio una reforma quizás en los reglamentos en las normas para allanar el acceso a la participación de ejercer la parte activa de ser elegidos.	Bueno, pienso que casi la mayor parte si se cumple no a través de la ley de organizaciones, políticas, etc etc no. Le faltaría me parece supongo que al verificar esta parte de la participación en forma individual no.	Que difícil pregunta- hay modos de entender esa redacción del artículo 17 yo la verdad debo. sigo en la idea desde el momento en el que hay una redacción legislativa o de desarrollo legislativo no, veo una coherencia tan abierta en la relación no, pero, SI ENTIENDO QUE EN PURIDAD TAL CUAL ESTÁ REDACTADA DEBERÍA PERMITIRSE, de repente ahí este eh, el legislador fue muy apasionado ya lo que él dijo, si lo puedes, solo individual o asociada. SE CUMPLE PARCIALMENTE QUIZÁS NO, LA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17; o se cumple a medida que la norma legal ha desarrollado ese derecho contemplado en el numeral 17 articulo 2. Eso sería mi respuesta.

Cree usted se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú; los entrevistados en forma dividida señalan que, si se cumple, la segunda respuesta es mayoritariamente se cumple y un tercero señala que hay modos de entender la ley.

Tabla 26

Trascripción de respuestas s*obre si el ciudadano puede elegir de como desea participar en una participación pasiva.*

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?	Este no, yo creo que no podría elegir, porque eso ya estaría reglamentado no, si tú quieres participar como candidato tienes que hacerlo de forma asociada, entonces este, por eso más o menos lo que yo le decía que esa norma debe entenderse, esa de participación individual o asociada está dividido en dos aristas no, participación individual a elegir y para ser elegido necesariamente de forma asociada.	Ese sería una ventana bastante riesgosa darle esa posibilidad a cada una yo quiero así y tú quieres así, estamos en un estado de derecho en que tiene que respetarse las normas pre establecidas, de tal manera que, si hemos dicho que el voto es obligatorio (ilegible) si quieres participar así, esto pues no, yo creo que el estado de derecho obliga a los ciudadanos a tener que someterse a las reglas de juego pre establecidas y quien estable las reglas de juego pre establecidas es el Jurado Nacional de Elecciones y el mismo Congreso de la República.	Bueno, bueno, pero al final yo pienso que al final ya, hay una como se llama una reglamentación que se debe respetar no, no hay una forma de elegir, por ejemplo ahora hay bastante parámetros no, por ejemplo la cuota de género, equidad de género, por ejemplo ahora tenemos la participación de comunidades indígenas, tenemos la cuota joven, entonces ya hay una (inelegible) por ejemplo no pueden ahorita saben que yo quiero participar y que solo nuestro partido sea varones es imposible no, o sea, la versión es que tiene que ajustarse a la reglamentación.	No. Siendo así, si estamos hablando de candidatos el ciudadano de elegir de ¿cómo desea participar como candidato? No. Tiene, acá, hay una sujeción de lo que establece la ley, no puede elegirlo libremente tiene que hacerlo de la manera este, con sujeción a lo establecido en la norma legal, no, no, la respuesta seria NO.

Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva, los entrevistados señalan que no, sin embargo, otro grupo sostiene que debe respetar las normas legales simplemente. Estas respuestas colisionan con lo señalado por el TC que “el único fin de la Constitución es, pues la libertad – la libertad en igualdad.

Tabla 27

Trascripción de respuestas sobre si el ciudadano puede ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?	Este, precisamente están las regulaciones ahí para poder participar, impedimentos estaría que, no puedo yo decir que, en base a ese derecho yo quiero participar de manera individual, yo me lanzo solo, es que no, porque no te van a permitir, porque las normas reglamentarias te van a decir, oiga para ejercer este derecho hay que pues asociarse pertenecer a una agrupación política y cumplir con todos los requisitos para participar.	Es vinculante la primera respuesta, no hay ninguna disposición, no hay ningunas restricciones que se pueda aplicar al ciudadano, pero no puede decirse como tú no quieres que esto sea así podría ser esto así, pues creo que vamos a cerrar estas ideas diciéndote que las reglas de juego los pone la autoridad electoral, reitero nuevamente con las reglas pre establecidas.	Igual que la anterior, ahí parece que ya hay una reglamentación y tú tienes que, tu participas en las elecciones, como debe ser tu participación como debes candidatear, etc, etc, o sea ya todo está reglamentad o (ilegible).	SI, desde luego si es que no lo hace conforme lo establece la norma no va poder participarva encontrar impedimentos procedimentales establecidos en la ley o requisitos.

Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva; los entrevistados señalan que no existe impedimento, sin embargo, otro señala que todo está reglamentado y la misma que se debe cumplir.

Tabla 28

Trascripción de respuestas sobre los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados.

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados?	Todos los derechos del artículo, el artículo dos establece un catálogo de derechos enunciativos de manera abierta, este, pero una delimitación expresa no podría existir, lo que sí existe es la situación de que por más derecho fundamental que sean, esos derechos no son absolutos, ningún derecho, siempre tiene límites no, esos límites es que se van establecer conforme a la realidad se nos presenta, conforme a la reglamentación también lo requiera, entonces, claro esos derechos por más derechos fundamentales o derechos humanos que se encuentran registrados en nuestra constitución no son ilimitados, si tienen, siempre van a tener algún tipo de limitación, en correlato también con otros derechos fundamentales en otros temas jurídicos general no.	Como la premisa mayor de que ningún derecho es absoluto, todos los derechos pueden ser limitados en el ejercicio, no olvide, por ejemplo, los que somos jueces penales si hay un Requerimiento fiscal de prisión preventiva por un delito de homicidio, de violación o de cualquier delito de tráfico de drogas etc, si cumple con los preceptos establecidos, con los requisitos en el artículo 266 del Código Procesal Penal Peruano, fundados y graves elementos de convicción, prognosis de la pena, peligro procesal se restringe 36, 32, 18, 9 meses y el ciudadano contra quien si la fiscalía le pide una prisión preventiva puede ser restringido su derecho a la libertad e ingresar al penal sin todavía tener una sentencia como una medida apelable, entonces creo que, tiene su derecho a la vida, la constitución estable también (ilegible).	Claro, lo que pasa es que, o sea los derechos que tiene nuestra constitución tienen la textura de principios, o sea, no son mandatos de utilización eso que significa de que necesariamente tiene que haber una reglamentación a nivel legal para ver sus alcances y su contenido esencial no, entonces tiene que ser delimitado no.	SI. No existen derechos absolutos, todos tienen un ámbito de aplicación, de tal manera que un derecho tampoco puede colisionar con otro, eso es la justificación más notoria con la que un derecho no puede ser absoluto, es decir, no debe ser, ningún derecho debe ser absoluto, todos deben estar bien delimitados. Si pues, eso me ha llamado la atención, ahí pues este, ahí he estado leyendo los libros, ningún derecho es absoluto no, es el ejemplo si, si el estado se declara en un estado de sitio entonces, las personas pierden sus derechos pueden ser vejados, maltratados, desaparecidos, porque ya, como ningún derecho es absoluto pum, no, no, no, así no funciona la, no, me encontré con algunos doctores, así no funciona Dr. Oseas, te voy a explicar cómo funciona, entonces ahí voy entendiendo un poquito más y más, pero me llamo la atención de esto no, que otras cosas más habrá en la constitución que hay que seguir analizando.

Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados, la respuesta de los entrevistados es que el artículo 2 de la constitución es un catálogo de derecho pero que no son absolutos, son relativos, de modo que se debe desarrollar en una norma legal.

Tabla 29

Trascripción de respuestas sobre el derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto

Pregunta	EE1	EE2	EE3	EE4
¿Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?	No, porque, ninguno de los derechos regulados en este catálogo tiene la condición de derecho absoluto, siempre habrá una posibilidad de delimitarlos o regularlos en armonía siempre con todo el ordenamiento jurídico.		No, como se llama, todos los derechos como te vuelvo a repetir son relativos **NO HAY NINGUN DERECHO ABSOLUTO NO** algunos doctrinarios han opinado por ejemplo el derecho a la tortura si es absoluto no podemos decir sabes que corten (inelegible) se supone que la tortura, se supone que la no tortura es un derecho absoluto, no te pueden sacar las uñas por más que sea una parte del cuerpo, pero no es asi. **(min 44:05)** Esta parte donde tú estás haciendo tu trabajo que tiene derecho a participar en forma individual o asociada, habría que, si tú lo haces una interpretación literal, más o menos que yo te estoy captando la idea va ser claro que falta ser reglamentado no, pero si tú lo haces un análisis desde una perspectiva, como se podría decir, desde una perspectiva de, algo así como que un, no sé si has leído la rueda de Alexis, dice que los derechos tienen que ser de principios y que hay que cumplirse en lo máximo posible atendiendo las posibilidades fácticas y jurídicas no. Entonces que sucede, aquí este derecho a participar en forma individual en la vida política, o sea tiene muchos límites, limites por ejemplo que en una sola región pueda presentarse como alcalde y los regidores o sea tiene un montón de límites, ósea, y aparentemente, o sea a parte que hay un montón de limites habría que ver que significa participar en forma individual, cuando, de repente el tribunal constitucional puede participar en forma individual pero pareciera que es un poco complejo descifrar esta parte donde dice a participar en forma individuales, pero no, pero la pregunta es el sentido de que si no está reglamentado ¿Es un derecho absoluto? Es No pues, ningún derecho es absoluto, hay que interpretarlo, indudablemente, como te vuelvo a repetir, tiene un montón de límites, imposible que una persona yo solo quiero presentarme solo acá o para acá, la idea es que se suscribe que, para un municipio se necesita un alcalde y cinco regidores, lo razonable es que se permita así la participación en bloque no, y no una sola persona no.	Si así es, eso sería la total consecuencia (ilegible) si un derecho no está desarrollado o delimitado va a entenderse como un derecho absoluto y podrá ejercerlo. Porque mire, finalmente, si es que no están reglamentado, mire eso es la diferencia entre la opinión de un juez y un magistrado del tribunal constitucional es algo más técnico no, el juez constitucional es el que te va decir que es opcional es el que le va Encontrar el ámbito que debe entenderse este derecho ¿o no? pero desde mi punto de vista más técnico es. SI CONSIDERO DEBE SER DELIMITADO A NIVEL LEGAL O NO TIENE DESARROLLO DENTRO DE SU MISMO ÁMBITO DE REDACCIÓN DE UNA DELIMITACIÓN AL MOMENTO DE EJERCERLO, VA EJERCERLO COMO UN DERECHO ABSOLUTO. Ah, (ilegible) un magistrado (ilegible) puede haber magistrado del tribunal constitucional que va determinar cuál es el ámbito de acción de un derecho, donde acaba, donde termina, esa, ESE ES DIGAMOS EL ÚLTIMO ESLABÓN PARA DETERMINAR UN DERECHO.

Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto los encuestados se dividen en dos opiniones distintas unos dicen que ningún derecho es absoluto y otros dicen que si no está regulado se entiende que es absoluto.

Resultado del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional

Tabla 30

Sobre STC Nº 0030-2005-PI/TC

Proceso de inconstitucionalidad	35 congresistas demandan la inconstitucionalidad de la Ley Nº 28617, que modifica los artículos 20° y 87° de la Ley Nº 26859 -Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 13 °, inciso a), de la Ley Nº 28094 -Ley de Partidos Políticos.
Petitorio	: Que se declare la inconstitucionalidad de la Ley Nº 28617, que modifica los artículos 20° y 87° de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos. Asimismo, que, por conexión o consecuencia, se extienda la declaración de inconstitucionalidad a las demás normas legales que se relacionen con la norma impugnada y se dicten después de interpuesta la demanda.
Derechos afectados	El derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación (artículo 2°, inciso 17); el derecho de los ciudadanos de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes (artículo 31°); de ejercer sus derechos individualmente, o a través de organizaciones políticas, y que tales organizaciones concurran en la formación y manifestación de la voluntad popular (artículo 35°); haber excedido de los requisitos previstos constitucionalmente para ser congresista (artículos 90° y 91°); el principio de que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa (artículo 176°); el derecho a que el escrutinio de los votos se realice en acto público e ininterrumpido sobre la mesa de sufragio (artículo 85°); el sistema de representación proporcional de las elecciones pluripersonales (artículo 187°)
Normas demandadas	Artículo 20°.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. Vigencia Artículo 87.- Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.

	Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.”
TC Toma postura -planteando punto controvertido	1. Determinar el rol del principio democrático en el Estado social y democrático de derecho. Para tales efectos, deberán abordarse las siguientes materias: 1.1 La democracia representativa. 1.2 El principio democrático como fundamento del Estado social y democrático de derecho. El principio democrático como principio articulador en el Estado social y democrático de derecho. 2. Determinar si la ley vulnera el derecho fundamental a ser elegido representante. para tales efectos deberán abordarse las siguientes materias. 2.2 El derecho fundamental a ser elegido representante y la unidad de la Constitución. 2.3 El derecho a ser elegido representante como derecho de configuración legal. 3. Determinar si la ley afecta el sistema de representación proporcional. Para tales efectos deberán abordarse las siguientes materias: 3.1 Principio de representación por mayoría. 3.2 Principio de representación proporcional. 3.3 Finalidad de la "barrera electoral". Determinar si la ley vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos a elegir a sus representantes. Determinar si la ley vulnera la función constitucionalmente encomendada a los partidos políticos.
Democracia Representativa	El propio Rousseau quien, en su Contrato Social, sostuvo -bajo la premisa de que la soberanía del pueblo no podía ser representada convencido de que ello devendría en su pérdida y la consecuente sumisión popular a la voluntad de los representantes)- que, dada la diversidad de condiciones necesarias para conseguirla, jamás existiría una verdadera democracia. Incluso hoy se acepta que, dada la complejidad del Estado moderno, es imposible que éste pueda desenvolverse, exclusivamente, a través de mecanismos de democracia directa. Considerar que en las sociedades modernas los ciudadanos tienen la capacidad de deliberar y decidir sobre la cosa pública, sin la participación de intermediarios elegidos para tal efecto, es simple ficción. (f.4) -La teoría de la representación (ordinaria y extraordinaria) de Sieyés, expuesta en su obra ¿Qué es el Tercer Estado? , la que concede posibilidad de materialización práctica al principio democrático, bajo la figura de un concepto ideal de Nación, del sufragio (restringido) y de unos representantes que no son la traducción específica de la voluntad de los representados, sino que expresan la voluntad política ideal de la Nación (f.4). Descartada la posibilidad de que una sociedad se rija de una vez y para siempre en base a la manifestación directa de su voluntad para la adopción de todas las decisiones que le atañen, es la democracia representativa el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados. Ella rige nuestro Estado social y democrático de derecho, encontrándose reconocida en el artículo 45º de la Constitución, en cuanto señala que el poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...). Consiguientemente, la Norma Fundamental es la combinación de dos principios mutuamente dependientes: el principio político de soberanía popular y el principio jurídico de supremacía constitucional. (f.4)

	- Constitución de 1993 como el 43º (nuestro gobierno "es representativo"), el 93º ("Los congresistas representan a la Nación"), los artículos 110º y 111º (el Presidente de la república personifica a la Nación y es elegido por sufragio directo), los artículos 191º y 194º (elección por sufragio directo de los gobiernos regionales y locales), entre otros. -De esta manera, son notas distintivas de la democracia representativa, de un lado, que los representantes no son **meros portavoces de sus representados**, sino conformantes de un órgano con capacidad autónoma e independiente de decisión, previa deliberación; y de otro, que lo son no de simples intereses particulares (policys), sino generales. -No puede olvidarse que la defensa cerrada de los mecanismos de democracia directa en contraposición a los supuestos perjuicios generados por la democracia representativa, ha sido, finalmente, el recurrente argumento de las dictaduras para pretender fundamentar la supuesta validez de sus organizaciones totalitarias de partido único, en las que por vía de la argucia de una aparente mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, en los hechos y las decisiones terminan siendo monopolio del dictador, en la mejor muestra recreada de la fórmula hobbesiana: Auctoritas, non veritas facit legem (La autoridad —no la verdad— hace la ley).(f.11)
El principio democrático como fundamento del Estado social y democrático de derecho	-El artículo 43º establece que la República del Perú "es democrática". La democracia, etimológica y coloquialmente entendida como el "gobierno del pueblo", mal podría ser concebida como un atributo o característica más del Estado social y democrático de derecho (f.19)
El principio democrático como principio articulador en el Estado social y democrático de derecho	-El principio democrático, inherente al Estado social y democrático de derecho, alude no sólo al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los poderes constituidos emana del pueblo (principio político de soberanía popular) y de su voluntad plasmada en la Norma Fundamental del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional), sino también a la necesidad de que dicho reconocimiento originario se proyecte como una realidad constante en la vida social del Estado, de manera tal que, a partir de la institucionalización de los cauces respectivos, cada persona, individual o colectivamente considerada, goce plenamente de la capacidad de participar de manera activa "en la vida política, económica, social y cultural de la Nación", según reconoce y exige el artículo 2º, inciso 17, de la Constitución. -un gobierno representativo (artículo 45º de la Constitución) y del principio de separación de poderes (artículo 43º de la Constitución), de mecanismos de democracia directa (artículo 31º de la Constitución), de organizaciones políticas (artículo 35º de la Constitución), del principio de alternancia en el poder y de tolerancia … (f.22)
La Constitución como unidad y el derecho fundamental de los ciudadanos a elegir a sus representantes como derecho de configuración legal	-El argumento sobre el que gira toda la argumentación de los recurrentes reside en una supuesta afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos a elegir y ser elegidos representantes (artículo 31º), en este caso, al Congreso de la República. Se trata de dos derechos en correspondencia recíproca. Empero, en atención a que el artículo 1º de la Ley impugnada, en el extremo que modifica el artículo 20º de la LOE, se refiere directamente a la necesidad de superar una determinada "valla" a efectos de poder acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso, este Tribunal considera pertinente, en primer lugar, centrar su análisis en la eventual vulneración de derecho fundamental a ser elegido. (f.24). -En efecto, en primer término, los demandantes pretenden determinar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser elegido congresista a partir de un análisis positivista y aislado de los artículos 90º y 91º de la Constitución, en los que se establecen determinadas condiciones para acceder al cargo. Sin embargo, tal como ha destacado este Tribunal, la Constitución del Estado no puede ser concebida como una suma desarticulada y atomizada de disposiciones, sino como una unidad. En palabras de este Tribunal (f.26). -Por otra parte, los demandantes conciben implícitamente a la Constitución como una norma reglamentaria y, consecuentemente, acabada en su contenido dispositivo. En efecto, parecen entender la Carta Fundamental sólo desde una óptica positivista, de modo tal que las relaciones entre la Constitución y las leyes queden reducidas a un juicio de validez e invalidez, bajo el umbral exclusivo del principio de jerarquía, sin tener en cuenta que,

	en una multiplicidad de casos, la ley es complemento necesario de las cláusulas constitucionales. Así sucede de modo evidente, por ejemplo, en el caso de los derechos fundamentales de configuración legal. -La noción de "sustento constitucional directo" a que hace referencia el artículo 38º del CPConst., no se reduce a una tutela normativa del texto constitucional formal. Alude, antes bien, a una protección de la Constitución en sentido material (pro homine), en el que se integra la Norma Fundamental con los tratados de derechos humanos, tanto a nivel positivo (artículo 55º de la Constitución), como a nivel interpretativo (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución); y con las disposiciones legales que desarrollan directamente el contenido esencial de los derechos fundamentales que así lo requieran. Tales disposiciones conforman el denominado canon de control constitucional o "bloque de constitucionalidad. -El derecho fundamental a ser elegido representante es un derecho de configuración legal. Ello es así no sólo porque el artículo 31º de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos representantes, "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica", sino también porque el principio de representación proporcional —entendido en este caso como el mecanismo, regla o fórmula que permite traducir los votos en escaños— recogido por el artículo 187º de la Constitución, queda determinado "conforme al sistema que establece la ley", según señala este mismo artículo. En otras palabras, por voluntad del propio constituyente, la ley (orgánica) no sólo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder al cargo de congresista. -Desde luego, que el referido derecho fundamental sea de configuración legal, no implica que la ley llamada a precisar determinadas delimitaciones a su contenido protegido se encuentre exenta de un control de constitucionalidad. Significa, tan sólo, que el constituyente ha querido dotar al legislador de un margen amplio de apreciación en la determinación del ámbito normativo del referido derecho, lo que debe ser tenido en cuenta por la jurisdicción constitucional al momento de valorar la validez o invalidez constitucional de su actuación. (f.27)
El Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución	-Que, como se dijo, el derecho fundamental a ser elegido representante (artículo 31º de la Constitución) sea un derecho de configuración legal, no excluye la posibilidad de que este Tribunal realice un control constitucional de la ley llamado a culminar su delimitación normativa, pero sí obliga a este Colegiado a respetar el margen de apreciación política del Congreso de República al momento de crear Derecho, dentro del marco constitucional. (f.38)
La Constitución como norma jurídica y la interpretación que le es inherente	-La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado, tanto desde un punto de vista objetivoestructural (artículo 51º), como desde el subjetivoinstitucional (artículos 38º y 45º). Consecuentemente, es interpretable, pero no de cualquier modo, sino asegurando su proyección y concretización, de manera tal que los derechos fundamentales por ella reconocidos sean verdaderas manifestaciones del principio-derecho de dignidad humana (artículo 1º de la Constitución). (f.40) -En consecuencia, pretender que la Constitución no puede ser interpretada, no sólo negaría su condición de norma jurídica –en directa contravención de sus artículos 38º, 45º y 51º–, sino que desconocería las competencias inherentes del juez constitucional como operador del Derecho, y sería tan absurdo como pretender que el juez ordinario se encuentre impedido de interpretar la ley antes de aplicarla. (f.41).
La jurisdicción constitucional, en general, y el Tribunal Constitucional, en particular, como elementos de equilibrio en el Estado social y democrático de derecho	-A partir del momento en que la jurisdicción reconoce la fuerza normativa de la Constitución y asume que su lealtad a la ley se desvanece cuando ésta contraviene los postulados constitucionales, sucumbe el principio de soberanía parlamentaria y se consolida el principio de supremacía constitucional. Esta verdad elemental niega mérito a las tesis que pretenden sostener que el Poder Legislativo es superior al Poder Jurisdiccional. Entre los Poderes Legislativo y Jurisdiccional no existen relaciones de jerarquía, sino de complementación y equilibrio en la ejecución de sus respectivas competencias. Es por ello que el artículo 45º de la Constitución dispone que el poder del Estado emana del pueblo y todo aquel que lo ejerce lo debe hacer con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. Consiguientemente, velar por el respeto de la supremacía de la Constitución y la plena vigencia de los derechos fundamentales (artículo 2º

	del CPConst.) no son funciones que competan de modo privativo al Congreso de la República, sino que las comparten, in suo ordine, todos lo poderes públicos (f.42)
.	Pues bien, expuestos así los ámbitos protegidos por el derecho fundamental de todo ciudadano a elegir a sus representantes, resulta evidente que el artículo 1º de la Ley impugnada, al establecer la "barrera electoral", no resulta contrario a este derecho. En efecto, dicha disposición no impide el ejercicio personal del voto. Tampoco genera discriminación de ningún tipo entre los votantes o entre los partidos o movimientos participantes, pues absolutamente a todos les serán aplicables las mismas reglas constitucionales y legales. No impide acudir libremente a las urnas. Menos aún, exige revelar la identidad del candidato, partido, movimiento, alianza o lista a la que se ha decidido apoyar. (f.65)
El derecho fundamental de los ciudadanos a elegir a sus representantes	-En tal sentido, no sólo resulta que los demandantes erróneamente consideran que nuestro sistema electoral se encuentra regido por el principio de la mayoría, conforme al cual quienes mayor cantidad de votos han alcanzados excluyen, necesariamente, al resto (sin ninguna consideración de proporcionalidad entre las fuerzas políticas participantes), sino que parecen sugerir que pertenece al contenido protegido del derecho al voto, tener la garantía de que el candidato por el que se ha votado, ocupe necesariamente un escaño en el Congreso, lo que a todas luces constituye un despropósito; máxime si se tiene en cuenta que una vez elegidos, todos los congresistas representan a la Nación (artículo 93º de la Constitución).(f.67)
Fallo	Infundada la demanda

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primer resultado

a) Establecer la relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes.

Aragón (1998) cuando define el derecho de sufragio pasivo, sostiene que es un engaño, porque un individuo que reúne todos los requisitos para ser elegible; pero, no podrá ejercerla porque en la realidad dicho derecho no se le reconoce al individuo como ciudadano sino a los partidos políticos que tiene la facultad de presentar candidaturas.

Esta afirmación se ha corroborado mediante la presente investigación, porque los integrantes de los Jurados Electorales Especiales sostienen que los ciudadanos no pueden participar para ser elegidos en forma individual, sino a través de una organización política, lo que significa, que la constitución otorga derechos individuales a la participación pasiva y la ley lo ignora al ciudadano, les da dicho derecho a las organizaciones políticas.

El JEE de Coronel Portillo en su Resolución Nº 00206-2022-JEE-CPOR/JNE, señala que “no es posible presentar una formula sin lista correspondiente” debido a que la Resolución Nº 0842-2021-JNE, en su art. 26 establece “de las afiliaciones de los candidatos a gobernador y vice gobernador debe estar afiliado a la organización política por la que desean postular” (fj.3)

Entonces, la relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes, es directa, porque la participación pasiva de un ciudadano está condicionada legalmente a la selección de un partido o movimiento político; en otras palabras, el ciudadano que no inscriba su participación a través de una asociación política no podrá participar en forma individual. Colisionando con el único fin de la Constitución -La libertad de igualdad (STC 0030-2005-PI/TC FJ 20).

Segundo resultado

b) Determinar la relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes.

Según Salas (2015) la definición mínima de derecho de sufragio pasivo: “es el derecho subjetivo de todo ciudadano de tener abierta la oportunidad real, de la forma más igualitaria posible, de ser votado, ya sea a través de la postulación de un ente intermedio o directamente”. Seguidamente señala que el derecho de sufragio pasivo es un derecho democrático fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos; en la práctica es un derecho ejercido por muy pocas personas, por más que se garantice el acceso a esos cargos en condiciones de igualdad. este es uno de los derechos subjetivos que mayormente se ve condicionado a un sistema de restricciones legítimas en su ejercicio.

El derecho del ciudadano a participar en forma individual o asociada a la vida política (art. 2, Inc.17, Const.) “… tiene también derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica” (art.35, Const.); la constitución establece por un lado una democracia directa al dar derecho político al ciudadano individual y permite la democracia representativa, este último es reconocidos por el Tribunal Constitucional en las Sentencias 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC.

El resultado es que se ha establecido que los ciudadanos en forma individual no pueden participar a la vida política de nuestro país, pretendiendo ser elegidos; porque la ley condiciona estar afiliado o ser parte de los partidos para conformar una plancha de candidatos.

El resultado es que existe una relación directa entre la participación pasiva del ciudadano y con los movimientos políticos, dado que, los ciudadanos que no pertenecen a ningún partido político pueden integrar un movimiento político nacional o regional; por lo que nos conlleva sostener que en la realidad política no existe el derecho individual de ser elegido para un cargo político. No porque no exista este derecho, sino porque el JNE a un no lo ha delimitado, ya que un derecho de configuración legal no puede estar

por encima del poder Constituyente, que es pues, la libertad en igualdad.

Tercer resultado

c) Establecer la relación entre la participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas.

Ferreira (s.f.). La alianza política “es la unión temporaria de dos o más *partidos políticos* con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma *candidatura* en todos o algunos de los niveles de gobierno (federal o nacional, provincial, local) y en todas o algunas de las categorías de cargos a elegir”.

Se ha establecido con la presente investigación que el derecho individual de ser elegidos es jurídicamente imposible, es un derecho inaplicable en la realidad política y democrática; sencillamente, porque la ley de menor jerarquía condiciona además de estar inscrito en la RENIEC y tener su DNI físico, pertenecer a una organización política, violando la Constitución de participación individual.

El TC en su STC Nº 5441-2006-PA/TC fj.3, establece como un “límite del derecho a ser elegido”, considerados un absurdo jurídico, la constitución es quien limita el poder del estado y no que el estado limita los derechos fundamentales; es más señala como la voluntad del constituyente, como un argumento falaz porque el constituyente ha sido claro, en el inciso 17 del art. 2 y en el art. 35 de la Constitución, apostar por un sistema de representación directa.

d) Finalmente se ha establecido la relación entre la participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas, porque solamente a través de ellas puede participar en la vida política de un país, cercenando el desarrollo de los ciudadanos a la participación pasiva individual.

Cuarto resultado

d) Determinar la relación entre la participación pasiva y las listas independientes en las elecciones municipales y regionales.

El ciudadano en la realidad no tiene derecho de ser elegido o a elegir individualmente, sino a través de una organización política, o formando listas independientes que opera en los gobiernos regionales y locales; estas condiciones es

fruto del desarrollo legal de forma equivocada.

El JEE de Coronel Portillo reconoce que efectivamente el pedido de participación individual tiene sustento en el art. 2 inc. 17 de la Constitución, refiere que este derecho no es absoluto, al existir normas jurídicas y administrativas vigentes en materia electoral, las que no fueron declarados inconstitucional por el tribunal constitucional se deben aplicar (f.9 de la Res. N00206-2022-JEE-CPOR/JNE); argumento que contradice y se aleja completamente de lo establecido por el poder constituyente en los artículos 51 y el segundo párrafo del articulo 138 de la Carta Magna.

La participación pasiva de los ciudadanos está relacionada directamente con los movimientos regionales o locales, porque están supeditados como condición para participar como candidato para acceder a algún cargo político.

El candidato no es en realidad un ciudadano pasivo sino más por el contario es un ciudadano activo, porque en la campaña electoral previo al sufragio realiza diversas actividades políticas o realiza proselitismo político, difunde sus ideas, sus planes, regala cosas, corrompe funcionarios con el fin de ocupar un cargo político. Siendo esto un cuestionamiento al precedente vinculante que ningún poder constituido puede estar por encima del poder constituyente (Exp. Nº 3760-2014-AA/TC).

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el derecho establecido en el Inc. 17, art.2 de la Constitución “a participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”. No se cumple en la realidad, porque para participar como candidato tiene que ser a través de un partido político, negándose la democracia directa y abrazando fuertemente la democracia representativa.
- En consecuencia, la relación entre la participación pasiva es directa debido a que la única manera de participar en la vida política es a través de un partido político para ser presidente o congresista de la república.
- El derecho democrático o político establecidos en el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política de 1993, en el extremo que declara el derecho de participar en forma individual es impracticable en la realidad política, porque está condicionado a asociarse a un movimiento político; razón por la cual, la participación pasiva de un ciudadano está relacionado en forma directa con los movimientos políticos, debido a que la ley exige que un ciudadano solamente puede participar en forma asociada.
- El derecho de participación individual a la vida política es una letra muerta, lo que si se confirma es que los derechos políticos se le da a una asociación política en su versión alianza política, al respeto, Aragón (1998) el derecho de sufragio pasivo, sostiene que es un engaño, porque un individuo que reúne todos los requisitos para ser elegible; pero, no podrá ejercerla porque en la realidad dicho derecho no se le reconoce al individuo como ciudadano sino a los partidos políticos que tiene la facultad de presentar candidaturas.
- Se ha determinado que la participación pasiva en forma individual en la vida política del país es imposible jurídicamente según el desarrollo legal desplegado en el sistema electoral nacional, quedando impracticable el derecho fundamental establecido en el inciso 17 del art.2 de la Constitución “A participar, en forma individual o asociada en la vida política…. De la nación” concordante con el artículo 31 “…Tiene también el derecho de ser elegido y de elegir libremente…”; por ello existe relación directa entre la participación pasiva y la presentación de listas

independientes en elecciones municipales y regionales; con lo que se confirma, que nuestra constitución reconoce el derecho a la persona individual y la ley reconoce el derecho a una asociación política en sus diferentes manifestaciones.

RECOMENDACIONES

- Para no ilusionar al ciudadano que puede participar en forma individual, se propone modificar el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, -Art. 2.-Toda persona tiene derecho: Inc. 17. A participar en forma asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; esta modificación haría coherente el desarrollo legal con la Carta Magna.
- Modificar el artículo 35 de la Constitución Política, porque el ciudadano no tiene derecho de ser elegido y de elegir libremente, porque para ser elegido se usa como intermediario una asociación política, partidos, movimientos, alianza, etc. En estas instancias que existen intereses fuertes de todo tipo es difícil que una persona idónea puede participar; por otro lado, tampoco puede elegir, lo que se elige es una plancha o una lista de candidatos, no precisamente a la persona que usted pretendes elegir. El texto modificado seria Art. 35 – los ciudadanos pueden ejercer su derecho a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley- evitando las falsas ilusiones a los ciudadanos que desean ejercer su derecho político de ejercer individualmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alzamora, V. (1987). *Introducción a la Ciencia del Derecho.* Lima: San Marcos.

Andía Quispe, H. (2016). *UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO*. Obtenido de Repositorio Institucional: http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20172

Aragón, M. (1998). *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo", en NOHLEN, Dieter, PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.* México: Fondo de Cultura Económica.

Bermudez, M. (2013). Participación en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En G. Jurídica, *La Constitución Comentada* (Vol. Tomo I, págs. 283-292). Lima: Gaseta Jurídica.

Bobbio, N. (1996). *Estado Gobierno y Sociedad.* México: Fondo de Cultura Económica.

Calderón, A., & Aguila, G. (2010). *Balotario Desarrollado para el Examen del CNM.* Lima: San Marcos.

Castelles, M. y. (1996). *Las ciudades como actores políticos.* Brasil: Novos Estudios CERRAP.

Catillo, L. (2014). *Los precedentes vinculantes.* Lima: Gaseta Jurídica.

Contraloría General de la República. (s.f). *RENDICIÓN DE CUENTAS*. Recuperado el 24 de 09 de 2019, de Contraloría General de la República: https://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/rendicion_de_cuentas.html

Cruceta, J. (07 de 06 de 2020). Obtenido de es la prerrogativa que corresponde a todo ciudadano, que cumpla con determinados requisitos de elegibilidad, para postularse mediante candidaturas a un cargo público electivo en condiciones jurídicas de igualdad

De Maya, S., & Font, J. (06 de 09 de 2004). Participación Individual: necesidad, dificultad y estrategia. *Intervención Psicosocial, Vol.13* (Nº 3), 345-359. Obtenido de https://journals.copmadrid.org/pi/archivos/93336.pdf

Defensoría del Pueblo. (2021). *JNE debe garantizar el derecho a elegir a autoridades de la ciudadanía.* Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-jne-debe-garantizar-derecho-a-elegir-a-autoridades-de-la-ciudadania/

Divulgación dinámica. (14 de 05 de 2017). Recuperado el 31 de 05 de 2022, de https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/

Dworkin, R. (1995). *Los derechos en serio.* Barcelona: Ariel.

Ferreira, D. (s.f.). Obtenido de https://www.iidh.ed.cr›webservices›files

Gidden, A. (1995). *Sociología.* Madrid: Alianza Editorial.

Gómez Hernández, E. (2007). El presupuesto participativo entre democracia, pobreza y desarrollo. Barranquilla, Colombia: Investigaciones de Desarrollo.

Gutiérrez, M. Á. (2013). *Eficiencias y eficacia en la organización de la sociedad civil.* México. DF: ANFECA.

Gutierrez, W., & Sosa, J. (2005). *La Constitución Comentada* (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación.* México: Mc Graw Hill.

Hurtado, V. (s.f.). El derecho a ser elegido candidato en elecciones internas: un derecho que debe tutelarse en la jurisdicción electoral. 1-60.

LLashag, V. (2019). *Participación política y Bienestar social en los jóvenes de la Escuela Profesional de Sociología de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión 2019.* Tesis para optar título profesional de sociología, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Lima, Huacho. Obtenido de https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4086

Molina, J., & Perez, C. (s.f.). *Revista HDH, Vol. 34-35*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-1.pdf

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil.* Bogotá: Temis.

Nie, N., & Kim, J. (1978). Participation and Political Equality. *IIDH, Vol. 34-35*. Obtenido

de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-1.pdf

Nohlen, D., Picado, S., & Zovatto, D. (1998). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América latina.* México: Cultura Económica.

Paoli, F. (s.f.). Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4237/3.pdf

Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis cazando ideas.* Lima: Gamarra Editores.

Perú. (2017). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-participativo

Quiroga, A. e. (2012). *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.* Lima: APECC.

Raza Urbina, S. R. (2007). *Presupuesto participativo instrumento del desarrollo sostenible local*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5565

Real Academia Española, RAE. (s.f.). *Diccionario Ilustrado de Lengua Española.* Barcelona: Océano.

Salas, A. (2015). *El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de Derechos Humanos.* Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de https://eprints.ucm.es/id/eprint/33769/1/T36586.pdf

Schmitt, C. (1928). *Teoría de la Constitución.* Madrid: Alianza.

Shack Yalta, N. (2005). La programación participativa del presupuesto en el Perú: primeras lecciones de proceso de concertación. *Revista el CLAD Reforma y Democracia*. Recuperado el 30 de noviembre de 2019, de https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533664006.pdf

Solis, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídica social.* Lima: Editores B y B.

STC, 05057-2013 (Tribunal Constitucional 16 de 04 de 2015). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf

Strom, K. (2013). Una teoría sobre el comportamiento de los partidos políticos

competitivos. *SciELO, 10*(23). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000300006

Sulca, B., & Rossi, P. (02 de 05 de 2018). *Ausentismo de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo local en la municipalidad distrital de Anco Huallo (Apurimac), entre los años 2007-2013.* Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11978

Suyo, J. (2008). *Epistemología Jurídica.* Lima: San Marcos.

Torres, A. (1997). El Ser Humano, la sociedad y el Derecho. *Revista de Sociología Jurídica* (02), 90.

Vieira, L. (1996). *Sociedad civil y espacio global* (4ta ed.).

Vargas, Z. (2009). *ISSN: 0379-7082.* Recuperado el 29 de 11 de 2019, de https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf

Weber, M. (1944). *Economía y Sociedad.* México: Fondo Cultural de México.

Wikipedia. (s.f.). Recuperado el 31 de 05 de 2022, de https://es.wikipedia.org/wiki/Participaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica

Wolkmer, A. C. (s.f). Sociedad Civil, por comunitario y acceso democrático a la justicia. En *Pluralismo jurídico y alternativa judicial* (pág. 136).

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÒN	FORMULACION DE HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
				Variable Uno	Variable Dos	
¿Cuál es la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022? **Problemas específicos** a) ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes? b) ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes? c) ¿Cuál es la relación entre participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas? d) ¿Cuál es la relación entre la participación pasiva y las listas independientes?	Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022. **Objetivo especifico** a) Establecer la relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes. b) Determinar la relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes. c) Establecer la relación entre participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas. d) Determinar la relación entre la participación pasiva y las listas independientes.	La presente investigación se justifica teóricamente porque analiza el derecho individual a ser elegido y el derecho político a participar en forma individual, en su dimensión práctica, descartar la falsa ilusión de un derecho inexistente.	**General:** Hi: El derecho fundamental a la participación en forma individual en la vida política no implica el derecho de ser elegido en el sistema electoral del Perú, 2022. **Hipótesis Específica** a) Existe relación entre la participación pasiva de un ciudadano con los partidos políticos vigentes. b) Existe relación entre la participación pasiva del ciudadano con los movimientos políticos vigentes. c) Existe relación entre participación pasiva del ciudadano con las alianzas políticas. d) Existe relación entre la participación pasiva y las listas independientes.	**VARIABLE (V1)** Participación en forma individual en la vida política **DIMENSIONES:** 1.1. Postular al cargo de congresista y presidente de la república. 1.2. Postular al cargo del gobierno regional y local. 2.1. El derecho de elección a autoridades nacionales y locales. 2.2. El derecho de participar en revocación de autoridad. 2.3. Derecho de participar en el referéndum **INDICADORES** 1.-Participación pasiva 2.-Participación activa	**VARIABLE(V2)** El derecho de ser elegido **DIMENSION** 1. Ley Orgánica de Elecciones. 2. Ley de Partidos Políticos. 3. Organizaciones políticas. 4.Alianza de partidos **INDICADOR** -Ciudadano -Partido político. -Movimiento político -Lista independiente.	Tipo: aplicada Nivel: Cuasiexperimental Tipo: No experimental Población Muestra -4 miembros del JEE -STC 0030-2005-PI/TC. .

ANEXO 2. ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis del alumno Oseas Rojas en la Maestría en Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Ucayali, dicha investigación se titula: "**Participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la Constitución del Perú, 2022"**, que tiene como objetivo conocer si es realmente posible la participación en forma individual del ciudadano en la vida política en razón al derecho fundamental de ser elegido en el Perú. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Objetivos:

Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022

Dirigido a lo dignos miembros de los Jurados Especiales de Elecciones 2022.

Datos Generales:

Nombre y Apellido del entrevistado:.....

Sexo: M - F_ Edad:

Correo electrónico:.....

Jurado Especial Electoral:.....

Cargo:.....

	Variable 1: PARTICIPACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL EN LA VIDA POLÍTICA **ITEM**		
Nº	**Participación pasiva**		
	Postular al cargo de congresista y presidentes de la republica		
1	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?		
2	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?		
	Postular al cargo de gobierno regional y local		
3	¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?		
4	¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las elecciones municipales al cargo de alcalde o regidor?		
	Participación activa		
	Derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales		
5	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?		
6	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?		
	Derecho de participar en revocatoria de autoridades		
7	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?		
8	¿Existe restricciones al ciudadano al derecho a participar en la revocación de autoridad?		
	Derecho de participar en el referéndum		

9	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?		
10	¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referéndum?		
	EL DERECHO DE SER ELEGIDO		
	Ciudadano		
11	¿El derecho de ser elegido sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
12	¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación Política?		
13	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una Organización Política?		
	EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES		
14	¿El derecho de elegir libremente a sus representantes sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
15	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una Organización Política?		
	Partido político		
16	¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?		
17	¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?		
	Organizaciones políticas		
18	¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?		
	Alianzas de partido		
19	¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?		

20	¿Cree Ud. se cumple con los dispuesto en el art.2, Inc. 17 y el artículo 31 de la Constitución?		
	DERECHO DE ELECCION ENTRE PARTICIPACION INDIVIDUAL O ASOCIADA		
21	¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?		
22	¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?		
	DERECHOS ABSOLUTOS		
23	¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la Constitución deben ser delimitados?		
24	¿Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la Constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?		

ANEXO 3. OPINIÓN DE EXPERTOS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):

1.2. Grado Académico: Doctor en Derecho

1.3. Profesión: Abogado

1.4. Institución donde labora: Universidad Nacional de Ucayali

1.5. Cargo que desempeña: Docente universitario

1.6. Denominación del instrumento: Validación de instrumento

1.7. Autor del instrumento:

1.8. Carrera: Derecho

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	**Validez de contenido**		**Validez de constructo**		**Validez de criterio**		**Observaciones**
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: Postular al cargo de congresista y presidente de la republica							
1. ¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?							
2. ¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la **república** en forma individual?							
Dimensión: Postular al cargo de gobierno regional y local							
3. ¿Es posible que una persona física en forma individual participa a las elecciones regionales?							
4. ¿Esta permitido que un ciudadano participa en forma individual al gobierno local?							

Dimensión 3: Derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales							
5. ¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?							
6. ¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?							
Dimensión 4: Derecho de participar en revocatoria de autoridades							
7. ¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?							
8. ¿Existe restricciones al ciudadano al derecho a participar en la revocación de autoridad?							
Dimensión 5: Derecho de participar en el referendum							
9. ¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?							
10. ¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referéndum?							
Dimensión 6: Ley Orgánica de Elecciones							
11. ¿El derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de un partido político?							
12. ¿El ciudadano puede participar sin estar integrado a un Partido Político?							
Dimensión 7: Ley de partidos políticos -							
13. ¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?							
14. ¿Si es procedente que el ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?							

Dimensión 8: Ley de elecciones regionales y municipales							
15. ¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?							
16. ¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?							

Otras observaciones generales:

_____

Firma

Apellidos y Nombres del

experto DNI N°

Nota: se adjunta el proyecto de investigación

ANEXO 4. RECOLECCIÓN DE DATOS – ENTREVISTA N°01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis del alumno Oseas Rojas Zelada, en la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Ucayali, dicha investigación se titula: "**Participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la Constitución del Perú, 2022"**, que tiene como objetivo conocer si es realmente posible la participación en forma individual del ciudadano en la vida política en razón al derecho fundamental de ser elegido en el Perú. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Objetivos:

Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022

Dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial – **CAJAMARCA - 2022**

Datos Generales:

Nombre y Apellido del entrevistado: **HENRY NAPOLEON VERA ORTIZ**

Sexo: M **x** F_ Edad: **46**

Correo electrónico: pscoerm@jne.gob.pe

Oficina del JEE: **CAJAMARCA**

Cargo: **presidente.**

	Variable 1: PARTICIPACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL EN LA VIDA POLÍTICA **ITEM**		
Nº	**Participación pasiva**		
	Postular al cargo de congresista y presidentes de la republica		
1	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?		
2	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?		
	Postular al cargo de gobierno regional y local		
3	¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?		
4	¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las elecciones municipales al cargo de alcalde o regidor?		
	Participación activa		
	Derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales		
5	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?		
6	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?		
	Derecho de participar en revocatoria de autoridades		
7	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?		
8	¿Existe restricciones al ciudadano al derecho a participar en la revocación de autoridad?		
	Derecho de participar en el referéndum		
9	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?		

10	¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referéndum?		
	EL DERECHO DE SER ELEGIDO		
	Ciudadano		
11	¿El derecho de ser elegido sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
12	¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación Política?		
13	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una Organización Política?		
	EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES		
14	¿El derecho de elegir libremente a sus representantes sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
15	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una Organización Política?		
	Partido político		
16	¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?		
17	¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?		
	Organizaciones políticas		
18	¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?		
	Alianzas de partido		
19	¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?		
20	¿Cree Ud. se cumple con los dispuesto en el art.2, Inc. 17 y el artículo 31 de la Constitución?		

	DERECHO DE ELECCION ENTRE PARTICIPACION INDIVIDUAL O ASOCIADA		
21	¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?		
22	¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?		
	DERECHOS ABSOLUTOS		
23	¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la Constitución deben ser delimitados?		
24	¿Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la Constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?		

ENTREVISTA N° 1

Entrevistador: **(min 00:00)** pregunta número uno **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?**

Entrevistado: **(min 00:12)** haber, bueno la participación política, bueno ese derecho de participación política ***nosotros lo entendemos desde dos perspectiva no, una la participación individual que es la posibilidad de elegir***, **pero ya para ser elegido yo no advierto alguna posibilidad de que individualmente pueda participarse, porque, porque ahí se requiere la asociación se entiende integrándose a una asociación política**, vale decir ese ejercicio de participación individual se va hacer efectivo no solamente si es que estas inscrito dentro de un partido u organización política a través de la cual vas a participar si, para ejercer el derecho de ser elegido entonces y se toma como una pregunta si individualmente yo podría participar para ser elegido como congresista la respuesta considero que seria que no ya que se requiere que la norma constitucional si bien permite esta situación, pero eso tiene que ser regulado lo que se requiere es que esa participación para ser elegido debe pertenecer a una organización política en realidad

Entrevistador: **(min 01:30)** ya dr. La segunda pregunta es parecida no **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?**

Entrevistado: **(min 01:37)** claro, la respuesta también tendría que ser similar que no, ya lo que se requiere es que participe a través de una organización política

Entrevistador: **(min 01:54)** ya dr. Ahora pasamos al cargo de los gobiernos locales y regionales en ese sentido es parecido también la pregunta tercera Pregunta **¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?**

Entrevistado: **(min 02:08)** tampoco, tampoco, y más aún ahora al respecto de eso de esas circunstancias como usted sabrá ahora se genera ya sus propias

elecciones internas no, donde hay que designar a sus representantes de cada organización política, entonces esto es una limitante legal de que tendría que ejercer ese derecho de forma indudable

Entrevistador: **(min 02:31)** entonces la misma respuesta tendríamos en la cuarta pregunta entonces

Entrevistado: claro

Entrevistador: **(min 02:40) ¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las Elecciones Municipales al cargo de Alcalde o Regidor?**

Entrevistado: **(min 02:47)** no, tampoco no, tiene que participar igualmente a través de una organización política, más aún ahora en las elecciones, para los cargos de gobernador regional y alcaldes donde se requiere es ser afiliados al propio partido para concejeros si pueden ser invitados pero para el cargo de alcalde lo que se requiere es ser afiliado a un partido político

Entrevistador: **(min 03:20)** bien dr. Entonces pasamos al derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales. Pregunta número cinco **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?**

Entrevistado: **(min 03:27)** ¿el derecho de elegir?

Entrevistador: si

Entrevistado: si, claro tiene derecho de elegir porque, porque ahí se activa el derecho de participación individual esto es, yo elijo de manera individual a través de el voto, porque es individual secreto, no, este en ese sentido ahí se ejercería ese derecho.

Entrevistador: **(min 03:50)** ya dr. Sexta pregunta **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?**

Entrevistado: **(min 04:02)** claro, claro, también, igualmente a través del voto, que es el voto directo, secreto, individual.

Entrevistador: **(min 04:12)** ya Dr. Pregunta siete **¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades? En forma individual**

Entrevistado: **(min 04:24)** tiene derecho de participar en la revocación de autoridades, también igualmente no, tiene que, se convoca al proceso de revocatoria y tiene derecho a participar a través del voto se entiende no.

Entrevistador: (min 04:34) ¿no es necesario pertenecer a una organización para acudir a la revocatoria, correcto?

Entrevistado: (04:42) si.

Entrevistador: **(min 04:45)** ok dr. pregunta número ocho. **¿Existe restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades?**

Entrevistado: (min 04:57) la verdead, la verdad, no tengo clara esa, si existe alguna restricción, en ese sentido, pero yo advierto que es, ya está convocado al proceso de revocatoria que no habría ninguna restricción que el ciudadano acepta o no la revocatoria esta conforme al reglamento la convocatoria, salvo que podría haber algún tipo de restricciones seguramente de tipo legal reglamentaria para activar el procedimiento de revocatoria, pero ya participar en revocatoria misma, no habría ninguna restricción.

Entrevistador: **(min 05:35)** ok dr. Pasamos a la pregunta número nueve **¿todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?**

Entrevistado: **(min 05:42)** también, si tiene derecho a participar en un referéndum convocado, también tiene derecho a participar de esta convocatoria que se plantee no,

Entrevistador: **(min 05:51)** bien dr. Pregunta número diez **¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referendum?**

Entrevistado: **(min 06:00)** yo creo que no igualmente que la anterior, es decir, si el referéndum ya está convocado, este no habría ningún impedimento para participar en el proceso mismo del referéndum

Entrevistador: **(min 06:17)** ya dr. Pasamos a la pregunta once **¿El derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 06:25)** sí.

Entrevistador: **(min 06:31) ¿Por qué doctor?**

Entrevistado: (min 06:33) porque, porque, este, la participación, el derecho de participación en la vida política, si bien es cierto se puede ejercer de manera individual, respecto de manera individual, está referido entiendo yo a elegir, pero para ser elegido lo que tiene que hacerse es a través de organizaciones políticas, y organización política como usted sabrá es un conjunto de personas, conjunto de organizaciones que conjuntamente a través de esas organizaciones políticas se va poder participar. como lo decía, este incluso para las elecciones regionales y municipales se requiere que los candidatos a los cargos de gobernador y alcalde, este, estén afiliados a una organización política, entonces eso da mayores argumentos al hecho de que no pueden participarse de manera individual, sino necesariamente a través de una organización política.

Entrevistador: **(min 07:35**) ya dr, pregunta número trece **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 07:45)** ¿una norma que le prohíba pertenecer a una organización política?

Entrevistador: **(min 07:49)** no. **¿Si Existe una norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar de forma individual sin ser integrante de una organización política?** Si existe alguna norma que lo prohíba.

Entrevistado: **(min 08:02)** ah. No creo que exista una norma así expresa no que diga está prohibido participar de manera individual. Lo que sí es este ese derecho se ejerce a través de la representación política, por interpretación obviamente llegue a esa conclusión, pero que yo recuerde una norma así expresa que diga

que está prohibido participar de forma individual no creo que exista.

Entrevistador: **(min 08:28)** ya dr. Seguimos entonces con la pregunta número catorce **¿El derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 08:36)** ¿el derecho de elegir? no, ese si se elige de manera individual, porque, porque eso se expresa a través del voto y para emitir el voto no es necesario estar afiliado a una organización política

Entrevistador: **(min 08:51)** ya dr. Pregunta número quince **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 09:02)** no, ni podría haber tampoco.

Entrevistador: si ps porque ahora hay invitados a una organización política no, no necesariamente estar inscrito

Entrevistado: **(min 09:14)** ah, claro, claro, pero eso es para ser elegidos pero tú me preguntas como para elegir, para elegir obviamente no se podría ponerse ninguna restricción no, salvo para las elecciones internas que se están implementándose como ahora, para las elecciones internas quienes van a elegir a sus representantes posteriormente van a lanzarse como candidatos ahí se requiere que estén afiliados para las internas, pero para las elecciones digamos generales claro generales, con posterioridad no hay ninguna limitación , el ciudadano ejerce su derecho de participación y elegir sin necesidad de pertenecer a ninguna organización política

Entrevistador: **(min 09:54)** ya dr. pregunta número dieciséis **¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?**
Entrevistado: **(min 10:00) ¿para ser elegido?**

Entrevistador: si puede participar

Entrevistado: **(min 10:04)** así si, el caso por ejemplo de invitados no, no

necesariamente son afiliados a un partido político

Entrevistador: **(min 10:14)** ya dr. Pregunta número diecisiete **¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?**

Entrevistado: **(min 10:24)** como candidato, como te decía podría ser en el ejemplo concreto para las municipales a regidor SI como invitado; pero para el cargo de alcalde NO ahí si tiene que pertenecer al partido.

Entrevistador: **(min 10:43)** ya dr. pregunta número dieciocho de las organizaciones políticas ¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?

Entrevistado: **(min 10:52)** sin ser parte de las organizaciones políticas, este, igualmente, para el caso a los gobiernos regionales solamente podría ser para los cargos a regidor.

Entrevistador: **(min 11:09)** ya dr. pregunta número diecinueve **¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?**

Entrevistado: **(min 11:20)** igualmente, tendría que verse para que cargos si se requiere la afiliación y que cargos no. Entonces ahí tendría que hacerse una distinción

Entrevistador: **(min 11:33)** ya dr. Pregunta número veinte **¿Cree usted se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú?**

Entrevistado: **(min 11:44)** este yo creo que sí, que sí, de manera general y amplia este derecho debe entenderse como la participación individual para elegir que como decía no tiene, no debería tener ninguna restricción, no tendría por qué tener alguna restricción para elegir libremente de manera individual. Pero para participar como todo derecho tiene pues sus limitantes, sus requisitos no, como todo derecho fundamental no es absoluto, entonces debe de estar regulado, es decir,

en ese sentido, para ejercer el derecho a ser elegido entonces ese derecho de participación individual ya tiene que canalizarse a través de la afiliación o integración a una organización política no.

Entrevistador: **(min 12:39)** ya dr. Ahora pasamos al derecho de elección entre participación individual o asociada pregunta número veintiuno **¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?**

Entrevistado: **(min 12:49)** lo puede repetir porque no lo entendí casi la pregunta, se corto

Entrevistador: **(min 12:52) ¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?**

Entrevistado: (min 13:04) de elegir, de cómo desea participar en una participación pasiva. tendría que explicarme a que se refiere con una participación pasiva.

Entrevistador: **(min 13:14)** según el Tribunal Constitucional, la participación pasiva, son todos los candidatos, es decir, el quien desea participar de forma pasiva, precisamente por eso me llamo la atención el articulo 2 numeral 17 de la constitución, si dice ahí individual o asociada entonces el ciudadano tenemos la opción de como quiero participar de forma pasiva, si me voy de forma individual o asociada no, mediante las organizaciones políticas, por eso la pregunta es **¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?**

Entrevistado: (min 14:00) este no, yo creo que no podría elegir, porque eso ya estaría reglamentado no, si tú quieres participar como candidato tienes que hacerlo de forma asociada, entonces este, por eso más o menos lo que yo le decía que esa norma debe entenderse, esa de participación individual o asociada está dividido en dos aristas no, participación individual a elegir y para ser elegido necesariamente de forma asociada.

Entrevistador: (min 14:27) bien dr. pregunta número veintidós ¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?

Entrevistado: **(min 14:38)** este, precisamente están las regulaciones ahí para poder participar, impedimentos estaría que, no puedo yo decir que, en base a ese derecho yo quiero participar de manera individual, yo me lanzo solo, es que no, porque no te van a permitir, porque las normas reglamentarias te van a decir, oiga para ejercer este derecho hay que pues asociarse pertenecer a una agrupación política y cumplir con todos los requisitos para participar.

Entrevistador: **(min 15:15)** ya dr. Entonces pasamos ya a la penúltima pregunta respecto a los derechos absolutos número veintitrés **¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados?**

Entrevistado: **(min 15:25)** perdón, perdón, no lo entendí

Entrevistador: **(min 15:27) Si todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados**

Entrevistado: (min 15:36) todos los derechos del artículo, el artículo dos establece un catálogo de derechos enunciativos de manera abierta, este, pero una delimitación expresa no podría existir, lo que si existe es la situación de que por mas derecho fundamental que sean, esos derechos no son absolutos, ningún derecho, siempre tiene límites no, esos límites es que se van establecer conforme a la realidad se nos presenta, conforme a la reglamentación también lo requiera, entonces, claro esos derechos por más derechos fundamentales o derechos humanos que se encuentran registrados en nuestra constitución no son ilimitados, si tienen, siempre van a tener algún tipo de limitación, en correlato también con otros derechos fundamentales en otros temas jurídicos general no. **Entrevistador**: **(min 16:44)** ya dr. Creo que su explicación dada, ya me ha respondido el numero 24 como última pregunta, pero aun así le voy hacer la pregunta dr **¿si un derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?**

Entrevistado: **(min 16:55)** no, porque, ninguno de los derechos regulados en este catálogo tiene la condición de derecho absoluto, siempre habrá una posibilidad de delimitarlos o regularlos en armonía siempre con todo el ordenamiento jurídico.

Entrevistador: **(min 17:10)** dr. Muchísimas gracias dr. Por su aceptación en esta entrevista, yo quisiera darle una pregunta suelta, lo que el tribunal constitucional ha desarrollado en los expedientes 0015 y 0024 del 2018 en el fundamento nueve le señala a este articulo 2 numeral 17, que este articulo con este numeral es, una de sus características fundamentales es el derecho a postular, entonces me ha llamado poderosamente la atención eso, y por eso es que me estoy dedicando hacer este proyecto para ver toda la secuencia desde cuando viene este derecho fundamental y solamente se ha desarrollado la parte asociada, mediante las organizaciones políticas como lo es este en Inglaterra después de la revolución francesa y americana, entonces todo nuestro modelo suramericano tiene modelo ingles mediante los partidos políticos. Entonces ante ello, la investigación que he determinado hacer, por eso precisamente me ha llamado la atención, ¿Por qué dice nuestra constitución de forma individual o asociada? ¿Por qué solamente se ha desarrollado la parte asociada y no la parte individual? En ese proceso estoy ahora de sacar los datos, con las entrevistas y con los datos que usted me ha dado dr. Creo que va fortalecer la tesis y Dios mediante obtenga el grado de maestro, con esa venia que usted me ha dado. Muchísimas gracias dr.

Entrevistado: (min 19:22) a usted.

Entrevistador: (min 19:23) Felicitarle y muchas bendiciones en este día dr.

Entrevistado: (min 19:30) gracias igualmente y suerte, éxitos en su labor, en la maestría bendiciones

Entrevistador: (min 19:37) muchas gracias dr. Que tenga buen día

Entrevistado: (min 19:41) igualmente buenos días

Entrevistador: (min 07:00) gracias doctor.

RECOLECCIÓN DE DATOS – ENTREVISTA N°02

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis del alumno Oseas Rojas Zelada, en la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Ucayali, dicha investigación se titula: "**Participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la Constitución del Perú, 2022"**, que tiene como objetivo conocer si es realmente posible la participación en forma individual del ciudadano en la vida política en razón al derecho fundamental de ser elegido en el Perú. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Objetivos:

Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022

Dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial – **CUSCO - 2022**

Datos Generales:

Nombre y Apellido del entrevistado: **PEDRO ALVAREZ DUEÑAS**

Sexo: M **x** F_ Edad: **66**

Correo electrónico: pscoerm@jne.gob.pe

Oficina del JEE: **CUSCO**

Cargo: **Presidente.**

	Variable 1: PARTICIPACION EN FORMA INDIVIDUAL EN LA VIDA POLITICA **ITEM**		
Nº	**Participación pasiva**		
	Postular al cargo de congresista y presidentes de la republica		
1	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?		
2	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?		
	Postular al cargo de gobierno regional y local		
3	¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?		
4	¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las elecciones municipales al cargo de alcalde o regidor?		
	Participación activa		
	Derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales		
5	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?		
6	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?		
	Derecho de participar en revocatoria de autoridades		
7	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?		

8	¿Existe restricciones al ciudadano al derecho a participar en la revocación de autoridad?		
	Derecho de participar en el referéndum		
9	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?		
10	¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referéndum?		
	EL DERECHO DE SER ELEGIDO		
	Ciudadano		
11	¿El derecho de ser elegido sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
12	¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación Política?		
13	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una Organización Política?		
	EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES		
14	¿El derecho de elegir libremente a sus representantes sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
15	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una Organización Política?		
	Partido político		
16	¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?		
17	¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?		
	Organizaciones políticas		
18	¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?		

	Alianzas de partido		
19	¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?		
20	¿Cree Ud. se cumple con los dispuesto en el art.2, Inc. 17 y el artículo 31 de la Constitución?		
	DERECHO DE ELECCION ENTRE PARTICIPACION INDIVIDUAL O ASOCIADA		
21	¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?		
22	¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?		
	DERECHOS ABSOLUTOS		
23	¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la Constitución deben ser delimitados?		
24	¿Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la Constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?		

ENTREVISTA N° 2

Entrevistador: **(min 00:00)** dr. Pedro Álvarez muy buenos días

Entrevistado: **(min 00:02)** como está usted señor Oseas Rojas.

Entrevistador: gracias a Dios todo bien dr. En primer lugar, dr. Agradecerle por la aceptación de mi solicitud, que cuán difícil es, este, estar en este proceso, pero no imposible dr. Gracias a usted se va hacer realidad alcanzar este grado que estoy siguiendo muchas gracias dr. Eh. Dr. El título de mi tesis es como lo he puesto en mi solicitud no, participación individual en la vida política de la nación y el derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la constitución del Perú, ya, entonces referente a esto este son las preguntas que se van hacer para sacar los datos, no sé si desea un preámbulo o nos vamos de frente a la pregunta dr.

Entrevistado: **(min 01:05)** haber, cuál es su hipótesis, cuáles son sus variables, para mas o menos tener una idea de que se trata y en base a que vamos a conversar porque las preguntas están y quizás se pueda saber todo lo usted desea no.

Entrevistador: **(min 01:21**) si, este, esta investigación, este proyecto me llamo mucho la atención cuando he leído la sentencia del Tribunal Constitucional cuando ha desarrollado los expedientes 0015 y 0024 del 2018 donde señala el tribunal constitucional que el numeral 17 que uno de sus características es el derecho a postular, entonces cuando he leído esto que es el derecho a postular en forma individual o asociada me ha llamado muchísimo la atención no, entonces eh, pero solamente en nuestro país se practica de forma asociada y no solamente en nuestro país sino en casi en todo el planeta, en todos los países se desarrollan para la elección para el cargo de elección popular mediante organizaciones políticas, pero ese desarrollo que hizo el tribunal constitucional es la que me ha llamado poderosamente la atención, es así de que este, estoy desarrollando el proyecto y sacando los datos no, si es que hay alguna ley que prohíba al

ciudadano postular individualmente en una contienda electoral.

Entrevistado: **(min 02:41)** hecha esta introducción, podemos comenzar con las preguntas, usted me pregunta y yo los respondo

Entrevistador: **(min 02:50)** gracias dr. Muchísimas gracias dr. Entonces la primera pregunta seria dr. en base a la participación para ocupar el cargo de presidente y congresista de la república pregunta número uno **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?**

Entrevistado: **(min 03:12)** muy bien, vamos a partir de la norma constitucional haciendo referencia lo que establece el artículo 31 cuarto párrafo aprobado por el congreso hasta la fecha sobre derechos y deberes políticos de los ciudadanos dice: el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Para contextualizar la pregunta es **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?** Y también siempre con la premisa que el tribunal constitucional a desarrollado en forma amplia, reiterada y uniforme al establecer que los derechos constitucionales no son absolutos los derechos constitucionales son restringidos y tienen límites y ***siempre se analizan caso por caso*** para el presente, para la pregunta **¿Si para postular al cargo de congresista en forma individual?** Evidentemente las normas que están estipulados son para cada proceso electoral, por ejemplo, para el proceso electoral regional y municipal de este año 2022 tiene su propia directiva e indica que por ejemplo para postular al congreso tiene que ser representando a una organización política o como parte de esa organización política dentro de unas elecciones internas y si es que sale victorioso pues continua. Individualmente, por ejemplo, Pedro Álvarez quiere ser presidente de la Republica puedo yo hacer eso sin tener una organización política o el señor Oseas Rojas quiere ser congresista por Ucayali ¿puede ir solo? Tendría que tener una estructura partidaria o una estructura política para poder llegar al congreso eso es el fin tiene que tener un vehículo, el vehículo de la estructura está determinada en la materia de inscripción

de una organización política de una organización regional en el registro de organizaciones políticas que está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones de tal manera que mi respuesta es puntual, individualmente puedo ejercer mi voto de elegir, pero para ser elegido tengo que tener una estructura partidaria y una organización política que me avale como candidato.

Entrevistador: **(min 05:53)** bien dr., pasamos a la siguiente pregunta parecido, pero vamos a señalar **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?**

Entrevistado: **(min 06:10)** la respuesta es la misma solo varia la postura (inelegible)

Entrevistador: **(min 06:40)** bien dr. Este, vamos a la tercera Pregunta **¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?**

Entrevistado: **(min 06:53)** ahora si vamos hacer alusión a las resoluciones, que para este proceso ha implementado el Jurado Nacional de Elecciones, y tanto para el Gobierno Regional y Municipales, estamos siempre en los cánones en el marco normativo de la Resolución 0942-2021-JNE y 0943-2021-JNE que regulan de forma especifica cada punto de las etapas conforme están determinados para la participación en las elecciones regionales. Tenemos que precisar que las elecciones internas cualquier ciudadano inscrito en RENIEC puede participar en esa elección, entonces si sale, por ejemplo, si para ser regidor o para ser gobernador regional, no necesita ser militante o inscrito en un partido político o en una agrupación regional, pero si para ser candidato a alcalde, gobernador regional tiene que estar inscrito en la organización política con un movimiento regional inscrito en el registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones, caso contrario no prospera, le voy a contar una caso de un movimiento regional TUPAC ellos han estado en este proceso, han estado en proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de elecciones, lamentablemente al 17 de junio

2022 que fue fecha de cierre no han logrado perfeccionar su inscripción consecuentemente están inhabilitados en el ROP, han sido descalificados. Eso es un ejemplo concreto que yo te puedo dar, el caso que se ha registrado en estas elecciones municipales y regionales.

Entrevistador: **(min 09:04)** bien dr. La cuarta Pregunta es similar **¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las Elecciones Municipales al cargo de Alcalde o Regidor?**

Entrevistado: **(min 09:16)** precisando, para alcalde o gobernador, tiene que estar inscrito en una organización política regional o nacional. Para regidor no, ni para concejero regional.

Entrevistador: **(min 09:35)** bien dr. Entonces pasamos al derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales. Pregunta número cinco **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?**

Entrevistado: **(min 09:46)** en efecto, volviendo a toma el articulo 31 párrafo cuarto del capítulo tercero el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio. una persona tiene que tener el mismo requisito estar inscrito en los registros y mostrar su DNI y el resto tiene todo el derecho y la libertad para elegir al candidato de su simpatía.

Entrevistador: bien, no necesita estar inscrita en una organización política para elegir a las autoridades, correcto dr.

Entrevistado: no necesita, en las internas tampoco ni en las generales

Entrevistador: **(min 10:37)** bien dr. Sexta pregunta **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?**

Entrevistado: **(min 10:52)** ya he dicho que para ser candidato a regidor o para ser candidato a concejero regional, no necesariamente estar inscrito en un partido o movimiento regional, puede participar de las elecciones internas; sin embargo, para ser alcalde o gobernador tiene que militar en una organización política o movimiento regional.

Entrevistador: **(min 11:23)** bien dr. Pregunta siete **¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?**

Entrevistado: **(min 11:33)** evidente, es un derecho Constitucional el ejercicio de derecho de voto y si es que el Jurado Nacional de Elecciones convoca a una revocatoria, evidentemente tienen la libertad de emitir su voto en la forma que establezca eso sería mi punto de vista si se ejerciera a través del voto directo, secreto, universal y obligatorio

Entrevistador: **(min 12:01)** bien dr. pregunta número ocho.

¿Existe restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades?

Entrevistado: (min 12:10) ninguna, ninguna restricción de ninguna naturaleza, eso seria restringir el derecho constitucional a elegir y ser elegido establecido en el art 31. Entonces, si eso es así, la única condición para participar en cualquier proceso electoral siempre va hacer estar inscrito y tener su DNI, la ONPE y el Jurado Nacional y RENIEC siempre estamos en la postura de que estando caduco su documento pueden emitir su voto, pero si no tiene documento lamentablemente no podrá hacer, tendría que solicitar una exoneración o una dispensa previo pago (inelegible)

Entrevistador: **(min 13:11)** gracias dr. Pasamos a la pregunta número nueve

¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?

Entrevistado: **(min 13:19)** es una forma de la participación ciudadana, evidentemente, no existe ninguna restricción, tiene derecho irrestricto con la sola condición estar inscrito en RENIEC en el registro y tener su DNI en físico, al momento de concurrir a emitir su voto.

Entrevistador: **(min 13:39)** bien dr. Pregunta número diez **¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referendum?**

Entrevistado: **(min 13:47)** no, no, la misma condición, estar inscrito en RENIEC y

portar físicamente su Documento Nacional de Identidad el azul o el blanco o aun estando caduco puede hacer uso de su derecho a elegir.

Entrevistador: **(min 14:14)** bien dr. Pasamos a la pregunta once **¿El derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 14:25)** esa pregunta ya hemos contestado, para postular al cargo de regidor provincial o distrital y concejeros regionales no es requisito pertenecer a los partidos políticos lo puede hacer cualquier persona que tenga una simpatía por ese partido. Pero si para hacer alcalde o gobernador tiene que tener militancia participativa en un partido nacional o regional.

Entrevistador: **(min 15:01)** ya dr. Pregunta número doce **¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación política?**

Entrevistado: **(min 15:07)** si, como regidor en el derecho constitucional para ser elegido o como concejero regional puede participar; pero no para alcalde ni gobernador.

Entrevistador: **(min 15:22)** eso es cunado son inviados, correcto dr.

Entrevistado: **(min 15: 27)** la palabra, ahora ya no se está utilizando la palabra "invitado" se puede convocarlos entre comillas invitados, tener simpatía (inelegible).

Entrevistador: **(min 15:45**) ya dr, pregunta número trece **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 15:57)** para ser elegido está la resolución 942-2021 Jurado Nacional de Elecciones y la resolución 943-2021 del mismo por el Jurado Nacional de Elecciones que distingue ya hemos dicho que para alcaldes y gobernadores hay que ser militante inscrito en una agrupación política inscrita en el ROP. Para ser regidor o concejero regional no se necesita ese requisito.

Entrevistador: **(min 16:42)** bien dr. Seguimos entonces con la pregunta número catorce **¿El derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce**

como integrante de una organización política?

Entrevistado: **(MIN 16:53)** Este proceso es libre todos los ciudadanos que así lo deseen conforme a ley pueden elegir libremente a sus representantes, pueden elegir desde las elecciones internas hasta las elecciones generales, regionales y municipales.

Entrevistador: **(min 17:20)** bien dr. Pregunta número quince **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 17:33)** la misma respuesta ya. Para alcalde, para gobernador y congresista de la república tiene que ser militante de una organización política debidamente inscrita en el registro de organizaciones políticas a cargo del Jurado Nacional de elecciones, para regidores y para concejeros no tienen ningunas restricciones pueden inscribirse a cualquier organización política que les sea conveniente, pero si con las etapas internas

Entrevistador: **(min 18:11)** bien dr. pregunta número dieciséis **¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?**

Entrevistado: **(min 18:19)** ya creo que estamos reiterando la pregunta, para, como regidor o como concejero regional puede participar

Entrevistador: **(min 18:32)** ya dr. Pregunta número diecisiete **¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?**

Entrevistado: **(min 18:41)** como regidor o como concejero o candidato a cualquiera de estas dos modalidades no necesita estar partidarizado o agrupado a un partido político, pero si para ser alcalde para ser gobernador regional o ser congresista de la república tiene que cumplir el requisito de ser parte integrante de una organización política

Entrevistador: **(min 19:15)** bien dr. pregunta número dieciocho de las organizaciones políticas ¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones

políticas puede participar como candidato a cargos públicos?

Entrevistado: **(min 19:25)** solamente como ya estamos reiterando de forma insistente como regidor y como concejero pueden participar, sin estar afiliado, militante ni estando registrado en una agrupación política de alcance nacional o regional, pero para alcalde, para gobernador regional y congresista de la república tiene que estar, tiene que pertenecer a una organización política **Entrevistador**: **(min 19:57)** doctor quiero hacer un paréntesis en esta pregunta número dieciocho, si bien es cierto que estamos, pareciera que se está redundando en las preguntas, pero tiene sus propias fases, por ejemplo, las organizaciones políticas partidos políticos, alianzas de partidos, actualmente aquí en la provincia de coronel portillo departamento de Ucayali en donde yo vivo actualmente este el ciudadano que pertenecía al movimiento político le habían tachado, quedo la primera regidora como candidata prácticamente de toda la lista no, el tachado ya no va ocupar el cargo de alcalde porque ganó su lista, pero el invitado dr. hago un paréntesis en esta pregunta número dieciocho, pero el invitado a ocupar el cargo de alcalde, porque no pertenece al partido político ha sido un invitado.

Entrevistado: **(min 21:04)** haber, esos casos se han dado en muchos supuestos acá también en cusco se han dado bastante hasta en seis casos, efectivamente el Jurado Nacional de Elecciones por ejemplo, a excluido, ese es el término que utilizamos acá, excluido por inconsistencia en sus declaraciones juradas de hoja de vida, en todo caso otros, tener sentencias penales o consentidas y ejecutoriadas en primera instancia de acuerdo al artículo 33 de la Constitución Política y el Jurado Nacional de Elecciones ha confirmado esta exclusión de candidatos entonces hay listas en las elecciones regionales y provinciales, una provincia y cinco distritos que han ganado listas sin tener al candidato como alcalde entones una postura mía, mi postura personal es que la constitución política establece en el artículo 176 que “el sistema electoral tiene por finalidad

asegurar que las votaciones traduzcan la votación autentica, libre y espontanea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa". Entonces, si esto es así y usted lo está indicando, si un regidor va como invitado va como invitado y un alcalde como militante puede el primer regidor o segundo en este caso pasa a ocupar el cargo el militante y no el invitado de primer regidor. el segundo regidor que es una mujer pasa a formar parte del acta proclamada como alcaldesa. Mi postura seria que yo me he mantenido en esa. Sin embargo, el Jurado Electoral a través de dos miembros, tienen otros criterios distintos y dicen que, si se puede y ese criterio también lo manejan muchas personas en el Jurado Nacional de Elecciones, Entonces dentro de esa posibilidad nosotros en el jurado tuvimos esa atingencia y proclamamos al primer regidor, así lo proclamamos con un voto en discordia de parte mía.

Entrevistador: **(min 23:47)** bien dr. Muchísimas gracias. Pasamos entonces a la pregunta número diecinueve **¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?**

Entrevistado: **(min 24:00)** haber, el ciudadano sin ser parte de una alianza puede participar como candidato a un cargo nacional, regional o local, hemos dicho ya que al cargo regional puede participar como concejero y al cargo local puede participar como regidor tanto en las municipalidades distritales como provinciales sin embargo para el cargo nacional, entiéndase Presidente de la Republica o congresista de la república tiene que militar en un partido política debidamente registrado en el registro de organizaciones políticas.

Entrevistador: **(min 24:44)** bien dr. Pregunta número veinte dr. **¿Cree usted se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú?**

Entrevistado: **(min 24:57)** yo creo que sí, se cumple sin restricciones, pero siempre vamos hacer la atingencia de que ningún derecho es absoluto, en estos casos se tiene que analizar caso por caso para poder emitir la decisión que corresponda y hay una diversidad de supuestos que se presentan en cada una de las elecciones y siempre serán temas de estudio una reforma quizás en los reglamentos en las normas para allanar el acceso a la participación de ejercer la parte activa de ser elegidos.

Entrevistador: **(min 25:54)** ya dr. pregunta número veintiuno **¿puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?**

Entrevistado: **(min 26:05)** ese sería una ventana bastante riesgosa darle esa posibilidad a cada una yo quiero así y tú quieres así, estamos en un estado de derecho en que tiene que respetarse las normas pre establecidas, de tal manera que, si hemos dicho que el voto es obligatorio (ilegible) si quieres participar así, esto pues no, yo creo que el estado de derecho obliga a los ciudadanos a tener que someterse a las reglas de juego pre establecidas y quien estable las reglas de juego pre establecidas es el Jurado Nacional de Elecciones y el mismo Congreso de la República.

Entrevistador: **(min 26:53)** bien dr. pregunta número veintidós **¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?**

Entrevistado: **(min 27:04)** es vinculante la primera respuesta, no hay ninguna disposición, no hay ningunas restricciones que se pueda aplicar al ciudadano, pero no puede decirse como tú no quieres que esto sea así podría ser esto así, pues creo que vamos a cerrar estas ideas diciéndote que las reglas de juego los pone la autoridad electoral, reitero nuevamente con las reglas pre establecidas.

Entrevistador: **(min 27:36)** bien dr. pregunta número veintitrés **¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser**

delimitados?

Entrevistado: **(min 27:44)** como la premisa mayor de que ningún derecho es absoluto, todos los derechos pueden ser limitados en el ejercicio, no olvide por ejemplo, los que somos jueces penales si hay un requerimiento fiscal de prisión preventiva por un delito de homicidio, de violación o de cualquier delito de tráfico de drogas etc, si cumple con los preceptos establecidos, con los requisitos en el artículo 266 del Código Procesal Penal Peruano, fundados y graves elementos de convicción, prognosis de la pena, peligro procesal se restringe 36, 32, 18, 9 meses y el ciudadano contra quien si la fiscalía le pide una prisión preventiva puede ser restringido su derecho a la libertad e ingresar al penal sin todavía tener una sentencia como una medida apelable, entonces creo que, tiene su derecho a la vida, la constitución estable también (ilegible)

Hubo un corte inesperado y se comienza en un segundo bloque con la última pregunta de la entrevista

Entrevistador: la última pregunta, pero se me vino, se me vino a la mente, porque estaba haciendo un estudio, antes de ir a la última pregunta como un preámbulo. Actualmente existen en el congreso dela republica que han renunciado a sus partido político y han hecho como lo llaman ellos mismos sus bloques, hay grupo que le puso bloque magisterial incluyendo al presidente de la república ha renunciado a su partido político sin embargo, sigue siendo presidente de la república, no cree usted antes de esta última pregunta, **¿no cree usted que al renunciar no renuncia a los votos que el ciudadano le ha dado para que obtenga el cargo?**

Entrevistado: **(MIN 01:00)** haber en estos dos supuestos que usted ha mencionado en definitiva la respuesta es concreta, si ellos han ingresado como congresista o presidente de la república han ingresado por una determinada agrupación política y ya estando proclamados ya les dieron sus credenciales y por algunos conflictos internos dentro de su agrupación desean apartarse es libertad

de ellos, en buena hora que no lo hayamos tenido ahora, tampoco dice que si se cambian de partido pierden los votos con lo que han llegado al congreso eso todavía es un tema muy concreto para poder analizar y poder proponer quizás mejoras iniciativas a este caso en concreto.

Entrevistador: doctor indudablemente Usted con mucha sapiencia ha contestado esta pregunta, porque trae pues este a tenor, este pensar, discutir este tema álgido actualmente de la política en nuestro país no, indudablemente por eso es que estoy desarrollando este proyecto, no existe una ley que diga si tu renuncias a este partido renuncias a los votos y renuncias tácitamente al cargo que fuiste elegido, así como los congresistas les protege la ley donde es irrenunciable al congreso, pero en donde quedaría que lo accesorio jala a lo principal o lo principal jala al accesorio no, eh, yo renuncie, yo soy congresista por los votos de mi región pero, ¿Qué votos me han llevado al congreso? Los votos que han marcado por equis partido, pero al renunciar por ese partido, estoy renunciando todo, entonces hay mucho que discutir sobre este tema no y usted muy inteligentemente ha abierto una ventana para que mas adelante talvez existan otros profesionales, talvez me introduzca más a fondo sobre este tema porque no puede ser posible doctor de que yo siendo elegido por una cantidad de votos y por un partido político, yo veo como una forma de burla renunciar, renuncio a ese partido, como ya llegue a ser congresista no quiero saber nada de este partido entonces sería una forma de burla no solamente a ese partido sino a los ciudadanos que han confiado en ese partido, porque aquí no se vota por la persona no, se vota por toda la lista, tal es el caso de al gobierno regional votas por toda la lista, toda la lista al gobierno local y según la cantidad de votos que han tenido las listas ellos nomas ingresan no, no es por persona, entonces este, hay mucho que debatir, que dice usted al respecto doctor antes de ir a la última pregunta.

Entrevistado: **(min 04:18)** el tema es interesante para el estudio casi académico, muy proceso electoral siempre no nos olvidemos que las normas son perfectibles

como en cualquier campo o producto humano de tal manera que si existen las un buen estudio técnico de diagnóstico del caso y como usted pretende y existan como usted pueda hacer un estudio concienzudo como un trabajo de campo yo creo que el congreso tendría que agilizar esas posturas por que el hecho de renunciar al partido político originario que le catapultó como congresista o presidente no está vacancia a la fecha no se tiene requisito para proceder con la vacancia de los congresistas que así se han comportado

Entrevistador: **(min 05:18)** bien dr . Entonces nos vamos a la última pregunta, pregunta dr. **¿si un derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?**

Entrevistado: (min 05:31) reitero ningún derecho es absoluto, ningún derecho es absoluto todos, todos estamos siempre bajo el mando del control, del control ciudadano, del control interno, del control de conciencia depende de los valores democráticos y que tipos, en fin de tal manera que esto del congreso absoluto no existe y todo se desliza y se resuelve caso por caso

Entrevistador: **(min 06:00)** muchas gracias dr. usted ha sido muy amable para aceptar mi entrevista y estoy seguro de que gracias a usted se va enriquecer el proyecto con los datos que hoy día he sacado muchísimas gracias doctor infinitamente muchas gracias.

Entrevistado: (min 06:22) muy bien señor Oseas un fuerte abrazo y un cálido saludo a los amigos de coronel Portillo, Pucallpa que tengo la suerte de conocer.

Entrevistador: (min 06:35) dr. La última preguntita doctor para terminar, pero su edad doctor, su edad, para ponerlo en mi entrevista.

Entrevistado: (min 06:44) mi edad, 66 años.

Entrevistador: (min 06:47) pareciera de menos Dr. Me parece muy bien jajajaja muchas gracias doctor que tenga muy buen día. Buenos días, que dios lo bendiga.

Entrevistado: (min 06:58) muy bien Oseas un abrazo muchas gracias.

Entrevistador: (min 07:00) gracias doctor.

RECOLECCIÓN DE DATOS – ENTREVISTA N°03

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis del alumno Oseas Rojas Zelada, en la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Ucayali, dicha investigación se titula: "**Participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la Constitución del Perú, 2022"**, que tiene como objetivo conocer si es realmente posible la participación en forma individual del ciudadano en la vida política en razón al derecho fundamental de ser elegido en el Perú. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Objetivos:

Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022

Dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial – **Mariscal Nieto - 2022**

Datos Generales:

Nombre y Apellido del entrevistado: **RODOLFO SOCRATES NAJAR PINEDA**

Sexo: M **x** F_ Edad: **51**

Correo electrónico: pscoerm@jne.gob.pe

Oficina del JEE: **MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**

Cargo: **Presidente.**

	Variable 1: PARTICIPACION EN FORMA INDIVIDUAL EN LA VIDA POLITICA **ITEM**		
Nº	**Participación pasiva**		
	Postular al cargo de congresista y presidentes de la republica		
1	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?		
2	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?		
	Postular al cargo de gobierno regional y local		
3	¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?		
4	¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las elecciones municipales al cargo de alcalde o regidor?		
	Participación activa		
	Derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales		
5	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?		
6	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?		
	Derecho de participar en revocatoria de autoridades		
7	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?		
8	¿Existe restricciones al ciudadano al derecho a participar en la revocación de autoridad?		
	Derecho de participar en el referéndum		

9	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?		
10	¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referéndum?		
	EL DERECHO DE SER ELEGIDO		
	Ciudadano		
11	¿El derecho de ser elegido sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
12	¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación Política?		
13	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una Organización Política?		
	EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES		
14	¿El derecho de elegir libremente a sus representantes sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
15	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una Organización Política?		
	Partido político		
16	¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?		
17	¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?		
	Organizaciones políticas		
18	¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?		
	Alianzas de partido		
19	¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?		

20	¿Cree Ud. se cumple con los dispuesto en el art.2, Inc. 17 y el artículo 31 de la Constitución?		
	DERECHO DE ELECCION ENTRE PARTICIPACION INDIVIDUAL O ASOCIADA		
21	¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?		
22	¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?		
	DERECHOS ABSOLUTOS		
23	¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la Constitución deben ser delimitados?		
24	¿Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la Constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?		

ENTREVISTA N° 3

Entrevistador: **(min 03:32)** dr. Muy buenas tardes, muchas gracias por atenderme dr. por darme esos minutos valiosos para colaborar con mi proyecto de tesis y que gracias a este proyecto de tesis Dios mediante voy a tener el grado de maestro en Derecho Constitucional. Muchas gracias dr., este, me ha llamado de sobremanera hacer este articulo 2 numeral 17 de la Constitución del Perú, sabiendo de que en el país y en gran parte de todo el mundo se practica la democracia eligiendo a sus gobernantes mediante los partidos políticos, sin embargo, me llamo poderosamente la atención dr., este artículo 2 donde señala pues que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada. este, esta palabra “individual” me ha llamado la atención y por ese es que estoy haciendo la presente investigación con este proyecto dr., entonces ahí hay una condicionante para todos los peruanos no, cómo quieres participar prácticamente le está diciendo a los ciudadanos, en forma individual o asociada, pero solamente el jurado nacional de Elecciones ha desarrollado la forma asociada, no, la participación asociada, entonces este.

Entrevistado: **(min 05:06)** ¿Qué inciso me indico?, ¿Que artículo me dijo?

Entrevistador: 17 dr.

Entrevistado: **(min 05:14)** a participar en forma individual o asociada. ya correcto

Entrevistador: aja, entonces este, que difícil es entrevistar a los presidentes de los jurados electorales, he solicitado a más de veinte y solamente tres me han aceptado y por eso estoy eternamente agradecido por sus valiosos minutos que me va regalar esta tarde dr.

Entrevistado: Estamos aquí para ayudarlo,

Entrevistador: **(min 05:41)** gracias dr. Entones, ese artículo me ha llamada poderosamente la atención y a sabiendas que existe un fundamento del Tribunal Constitucional, el fundamento 9 que ha desarrollado este, los expedientes 0015 y 0024 del 2018 no. En ese fundamento 9, el Tribunal Constitucional señala a este

numeral y a este artículo, que unas de sus manifestaciones es el derecho a postular de este artículo, si es el derecho a postular, yo me hice la pregunta ¿Por qué solamente desarrolla entonces para los partidos políticos? Me ha llamado, este, largamente la atención y por eso este, estoy en esta entrevista que me toca hacerle a usted dr.

Entrevistado: **(min 06:45)** ya, este un favorcito, puede indicarme el número de la sentencia.

Entrevistador: si, si dr. Claro que si.

Entrevistado: que numero

Entrevistador: es del 09 de junio del 2020, es un Pleno Jurisdiccional donde ha desarrollado los expedientes 0015 y 0024 del

Entrevistado: 0015 ¿De qué año?

Entrevistador: 2018 dr.

Entrevistado: P A

Entrevistador: p i eslash TC

Entrevistado: es el acumulado quince con el veinticuatro

Entrevistador: si dr. Y esta sentencia también desarrolla entre otras respecto a cómo el ciudadano debe participar, pero hay, no lo encuentro yo, este, todavía la razón no, del porque el Jurado Nacional de Elecciones no ha pronunciado al respecto a eta participación individual sabiendo que existe este fundamento

Entrevistado: **(min 08:08)** ya, ¿en qué articulo está desarrollado?

Entrevistador: en el fundamento nueve dr.

Entrevistado: **(min 08:24)** ¿fundamento nueve?

Entrevistador: Si dr.

Entrevistado: **(min 08:42)** ya, empezamos entonces

Entrevistador: **(min 08:44)** ya dr. Listo. Las tres primeras preguntas son parecidas, pero en distintos niveles dr. La primera pregunta dr. **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?**

Entrevistado: **(min 09:04)** NO, no porque, la Ley de Organizaciones Políticas, todo tiene que ser, a través de un partido no, no puede un ciudadano lanzarse siempre tiene que ser a través de un partido político

Entrevistador: **(min 09:22)** ya dr., segunda pregunta **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?**

Entrevistado: **(min 09:32)** tampoco dr. Pregunta número tres **¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?**

Entrevistado: **(min 09:51)** NO, tiene que ser a través de un Partido Político o Movimiento Regional

Entrevistador: Listo dr. Pregunta número cuatro **¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las Elecciones Municipales al cargo de Alcalde o Regidor?**

Entrevistado: **(min 10:08)** NO, tiene que ser a través de un partido político o un movimiento regional, además es algo así que como cuando tu postulas no puedes, tiene que ser, ¿cómo se llama esto? una lista, compuesta por un alcalde y sus regidores no, no puedes irte y lanzarte como alcalde o como regidor, tiene que ser en una lista completa.

Entrevistador: **(min 10:35)** listo dr. pregunta número cinco **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades de autoridades nacionales en forma individual?**

Entrevistado: **(min 10:44)** acá se debe explicar que se entiende la forma individual te refieres al derecho de ir a votar

Entrevistador: si dr. De ir a votar.

Entrevistado: o te refieres a ir, digamos a votar por un solo candidato en el contexto para el alcalde o solo para el regidor (ilegible)

Entrevistador: alo, al contexto si el ciudadano

Entrevistado: si le escucho ¿A que contexto te refieres? Se supone acá el contexto más pareciera decir que el ciudadano puede elegir de forma individual

Entrevistador: si, así es dr. Ese es el contexto

Entrevistado: **(min 11:43)** esa pregunta es a la inversa de que el ciudadano al momento de votar, (ilegible) el voto es de forma individual y secreto, creo que tu pregunta acá es a la inversa, antes tu preguntabas si la, si pudiera de forma individual lanzarse como congresista, como presidente, ahora a la inversa preguntas si de forma individual puede formular su voto.

Entrevistador: efectivamente dr.

Entrevistado: no se si asi es la …

Entrevistador: **(min 12:11)** efectivamente dr. Así es. Ya listo dr. Entonces nos vamos a la pregunta seis **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?**

Entrevistado: **(min 12:22)** bueno sería igual que la anterior SI. En atención a la forma individual, libre y secreta

Entrevistador: **(min 12:31)** listo dr. Nos vamos entonces a la pregunta número siete **¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?**

Entrevistado: **(min 12:42)** si, si tiene derecho de participar en la revocación de autoridades.

Entrevistador: **(min 12:50)** ya dr. pregunta numero ocho. **¿Existe restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades?**

Entrevistado: (min 12:58) que respuesta te podría, al final todos los derechos fundamentales son relativos, o sea, no son absolutos. Si existen restricciones no, por ejemplo, una restricción podría ser, por ejemplo, si revocan al alcalde de… ¿dónde vive usted o donde vota?

Entrevistador: aja, listo dr.

Entrevistado: ¿Dónde vota usted?

Entrevistador: en Pucallpa

Entrevistado: **(min 13:29)** ya entonces, usted en Pucallpa tienes derecho a participar en la revocatoria del alcalde de Pucallpa, pero no tiene derecho a participar en la revocatoria del alcalde de lima no, porque usted no domicilia en lima usted solamente puedes revocar y está limitado su derecho de revocatoria al lugar al cual usted domicilia y está registrado algo así, como distrito electoral.

Entrevistador: claro, de acuerdo a la jurisdicción a donde pertenece. ¿Correcto dr?

Entrevistado: eso es su límite pues.

Entrevistador: **(min 14:00)** gracias dr. Pregunta número nueve **¿todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?**

Entrevistado: **(min 14:08)** bueno han puesto igual que las anteriores, creo se refiere, si la, si el voto es individual a eso parece que va la pregunta

Entrevistador: si dr. Todo se relaciona en eso

Entrevistado: **(min 14:18)** yo creo que sí. Porque todos participan en forma individual porque el voto es libre y secreto

Entrevistador: ya dr. Pregunta número diez **¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referendum?**

Entrevistado: **(min 14:41)** sobre que, referéndum sabemos que es a nivel nacional no. Entonces, pareciera que no hay una, a primera vista no hay una restricción no, porque si es una (ilegible) el referéndum que nosotros hemos tenido respecto de laaaaa

Entrevistador: reelección de congresistas

Entrevistado: ¿reelección de congresistas creo no?

Entrevistador: si, si dr.

Entrevistado: entonces ahí este, todos los ciudadanos pueden votar, ahora, es más, los mismos congresistas que estaban en ese entonces pareciera que no hay restricción no. Ponle ahí en la respuesta

Entrevistador: ya dr.

Entrevistado: ponle así en tu respuesta, para, para, no, no se deslumbra ninguna restricción, así ponle.

Entrevistador: no se deslumbra ninguna restricción. Ya dr.

Entrevistado: **(15:36)** pero siempre hay que tener presente, que los derechos fundamentales son relativos, no son absolutos, eso no más agrégale.

Entrevistador: ya dr.

Entrevistado: un impedimento podría ser, de repente solamente se restringe a las preguntas que han sido, a las preguntas no, o sea, cuando uno no, va a un referéndum no tiene derecho a plantear ninguna ¿Cómo se dice? Ninguna pregunta o manifestar su parecer, no, simplemente ¿estás de acuerdo si o no?. De repente eso podría ser una restricción no, en el sentido que el referéndum está paramétrico a una pregunta cerrada o sobre un pronunciamiento expreso no, que está debidamente este, delimitado por el congreso no.

Entrevistador: **(min 16:44)** listo dr. Eso le voy a poner en mi, ya. Seguimos dr. con la pregunta once **¿El derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 16:50)** SI, de acuerdo a la ley de organizaciones políticas.

Entrevistador: ya dr. Pregunta número doce **¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación política?**

Entrevistado: NO, porque de acuerdo a la ley de organizaciones políticas tiene que ser necesariamente tienen que ser a través de una de ellas.

Entrevistador: **(min 17:20)** ya, pregunta número trece **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 17:28)** pienso que la respuesta correcta seria de que no, no existe una prohibición, pero el problema es que tampoco existe una regulación y se supone para que uno pueda ejercer, o sea, algo así como que, como te puedo

explicar ¿cómo se denomina este término? Hay algunos derechos fundamentales de configuración legal. Eso que significa, de que, como, las normas constitucionales como regla general son principios, o sea, reglas abstractas entonces, **DE ACUERDO A LO QUE USTED A ENCONTRADO SEÑALA QUE PUEDEN PARTICIPAR DE FORMA INDIVIDUAL EN LA VIDA POLÍTICA NO, PERO EL PROBLEMA ES QUE SOLO CIERTAMENTE NO ESTARÍA REGLAMENTADO POR UNA LEY NO, ENTONCES SE PODRÍA CONFIGURAR COMO, HASTA CIERTO PUNTO COMO UNA OMISIÓN NO** y al final algo así como la legislación solo la participación asociada pero no la forma individual que es una cuestión estable no, aparentemente por decoro en la ley (ilegible)

Entrevistador: **(min 18:53)** ya dr. Seguimos entonces con la pregunta número catorce **¿El derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(MIN 19:)** ummm. No. O sea, recuerde que, lo que pasa es que, hay que diferenciar no, mire, algo así como a una relación pre establecida no, o sea, tu no lo puedes, este, yo quiero que mi vecino, o sea, yo quiero que mi vecino sea alcalde no, o sea, supone que a ti ya te parametran, ya de acuerdo a los que se han inscrito, a los que ya aparecen en tu centro de sufragio no, yo pienso que tú tienes el derecho de elegir a tu representante libremente, pero en una lista cerrada que necesariamente tiene que haya sido debidamente inscrito en su oportunidad correspondiente no. No sé si me dejo entender.

Entrevistador: **(min 20:17)** si, si dr. Claro que si dr. Pregunta número quince **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 20:27)** NO existe. No existe, no norma que prohíbe, pero si, o sea, no exista una norma que lo prohíba no, sino que implícitamente eso es un imposible de hecho pero al final y momento que vas a votar tienes las cedulas de sufragio donde ya están los partidos ya inscritos como candidatos no, o sea, ya

está parametrado, NO HAY PROHIBICION NO, pero desde el punto de vista FACTICO y JURIDICO, es imposible que tu metas a cualquiera o elijas a una persona que te dé la gana de elegirlo como autoridad, porque de acuerdo al sistema, nuestro sistema jurídico, solamente tú puedes elegir como autoridad a aquellos que se han inscrito oportunamente no.

Entrevistador: bien dr. Muchas gracias dr. Seguimos con la siguiente pregunta

Entrevistado: no se, si me he dejado entender.

Entrevistador: **(21:40)** si dr. Claro que sí, es claro su respuesta, no se preocupe pregunta número dieciséis **¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?**

Entrevistado: **(min 21:53)** si puede participar ¿Cómo qué?

Entrevistador: si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político. O sea.

Entrevistado: (**min 22:00)** pero participar ¿para qué? Bueno, (ilegible) habría que ver cuál es el contexto del partido político, lo que pasa es que tú puedes apoyar a un partido político sin estar inscrito en ella, o sea, tú puedes ser aprista sin inscribirse en el apra no, (ilegible) yo creo que si ah. Puede participar, o sea, tu no requieres ser integrante de un partido para ser actividades políticas

Entrevistador: si porque hay, participan como cabeza y participan como, por ejemplo, en este caso a nivel nacional como congresista, hay invitados y hay otros que pertenecen realmente a los partidos políticos

Entrevistado: claro, pero, lo que pasa participar acá tu pregunta es muy abierta, dice participar, uno participa en un partido político puede hacer política abierta, puede apoyar abiertamente a un partido político, no es necesario ser integrante de un partido político para hacer actividades políticas

Entrevistador: **(min 23:28)** Entonces a esta pregunta lo voy a mejorar dr. porque aquí la pregunta seria ¿**Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político como cabeza?, por ejemplo no.**

Entrevistado: **(min 23:43)** umm. Bueno, si es en ese sentido creo que la regla en general, es que tiene que ser del partido para ser cabeza y en algunos casos hay por excepción puede invitarse, puede participar otra persona, que, si es, como por ejemplo esa persona es partidaria, si es miembro de otro partido pide licencia no, o sea umm si fuera esa la naturaleza si fuera más con la pregunta que tú me has dado, si eso si es factible no.

Entrevistador: **(min 24:26)** ya dr. Pregunta número diecisiete **¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?**

Entrevistado: **(min 24:42)** creo que podría ser posible, si es que, lo que pasa es que la regla general es más o menos hasta donde yo tengo conocimiento no te puedo dar con certeza, pero me parece que la regla general es que tú, si tú quieres ser candidato debes estar en un partido político determinado y debes estar afiliado no, entonces, salvo pueda haber invitado dentro, pero, si eso es así, también si una persona sin pertenecer a un partido pueda participar, eso sí me parece factible, me parece que hay que ver los reglamentos de partido no a ver si nos permite no.

Entrevistador: ya dr.

Entrevistado: me parece que ahí hay una luz (ilegible) si nos remitimos al reglamento del partido políticos a ver si es permisible. Caso todos permiten, pero puede haber uno que no que solamente pueden participar los afiliados de repente la respuesta puede ser. Que si es factible debiendo aparecer en los reglamentos del partido político.

Entrevistador: ya dr. pregunta número dieciocho de las organizaciones políticas **¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?**

Entrevistado: **(min 26:19)** umm bueno siguiendo la dinámica anterior cabe ser posible no, si o sea, lo que pasa acá la pregunta es, o sea, se supone que tú,

cuando, si tú quieres participar, necesariamente tiene que ser a través de una organización política, o sea tienes que, o sea ser parte ya sea como invitado, pero ser parte de esa organización política, o sea no puedes lanzarte así como persona natural o hacer un grupo de amigos y decir hoy queremos mandarnos, tienes que tener una organización política, o sea, yo creo que la respuesta sería que no.

Entrevistador: **(min 27:00)** ya dr. Muy bien. pregunta número diecinueve **¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?**

Entrevistado: **(min 27:14)** bueno, la cosa es que acá la respuesta seria que no, necesariamente tiene que ser con un partido, pero acá, o sea que acá. se supone, podría que sin ser parte de una alianza de partidos no, pero si podría. Si tú pones, acá parte de una alianza de partidos entonces sin ser parte de una alianza de partidos y al final voy a decir que estoy dando la oportunidad de decirle que sí, ¿Por qué? porque puede creer que puedes postular para un solo partido las elecciones, o sea se puede hacer una alianza no, pero también tú puedes participar a través de un partido, nada más, o sea no necesariamente debe haber una alianza para que tu puedas participar. No sé si me dejo entender **Entrevistador**: si dr. Es que, si usted se percata en el rol de preguntas que le envié arribita estas alianzas de partidos, anteriormente está las organizaciones políticas, o sea nos vamos por parte y exclusivamente se refiere a las alianzas no y la respuesta que usted das es cómo funciona en nuestro país, la forma de elegir. Me escucha dr.

Entrevistado: si, si.

Entrevistador: (min 28:40) Pregunta número veinte dr. **¿Cree usted se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú?**

Entrevistado: **(min 28:52)** bueno, pienso que se casi la mayor parte si se cumple no a través de la ley de organizaciones,políticas, etc etc no. le faltaría me parece supongo que al verificar esta parte de la participación en forma individual no,

Entrevistador: ya dr.

Entrevistado: **(min 29:12)** faltaría reglamentar esta parte no, en que supuestos podría ser factible esta participación en forma individual.

Entrevistador: bien dr.

Entrevistado: **(min 29:26)** o sea, lo que pasa es cuestión de interpretación, de repente lo interpretan en el sentido de que esta forma individual es de, como personalmente pueden, asisten a las organizaciones políticas no.

Entrevistador: anya

Entrevistado: **(min 29:50)** el gran tema de que, es la, lo que pasa acá es que algo así, como si, a ver cómo te puede decir, o sea todos los derechos fundamentales son relativos, ningún derecho fundamental es absoluto, entonces lo que tienes que hacer es, o sea, está un poco difícil, o sea un poco que hasta cierto punto no sería razonable imagínate, si tú quieres participar en forma individual, es imposible que solamente te presentes para ser presidente no, cuando la legislación dice que tiene que ser un presidente y dos vice presidentes, entonces pareciera que existe una imposibilidad jurídica, de que tú en forma individual puedas lanzarte como quien dice “a la cancha de los gallos” para las elecciones no, siempre debe ser (ilegible) poco difícil o sea más o menos en ese sentido seria interpretar en el sentido de que no, tu únicamente y solo tu puedes participar en forma individual como quien dice en forma individual y tu solito haces tu campaña no, pareciera un poco difícil porque el problema es que siempre las elecciones son con un colegiado, treinta congresistas, un presidente, dos vicepresidentes de repente por ese lado un poco que pareciera que si interpretamos en una forma literal no, tiene derecho no, que hay un límite factico no, de que se tiene ciertamente para participar en las elecciones tienes que hacer de manera asociativa. Habría que ver en que por ejemplo podría ser por ejemplo un caso, por ejemplo, donde si hay reelección en forma individual ¿sabes dónde se da? En las elecciones de los jueces de paz, o sea, los jueces de paz, son elegidos por los sufragios de los

vecinos, entonces ahí es donde que votan y ahí solamente hay uno solo no, para ser juez de paz (ilegible)

Entrevistador: **(min 34:39)** seguimos dr. pregunta número veintiuno **¿puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?**

Entrevistado: **(min 34:50)** ¿Qué se entiende por participación pasiva?

Entrevistador: **(min 34:53)** de acuerdo al tribunal constitucional pasivos son todos los candidatos, todos los que participan en la contienda electoral, el tribunal constitucional lo ha llamado pasiva a los candidatos y activa a los electores

Entrevistado: **(min 35:20)** bueno, bueno, pero al final yo pienso que al final ya, hay una como se llama una reglamentación que se debe respetar no, no hay una forma de elegir, por ejemplo ahora hay bastante parámetros no, por ejemplo la cuota de género, equidad de género, por ejemplo ahora tenemos la participación de comunidades indígenas, tenemos la cuota joven, entonces ya hay una (inelegible) por ejemplo no pueden ahorita saben que yo quiero participar y que solo nuestro partido sea varones es imposible no, o sea, la versión es que tiene que ajustarse a la reglamentación

Entrevistador: ya dr. pregunta número veintidós **¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?**

Entrevistado: **(min 36:34)** igual que la anterior, ahí parece que ya hay una reglamentación y tú tienes que, tu participas en las elecciones, como debe ser tu participación como debes candidatear, etc etc, o sea ya todo está reglamentado (ilegible)

Entrevistador: **(min 37:30)** se entrecorta, pasamos ya a la penúltima pregunta ya dr. pregunta número veintitrés **¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben ser delimitados?**

Entrevistado: **(min 373:37)** claro, lo que pasa es que, o sea los derechos que tiene nuestra constitución tienen la textura de principios, o sea, no son mandatos de utilización eso que significa de que necesariamente tiene que haber una

reglamentación a nivel legal para ver sus alcances y su contenido esencial no, entonces tiene que ser delimitado no.

Entrevistador: **(51:23)** ya dr. Dr. Antes de entrar a la última pregunta. Actualmente el presidente de la república no tiene partido político porque el a renunciado al partido que le llevó a la presidencia, asi como también existen congresistas que no tienen partidos políticos y han formado sus bloques internos en el congreso sin que estas organizaciones estén inscritas en el ROP ¿QUÉ OPINION TIENE ANTE ESTO DOCTOR?

Entrevistado: **(MIN 38:42)** bueno lo que pasa es algo así, todos los requisitos si es que existen es pues algo así como son requisitos de trato para poder ser elegido autoridad, pero de ahí como se desempeñen ya una vez que estén adentro ya pues eso no, ya fueron elegidos y punto podrán ser… como se podría decir podrán ser algo así como antiético, desleal, al final renuncio. a mi criterio en el caso de castillo lo han invitado.

Entrevistador: si pues

Entrevistado: lo que pasa es que, es una, eso denota que nosotros tenemos todavía empirismo macanuda en el país, de tal manera, eso no pasa en los países desarrollados como los Estados Unidos los Demócratas y los Republicanos ya es algo, pucha es muy difícil que se cambien de camiseta (inelegible). con más incidencia sería la inmadures de esos partidos políticos no, no tienen una coherencia, una madures, una, como se podría decir una, un nivel de respeto mutuo no, o sea, yo creo que es un problema global de nuestra democracia no.

Entrevistador: ya, este dr. Le hacía, le comentaba esto porque en el derecho pues nos enseñan de que lo principal jala lo accesorio o lo accesorio jala lo principal, entonces, este cuando el congresista renuncia a su partido político está renunciando a los votos que le llevaron al congreso y también cuando el presidente renuncia a ese partido es como si estaría renunciando a los votos que le han llevado a la presidencia no, entonces, ellos no tienen partido político es como si hubieran

postulado sin alguna organización y están solitos ahí, estando ahí ellos se agrupan, entonces todo este panorama hace de que enriquezca este proyecto para presentarlo dr.

Entrevistado: claro, lo que pasa es que algo importante es que al final tú sabes, si tú te das cuenta al final no se elige como, nosotros no hemos elegido como presidente al partido Perú Libre, sino que hemos elegido por una persona no, que sería Castillo no, no, o sea la elección es a una persona natural especifica no, ya algo así como llega un momento, por ejemplo ahora como estuvimos entregando las credenciales ya ni siquiera hay que mencionar de que partido es, tú ya eres autoridad, ya, algo así como, por ejemplo una analogía podría ser no es como tu organización política es para un corredor de autos, el carro gana la elección no entonces, como se llama, la elección sería la carrera de autos la gana el chofer no, no lo gano el carro no. En ese sentido no porque tu carro antes eras pertenecías a VW ahora pasas a ganar hasta cinco copas ahora perteneces a Toyota, a no ahora sabes que lo devuelves los trofeos porque esos trofeos los de VW, eso no es así. Yo creo que la elección en principio gana la persona, la persona candidata al final llegas a la elección yo pienso que se diluye el partido político los movimientos regionales esos ya fueron y punto no, creo que algo así no.

Entrevistador: **(min 43:00)** ya dr. Entonces pasamos a la <u>última pregunta, pregunta número veinticuatro</u> **¿si un derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?**

Entrevistado: **(min 43:10)** no, como se llama, todos los derechos como te vuelvo a repetir son relativos **<u>NO HAY NINGUN DERECHO ABSOLUTO NO</u>** algunos doctrinarios han opinado por ejemplo el derecho a la tortura si es absoluto no podemos decir sabes que corten (inelegible) se supone que la tortura, se supone que la no tortura es un derecho absoluto, no te pueden sacar las uñas por más que sea una parte del cuerpo, pero no es asi. **(min 44:05)** Esta parte donde tú

estás haciendo tu trabajo que tiene derecho a participar en forma individual o asociada, habría que, si tú lo haces una interpretación literal, mas o menos que yo te estoy captando la idea va ser claro que falta ser reglamentado no, pero si tú lo haces un análisis desde una perspectiva, como se podría decir, desde una perspectiva de, algo así como que un, no sé si has leído la rueda de Alexis, dice que los derechos tienen que ser de principios y que hay que cumplirse en lo máximo posible atendiendo las posibilidades fácticas y jurídicas no. Entonces que sucede, aquí este derecho a participar en forma individual en la vida política, o sea tiene muchos límites, limites por ejemplo que en una sola región pueda presentarse como alcalde y los regidores o sea tiene un montón de límites, o sea, y aparentemente, o sea a parte que hay un montón de limites habría que ver que significa participar en forma individual, cuando, de repente el tribunal constitucional puede participar en forma individual pero pareciera que es un poco complejo descifrar esta parte donde dice a participar en forma individuales, pero no, pero la pregunta es el sentido de que si no está reglamentado ¿Es un derecho absoluto? Es No pues, ningún derecho es absoluto, hay que interpretarlo, indudablemente, como te vuelvo a repetir, tiene un montón de límites, imposible que una persona yo solo quiero presentarme solo acá o para acá, la idea es que se suscribe que, para un municipio se necesita un alcalde y cinco regidores, lo razonable es que se permita así la participación en bloque no, y no una sola persona no,

Entrevistador: muy bien dr. muchas gracias, definitivamente muchísimas gracias dr. Gracia a usted voy a obtener este grado y agradecerle eternamente por esos valiosos minutos que usted me ha concedido, muchísimas gracias dr.

Entrevistado: ya, no se preocupe señor rojas, estamos aquí para servirlo para cualquier cosa, y como lo vuelvo a repetir que ningún derecho es absoluto.

Entrevistador: dr. Para culminar aquí su edad dr.

Entrevistado: tengo 51 años

Entrevistador: jovencito dr. Bien jovencito. jajaja muchas gracias dr. Yo recién he comenzado a estudiar el derecho dr. Tengo cinco años de abogado y no paro de estudiar, tarde he empezado a estudiar y lo he visto interesante a este articulo dr. Muchas gracias por haberme permitido conversar con usted dr. Muchas gracias. Que Dios lo bendiga

Entrevistado: de igual manera.

Entrevistador: gracias dr.

RECOLECCIÓN DE DATOS – ENTREVISTA N°04

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Consentimiento informado:

La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis del alumno Oseas Rojas Zelada, en la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Ucayali, dicha investigación se titula: "**Participación individual en la vida política y el derecho de ser elegido según el artículo 2 inciso 17 de la Constitución del Perú, 2022"**, que tiene como objetivo conocer si es realmente posible la participación en forma individual del ciudadano en la vida política en razón al derecho fundamental de ser elegido en el Perú. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

Objetivos:

Establecer la relación entre la participación en forma individual del ciudadano en la vida política y el derecho de ser elegido en el Perú, 2022

Dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones – **LIMA - 2022**

Datos Generales:

Nombre y Apellido del entrevistado: **LUIS ALBERTO SANCHEZ CORRALES**

Sexo: M **x** F_ Edad: **34**

Correo electrónico: luissanchezcorrales@yahoo.com.pe

Oficina del JNE: **LIMA**

Cargo: **Coordinador Administrativo de la Presidencia del JNE.**

	Variable 1: PARTICIPACION EN FORMA INDIVIDUAL EN LA VIDA POLITICA **ITEM**		
Nº	**Participación pasiva**		
	Postular al cargo de congresista y presidentes de la republica		
1	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?		
2	¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?		
	Postular al cargo de gobierno regional y local		
3	¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?		
4	¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las elecciones municipales al cargo de alcalde o regidor?		
	Participación activa		
	Derecho de elecciones de autoridades nacionales y locales		
5	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades nacionales en forma individual?		
6	¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?		
	Derecho de participar en revocatoria de autoridades		
7	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?		
8	¿Existe restricciones al ciudadano al derecho a participar en la revocación de autoridad?		
	Derecho de participar en el referéndum		
9	¿Todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?		

10	¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referéndum?		
	EL DERECHO DE SER ELEGIDO		
	Ciudadano		
11	¿El derecho de ser elegido sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
12	¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación Política?		
13	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una Organización Política?		
	EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES		
14	¿El derecho de elegir libremente a sus representantes sólo se ejerce como integrante de una organización política?		
15	¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una Organización Política?		
	Partido político		
16	¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?		
17	¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?		
	Organizaciones políticas		
18	¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?		
	Alianzas de partido		
19	¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?		
20	¿Cree Ud. se cumple con los dispuesto en el art.2, Inc. 17 y el artículo 31 de la Constitución?		

	DERECHO DE ELECCION ENTRE PARTICIPACION INDIVIDUAL O ASOCIADA		
21	¿Puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva?		
22	¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?		
	DERECHOS ABSOLUTOS		
23	¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la Constitución deben ser delimitados?		
24	¿Si un derecho mencionado en el artículo 2 de la Constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?		

ENTREVISTA N° 4

Entrevistador: dr. Muy buenas tardes

Entrevistado: **(min 00:32)** Buenas tardes, señor zelada, me presento, yo soy **LUIS ALBERTO SANCHEZ CORRALESE**, he, soy ***coordinador administrativo de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mi trabajo está enfocado en las laborares administrativas de la institución, pero también colaboro en actividades relacionadas a lo jurisdiccional en el JNE***, espero que esta conversación pueda ser de su total ayuda, estado más o menos revisando los documentos que usted nos ha remitido las preguntas y bueno en realidad desde ya es una conversación y como usted desea abordar el cuestionario, las inquietudes, para poder ir avanzando en la conversación en este tiempo que nos pueda ser útil a ambos.

Entrevistador: bien, este, he señor Luis Alberto, usted de profesión es abogado. ¿correcto?

Entrevistado: Correcto soy abogado

Entrevistador: Luis Alberto que me dijo doctor.

Entrevistado: Luis Alberto Sánchez corrales,

Entrevistador: Sánchez corrales. Si pues, este, su edad dr.

Entrevistado: 34 años

Entrevistador: 34 años, su correo electrónico personal por favor, me escucha dr.

Entrevistado: si, mi correo personal, le dicto las primeras letras, porque es un poco complicado

Entrevistador: a ver

Entrevistado: o le pongo en el chat, ¿le parece? De ahí lo puede usted copiar

Entrevistador: perfecto

Entrevistado: lo acabo de poner en el chat mi correo personal y también el correo institucional por sea caso lo dejo ahí.

Entrevistador: luissanchezcorrales@yahoo.com.pe, ya dr. Alberto, ¿me logra

escuchar correcto?

Entrevistado: Correcto

Entrevistador: Porque aquí en Pucallpa está lloviendo y hay veces que se entrecorta la, ja ja ja la conversación

Entrevistado: es inestable la señal cuando cambia el clima

Entrevistador: si pues, entonces, Dios mediante que todo salga bien. Dr. Como usted habrá podido ver, he, primero quiero que sepa quién soy yo, soy una persona que ha comenzado a estudiar el derecho a una edad avanzada, mi edad es de 50 años, yo comencé a estudiar el derecho a los 39 años y no dejo de estudiar, pues no pude estudiar anteriormente porque no había la posibilidad, ya haciendo el esfuerzo denodado, estudiado la carrera que siempre he querido y ahora pues estoy acá haciendo un proyecto de tesis para optar el grado de magister y entonces ahí haciendo el estudio de la constitución, me ha llamado la atención este artículo, el artículo 2 numeral 17 de la constitución política del Perú y he comenzado a indagar con los colegas, con los profesores, catedráticos y no me sabían dar respuesta entonces por eso es que estoy desarrollando este proyecto, si bien es cierto el artículo 2 numeral 17 de la constitución política de nuestra nación señala que toda persona tiene derecho a participar en forma individual “o” ahí hay una no he, este conectivo “o” pero no dice los dos, si no dice o uno de los dos individual o asociada, entonces cuando dice individual en la vida política de la nación, yo me voy pues ¿porque? Entonces el jurado nacional de elecciones no ha desarrollado, no ha reglamentado la participación individual, es decir para todos aquellos ciudadanos que no quieren pertenecer a una organización política, sino que quieren demostrar sus capacidades yendo solos, es allá donde me lleva esta investigación ¿no? Porque haciendo un este he, viendo también el, un, una sentencia del Tribunal Constitucional a todos los ciudadanos que participan en política les llaman actores pasivos y sin embargo cuando yo he leído un libro de los partidos políticos cuando nacen en Europa, sobre todo después de la revolución

francesa y estadounidense, cuando estados unidos se hace, se independiza en toda es revolución quienes son los pasivos son los electores sin embargo el Tribunal Constitucional les llama pasivos a los candidatos en nuestro país y no solamente en nuestro país sino en gran parte de Suramérica y ahí hay algo que también me llama la atención porque entonces les llaman pasivos a los candidatos cuando los pasivos son los electores y activos los candidatos, ahí hay una situación que no engarza en la investigación, pero que posteriormente puede ser modificado eso ¿no? Porque en una sentencia el Tribunal Constitucional ilustra quienes son los pasivos, eso me ha llamado poderosamente la atención. Entonces dr. Las preguntas son casi idénticas, pero en distintos niveles, en el nivel nacional, en el nivel regional y en el nivel local, aparentemente este, se dirige con una sola pregunta se hacen todas, pero son en distintos niveles y la participación que deben tener también los ciudadanos en las esté en los referéndum, también en los distintos niveles, nacional, regional y local. Dicho todo esto el preámbulo dr. No sé si puedo comenzar a hacer las preguntas o algo o alguna inquietud ja ja ja **Entrevistado**: **(min 08:26)** si, antes del desarrollo de las preguntas para ser un comentario yo creo que usted ha (inelegible) explicar lo que quiere decir el numeral 17 del artículo 2 porque ***efectivamente el derecho de participación política tiene dos frentes o dos ámbitos que es el de elegir o ser elegido*** entonces digamos el numeral 17, en política, claro, entiendo que por ahí su inquietud cuando dice es forma individual o asociada, por ahí, es en la vida política. La inquietud es de la primera idea es que los ciudadanos tienen conforme a Ley, los derechos de elección, en el mismo numeral 17, hay una versión a la Ley, o sea, es una disposición constitucional con desarrollo legislativo, es decir que el contenido para ejecutar este precepto constitucional finalmente va estar en una Ley. Por eso dice los ciudadanos tienen conforme a Ley. Es una norma constitucional con desarrollo legislativo y como usted mismo lo ha señalado que el derecho de participación

política tiene dos ámbitos, entonces una forma genérica tal cual está planteado aquí, de repente no resulta muy compresible por los conectores, por la idea en si que encierra recuerda que deben ser entendida (ilegible) de manera muy amplia no, pero desde mi punto de vista, desde el momento que diste conforme a ley ya ha dado (ilegible) ***ya el legislador se va encargar de establecer cuáles van hacer los requisitos, el procedimiento como se va desarrollar este numeral 17 del artículo 2 entendido como derecho fundamental y como tal hasta podría ser un principio y como tal es algo muy genérico***, entonces he ya para cerrar este comentario de repente hasta donde te podría ayudar desde mi entendimiento y a su investigación entonces desde el principio saber cómo se va entender este numeral 17 desde los objetivos o si es que se va enfocar en uno de ellos únicamente y a raíz de ello se va realizar el estudio de toda su investigación, ya, creo que es un poco antes de abordar las preguntas que ustedes van a vamos a conversar ahora en la presente entrevista.

Entrevistador: **(min 11:08)** Si pues, este, dr. Existe, existe la ley, eso es lo que me llama la atención, existe la ley que es la misma ley orgánica de elecciones en su artículo 12 tal cual como dice el articulo 2 numeral 17 así le señala también en el artículo 12 de la ley orgánica de elecciones y vuelve a repetir individual o asociada no, pero ya no dice asociada, mediante o mediante organizaciones políticas en la ley orgánica de elecciones, así también el tribunal constitucional en el fundamento 9 donde ha desarrollado los expedientes 0015 y 0024 del 2018 a este articulo y ha este numeral este de la constitución le dice que es, una de sus manifestaciones de este artículo y numeral es el derecho a postular y bueno pues este, entonces eso ha hecho que más sea mi mi motivación para desarrollar el presente proyecto, este y con las pequeñas investigaciones o amplias investigaciones que se está haciendo en esto porque ya llevo un año en esto espero encontrar mas datos, no, pero estos datos que estoy sacando con los presidentes de los jurados electorales y con su persona en representación del jurado nacional de elecciones

hará pues este que se nutra la presente investigación dr.

Entrevistado: Esperemos que sea así.

Entrevistador: **(min 13:00)** muchas gracias dr. ya dr. Estamos en la pregunta número uno respecto a la participación pasiva. Eh seria **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de congresista en forma individual?**

Entrevistado: **(min 13:18)** bien, si nos remitimos a la ley orgánica de elecciones eh, vamos a encontrar los procedimientos para eh, para postular al cargo de congresista de lo que señala la norma expresa es listas, lo dice las agrupaciones políticas presentaran en las circunscripción en la que pretenden lograr un número determinado de congresistas un listado de candidatos que sea el número igual al número de congresistas que aspiran tener en la circunscripción, es decir digamos por Ucayali, en Ucayali se ha determinada que van a ser cinco congresistas entonces la agrupación política debe presentar un listado con cinco candidatos que aspiren ser electos al congreso de la república, es decir la postulación propiamente para el cargo de congresista por parte de una agrupación política es a través de un listado, una lista es lo que dice la norma, vamos a ver vamos a tratar de ubicarlo ahora para poder, acá está vamos al artículo 115 de la ley orgánica de elecciones dice cada partido político o alianza electoral de alcance nacional inscrito en el ROP puede inscribir una lista de candidatos al congreso de la república en cada distrito electoral equivalentes al número de congresistas que se ha previsto elegir en este. Se refiere a la circunscripción ahora este nuevo listado está integrado por candidatos de manera individual, pero para reformular a tu pregunta la postulación la hace la agrupación política y presenta un listado de candidatos como lo señala el artículo 115 de la ley orgánica de elecciones, bien claro, puede ser un poco este contradictorio no, porque la particularidad del derecho electoral es que a diferencia digamos del derecho penal, derecho civil, no tenemos un código tenemos normas que están de manera dispersas y al momento de ejecutarlas hay que interpretarlas no, claro nosotros tenemos la constitución, la ley de lecciones

el artículo 12, pero también tenemos la ley de organizaciones políticas y que dice la ley de organizaciones políticas, dice las organizaciones políticas es la organización de personas que tiene como fin participar en un proceso electoral entonces ahí entiendo la de repente falta de interpretación sistematizada de la norma de lo que nosotros estamos analizando, pero tal cual al cargo de congresista es a través de un listado que es presentada por la organización política, así lo ha establecido específicamente la ley organiza de elecciones en el apartado que es la lo referido a la candidatura al congreso de la república.

Entrevistador: Entonces, en conclusión, si un ciudadano

Entrevistado: **(min 16:46)** No, no puede postular, la postulación se hace con una lista de candidatos presentada por la organización política

Entrevistador: **(min 17:00)** Perfecto dr., muchas gracias por la primera pregunta, segunda pregunta **¿Si un ciudadano puede postular al cargo de presidente de la república en forma individual?** Me logró escuchar si dr. hola

Entrevistado: **(min 17:18)** al igual. Si. No sé si usted me escucha, yo si le escucho bien.

Entrevistador: **(min 17:23)** ya listo dr. Igual entonces que la primera

Entrevistado: **(min 17:25)** la postulación se hace a través de una fórmula presidencial presentada por la organización política.

Entrevistador: ya doctor

Entrevistado: **(min 17:35)** Es una fórmula presidencial de presidente y dos vicepresidentes

Entrevistador: **(min 17:42)** Entonces pasamos al gobierno regional y local para postular al cargo del gobierno regional y local **¿Es posible que una persona física en forma individual participa en las elecciones regionales al cargo del gobierno regional?**

Entrevistado: **(min 18:02)** NO, eh la postulación requiere la presentación de una formula al Gobierno Regional que es entregada por el candidato gobernador y

vicegobernador y también es presentada por la organización política.

Entrevistador: ok dr.

Entrevistado: esto es con la ley a elecciones regionales

Entrevistador: **(18:26)** Cuarta pregunta **¿Está permitido que un ciudadano participe en forma individual en las Elecciones Municipales al cargo de Alcalde o Regidor?**

Entrevistado: **(min 18:37)** NO eh. Los cargos a alcalde y regidor son presentados en una lista cerrada y bloqueada, incluso aquí es más complicado porque hablamos de listas cerradas y bloqueadas que son presentadas por las organizaciones políticas.

Entrevistador: **(min 18:59)** bien dr. Dr. El Jurado Nacional de Elecciones, aquí hago un corte para compenetrarnos un poquito al desarrollo de estas preguntas. El Jurado Nacional de Elecciones ha desarrollado dos reglamentos ha reglamentado la participación de los ciudadanos uno para las elecciones regionales y lo otro para las gobiernos locales, este, pero esa esta forma es de forma asociada como su mismo reglamento lo dicen no, mediante una afiliación, ese es la forma asociada como dice el numeral 17 asociar, es decir mediante una organización política, todas las leyes que existen son para las organizaciones políticas, es decir para los ciudadanos que opten, según mi punto de vista, que opten este, postular a un cargo mediante organizaciones políticas de forma asociada de acuerdo al numeral 2 diré numeral 17 artículo 2 de la constitución política, es decir yo lo veo hasta ahí que el jurado nacional solamente ha desarrollado uno de estas dos formas pero no lo ha desarrollado la otra, para eso existen las organizaciones políticas como los partidos políticos, movimientos o alianzas, esos tienen sus reglas de juego, eh, si por ejemplo yo quiero postular de forma individual al gobierno regional y estoy inscrito en un partido políticos no puedo no, ¿Por qué? porque yo estoy inscrito en un partido político, pero la ley dice ahí que de forma individual , no pues, tú estás inscrito en un partido político y por tanto debes participar con un partido político de

forma asociada porque estas inscrito en ese partido, pero si un ciudadano no está inscrito en ningún partido político y quiere postular no tiene regla de juego, no lo tiene, entonces allá van todas estas preguntas, allá apuntan estas preguntas y todas las respuestas que estoy recibiendo hasta el día de hoy son mediante los reglamentos que el jurado nacional de elecciones ha dictaminado para los partidos políticos, es decir para la gente que quiere este, postular de forma asociada. entonces, sí doctor

Entrevistado: **(min 21:36)** todos los reglamentos tienen base legal, todos los reglamentos. Ahora, la base legal en el caso de una elección presidencial, parlamento nacional, parlamento andino, la norma es la Ley Orgánica de Elecciones. La ley orgánica de elecciones, vamos al artículo específico, a la presentación de candidaturas a la presidencia, ***la norma legal no reglamentaria, sino el legal***, habla de fórmula presidencial cuando vamos al artículo especifico, para la candidatura al congreso la norma legal habla de lista de candidatos, ahora, ***en el caso de una elección regional y municipal, la norma con rango legal es la ley de elecciones regionales y la ley de elecciones municipales***, en ambos casos la ley de elecciones regionales ¿qué dice? que en uno solo acto se elige a la formula y concejeros regionales y el procedimiento para la presentación de candidaturas en la ley de elecciones regionales se desarrolla de esa manera, se presenta candidato a la formula al gobierno regional y candidatos pero en una lista para el cargo de consejeros regionales. En el caso de elección municipal nos vamos a la Ley de elecciones municipales y básicamente es lo mismo (ilegible) se rigen y se presenta en una lista cerrada y bloqueada los municipales, igualmente se presentan la ley lo señala de forma expresa ante el jurado especial el listado de candidatos encabezado por el alcalde y acto seguido los que pretenden ser electos como concejeros municipales, entonces los reglamentos se orientan a cómo está la ley y señala. Claro, yo entiendo la constitución, digamos tiene esa ambigüedad que tiene hasta ahora, pero digamos regula la participación política

a través del estado mediante organizaciones políticas. ahora, ¿cuál podría ser la finalidad del legislador? Creo yo vamos a comprender mucho mejor porque es que se fomenta la participación política a través de organizaciones políticas porque creo yo, ***la finalidad última del legislador es que la participación política, la cultura política es la representatividad*** ¿qué sería más la representatividad en una elección presidencial y congresal? Una persona que postule individualmente o un partido político que tiene representación de alcance nacional creo en si que la respuesta cae por su propio peso. La que va tener representatividad de alcance nacional es un partido político. ***Creo yo las normas están orientadas precisamente a ese. A desarrollar y a reforzar las organizaciones políticas porque van a ser van a tener el mayor impacto y representatividad en la sociedad***. Una persona de manera individual se representa asimismo, en la (ilegible) que nos ayuden a descentralizar el ideario (ilegible) la forma de pensar, el proceder de una organización política, ***por eso, es que tal es así, el estado peruano financia a las organizaciones políticas porque van a ser ellos las que van a tener mayor impacto y representatividad***, yo te podría decir ahora válidamente (ilegible) no tener los partidos políticos dudo yo que se puedan identificar con una persona de manera ínfima, entonces si (ilegible) veo particularmente, de repente soy muy técnico o ya demasiado metido en la norma técnica pero veo yo que si habido una limitación creo yo es por eso el legislador en todo momento a concretizado la participación política habla de organización política, habla de lista de candidatos que la ley están dadas de esta manera, están las leyes porque la ley es bien clara como le digo, para el procedimiento para presentar candidaturas hablan de fórmulas o de listas tal cual están las normas así expresamente diseñadas tenemos apartados específicos.

Entrevistador: **(min 27:13)** dr. Gracias por esa ilustración, este, indudablemente este, los que han hecho las leyes, es decir nuestros legisladores se han enfocado en fortalecer los partidos políticos o la representatividad no, es el modelo europeo

que tiene aquí en Latinoamérica y sobre todo en nuestro país, sin embargo, dr. Antes de ir a la cuarta pregunta entonces ¿Cómo quedaría el presidente actual, el no está inscrito en ningún partido político, porque ha renunciado?, en el derecho pues dr. Nos enseñan que lo principal jala lo accesorio o lo accesorio jala al principal, si bien es cierto, vamos hablar de los congresistas antes del presidente, los congresistas tienen un reglamento donde dice que es irrenunciable su cargo y nadie los puede sacar salvo por la norma expresa no. Sin embargo, el congresista que ha sido elegido por un determinado partido político y al renunciar a ese partido político ¿no cree usted que renuncia a sus votantes es decir a sus votos y por ende no jalaría lo principal para dejar el cargo, claro hay la ley que dice que el cargo a congresista es irrenunciable, está bien pues, pero lo principal está jalando al accesorio o lo accesorio jala a lo principal al renunciar a su partido político, si bien es cierto no hay una ley expresa que lo diga o tal vez si lo hay lo desconozco y ahora voy aprender de usted eso me llama la atención no, porque actualmente el presidente de la republica renuncio al partido que le llevo al gobierno, al renunciar al partido renuncio los votos, oye porque nos está gobernando si ya no tiene partido entonces mi teoría fortalece más a seguir investigando sobre la individualidad. De esa manera se viera un candidato individual de esa manera, si nos vamos al futuro.

Entrevistado: **(min 29:45)** Ahí yo creo, creo ese es el punto que nos va permitir diferenciar y entender mejor el numeral 17, en dos ideas, se me ocurre hacer este ejercicio ahora

Entrevistador: a ver dr.

Entrevistado: **(min 29:57)** La primera idea es aquel que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o de forma asociada en la vida política; primera idea del articulo 2 numeral 17; segunda idea los ciudadanos tienen conforme a ley el derecho de decisión. Primera idea es individual o colectiva; en la segunda idea los ciudadanos van a participar en un proceso de elección, conforme a ley. Una cosa son las normas que están orientadas al candidato dentro del

proceso de elección antes de que él se convierta en autoridad electa y en esta idea nosotros vamos a encontrar todas las normas que estamos comentando ahora. ¿Puede participar en forma individual? NO. Porque estamos hablando de un candidato y las normas se refieren que los candidatos participan en listas que son presentadas por las organizaciones políticas. ¿Qué sucede cuando éste candidato es electo al cargo?, se convierte en una autoridad que puede participar en la vida política de forma individual o asociada; tal es así y el ejemplo más claro que refuerza su posición es el presidente de la republica que ya como autoridad electa participa en la vida política sea en forma asociada con una organización política o sea de forma individual si es que desea renunciar como ha renunciado, pero el ya no es un candidato. él es una autoridad electa. Entonces hay que diferenciar ambos escenarios una cosa son las normas de desarrollo legal que le da eh, la ley orgánica de elecciones, la ley de elecciones regionales, ley de elecciones municipales a los candidatos en el marco de un proceso electoral y otra cosa es el precepto como uno participa en la vida política como conviene. Entonces ahorita se me ocurre hacer ese ejercicio para poder desenmarañar un poquito mas el numeral 17 porque yo ahorita estoy identificando una aparente contradicción, pero creo yo, esa aparente contradicción se resuelve cuando entendemos cuando uno es candidato y cuando uno ya deja de ser candidato y se convierte en autoridad electa. Las normas para ser candidato son unas y deben entenderse aquí que el candidato participa aquí en una lista de candidatos presentada por la agrupación política, por eso es que la ley de organizaciones políticas este, fomentan tanto la participación de las agrupaciones políticas, pero cuando uno es autoridad ya electa deja de ser candidato ya pasamos al siguiente nivel, el que yo como autoridad electa participo efectivamente en la vida política, económica de mi país como autoridad y lo puedo hacer de forma individual, puedo renunciar a mi partido político sin que eso implique desde mi punto de vista que yo renuncie a mis votantes porque ya deje de ser candidato, ya deje de ser

candidato, a mí me han elegido ya soy autoridad electa que en su momento mis votantes me eligieron porque yo pertenecí al partido político puede ser, pero yo estoy optando por participar de manera individual, eso refuerza su posición.

Entrevistador: **(min 33:43)** Ahh. Este, usted usted lo está mirando por la parte del ejercicio político de un gobernante, de un ciudadano ya gobernante

Entrevistado: pero yo no lo veo mucho por esa forma

Entrevistador: **(min 34:04)** Pero como el Tribunal Constitucional dr. Luis Alberto, le señala claramente que una de sus este, fundamentos primordiales de este articulo numeral del derecho a postular, el derecho a postular, o sea de forma individual, entonces automáticamente se me viene a la mente, individual o asociada en la vida política, es decir, te inicias para la vida política en la forma individual o asociada, de lo que me has explicado, pucha es un dato muy importantísimo para mí, no lo estaba viendo por ese lado, pero ahora va ser como un dato muy importante, sin embargo, vuelvo a repetirle dr. El Tribunal cuando dice el derecho a postular es el inicio en la política para postular, pues no, para postular, bueno este,

Entrevistado: habría que verlo cual es el análisis, pese a, vamos (ilegible)

Entrevistador: **(min 35:29)** nos entonces a la pregunta cinco, derecho de elecciones e autoridades nacionales y locales **¿el ciudadano tiene derecho a la elección de autoridades de autoridades nacionales en forma individual?**

Entrevistado: NO, el ciudadano debe elegir dentro de la lista de candidatos presentadas (inelegible)

Entrevistador: hola.

Entrevistado: no se si me logra escuchar

Entrevistador: no, se ha ido la señal

Entrevistado: le decía, el ciudadano, la respuesta es NO. El ciudadano debe elegir una lista de candidatos presentada por una organización política.

Entrevistador: **(min 36:44)** ya. dr. Para que se me entienda en esta pregunta. El

derecho de elección de autoridades nacionales y locales, o sea, yo ciudadano tengo el derecho a elección de autoridades nacionales de forma individual, es decir, no representando a un grupo político, si no de forma personal.

Entrevistado: ahh. NO, no, ahora ya entendí.

Entrevistador: Entendiste dr.

Entrevistado: la respuesta es NO. La respuesta es no. Tiene igual, eh. Eh. Tiene un candidato incluido que pertenezca a una agrupación política necesariamente, no puede ser de manera individual.

Entrevistador: ya, pero el ciudadano al ir a las urnas puede ir de forma individual o representando a un grupo también puede ir

Entrevistado: no, no ¿el elector?

Entrevistador: si el elector

Entrevistado: De forma individual, de manera individual, ah. eso es, el elector va de manera individual, eso SI el elector va de manera individual.

Entrevistador: exacto

Entrevistado: eso SI, el elector va de manera individual.

Entrevistador; Exacto, por allá va dirigido la pregunta. El elector no necesariamente debe estar agrupado, pertenecer a un grupo religiosa, a una agrupación política; él se va individualmente y elige de manera individual a sus ciudadanos candidatos. ¿es correcto dr.?

Entrevistado: si es correcto.

Entrevistador: **(min 38:14)** ya dr. Pregunta número seis **¿El ciudadano tiene derecho a la elección de las autoridades locales en forma individual?**

Entrevistado: SI. Claro, el asiste de forma individual a elegir a su autoridad local

Entrevistador: **(min 38:31)** bien dr. Ahí está más claro. Gracias dr. Pasamos a la pregunta número siete **¿todo ciudadano tiene derecho a participar en la revocación de autoridades?**

Entrevistado: (min) asi es, todo ciudadano de manera individual tiene derecho de

participar en la revocación de autoridades.

Entrevistador: ese es su derecho de elección, también no.

Entrevistado: asi es. Asi es

Entrevistador: vamos a la pregunta numero ocho. **¿Existe restricciones al ciudadano al derecho de participar en la revocación de autoridades?**

Entrevistado: ¿restricciones? NO, no tiene restricciones

Entrevistador: no tiene restricciones

Entrevistado: bueno, salvo los temas de la edad bueno, temas que son propio del ejercicio de la ciudadanía. No tienen otros tipos de restricción.

Entrevistador: bien dr. Pasamos entonces al derecho de participar en el referéndum. Pregunta numero nueve **¿todo ciudadano tiene derecho a participar en el referéndum en forma individual?**

Entrevistado: claro, asisten de forma individual a participar en el proceso de referéndum, eso es correcto

Entrevistador: ya dr. Pregunta número diez **¿Existe algún impedimento al derecho de participación individual en el referendum?**

Entrevistado: Mas allá de los que son inherentes al ejercicio de la ciudadanía NO existe impedimentos o restricciones.

Entrevistador: ya. Pasamos entonces el derecho de ser elegido. Pregunta número once **¿El derecho de ser elegido solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: SI, la respuesta es SI. jajaja

Entrevistador: Usted se va dando cuenta a donde apuntan todas estas preguntas ¿no? O sea, yo puedo participar en forma individual al referéndum, a ir a elegir, pero ya, en estas situaciones de ah no, no, no, no, este, es como un juego ¿no? Pero se va encontrando los datos. gracias dr.

Entrevistado: asi es.

Entrevistador: Entonces la respuesta es SI. Pregunta número doce **¿El ciudadano puede participar sin ser integrante de una agrupación política?**

Entrevistado: NO, no puede participar.

Entrevistador: ¿ni como invitado dr.?

Entrevistado: porque estamos hablando en este caso de que el ciudadano vaya y por si solo se inscriba, una cosa distinta es que yo no sea afiliado a una organización política, pero pueda participar, siempre que esa agrupación me inscriba en su lista de candidatos, pero estoy entendiendo a la pregunta aquí junta a la pregunta anterior de que el ciudadano pueda ir y solito inscribirse y participar en el proceso de elecciones, eso no se puede hacer

Entrevistador: muy bien dr. Usted es un capo en esta materia dr. Pregunta número trece **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano participar sin ser integrante de una organización política?**

Entrevistado: muy interesante, porque no hay noma prohibitiva, o sea, habiendo una prohibición, digamos tacita no, pero no existe una norma que diga, queda expresamente prohibida, no hay, no hay una ley

Entrevistador: **(min 42:21)** Si un ciudadano dr. Solicita en las próximas elecciones presidenciales postular de forma individual y no existiendo esta prohibición y se acoge al artículo 2 numeral 24 donde nadie está prohibido de hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, ¿se le daría este derecho de postular? No está eso en la pregunta dr., pero me vino esa interrogante

Entrevistado: **(min 42:56)** A nivel teórico no se le debería negarlo, a nivel teórico, pero dudo mucho que este se ampare ese derecho en tanto no está contemplado ese tipo de candidatura, eso probablemente opera como respuesta, no está prohibido, pero no está contemplado ese tipo de candidaturas en un proceso electoral, probablemente esa respuesta obtenga, eso no está prohibido, eso sí, queda claro

Entrevistador: **(MIN 43:28)** Gracias dr. El derecho de elegir libremente a sus representantes. Vamos a la pregunta número catorce **¿el derecho de elegir libremente a sus representantes solo se ejerce como integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(MIN 43:43)** NO. NO, el derecho de elegir, usted mismo lo ha dicho anteriormente no, este no exige la pertenencia a una organización política. Es mas no puede ser apolítico y participar al derecho a elegir.

Entrevistador: **(min 44:02)** porque es una obligación en nuestro país pues no, sino nos cae una multa. Jajajajaja. Pregunta número quince **¿Existe norma jurídica que prohíbe al ciudadano de elegir libremente a su representante sin que éste sea integrante de una organización política?**

Entrevistado: **(min 44:24)** NO existe. No existe

Entrevistador: **(min 44:28)** ya dr. Pasamos entonces a la pregunta número dieciséis **¿Si puede participar el ciudadano sin ser integrante de un partido político?**

Entrevistado: **(min 44:43)** ¿en el derecho a ser elegido?

Entrevistador: si

Entrevistado: **(min 44:47)** NO. Sinceramente, no puede participar. En el entendido siguiendo a la anterior de que ese ciudadano va por sí solo hacer todo el procedimiento y no mediante un partido político. En ese supuesto no. la respuesta es que no.

Entrevistador: **(min 45:06)** Ya dr. Pregunta número diecisiete **¿Es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?**

Entrevistado: **(min 45:20)** haber, ¿es procedente que un ciudadano participe como candidato sin pertenecer a un partido político?. Entendiendo que, si el ciudadano es el que va hacer todo el trámite, no se puede. No puede

Entrevistador: por esa perspectiva no, pero como invitado dentro de una lista sin

pertenecer a ningún partido político. Ahí sí.

Entrevistado: claro, si puede, pero en ese supuesto igual esa lista ¿Quién lo va presentar? el partido político.

Entrevistador: el partido político. Claro

Entrevistado: (inelegible)

Entrevistador: ya ve. Todo es para los partidos políticos. Excelente, apuntan solamente mediante las organizaciones. Nos vamos entonces a la pregunta número dieciocho de las organizaciones políticas **¿El ciudadano sin ser parte de las organizaciones políticas puede participar como candidato a cargos públicos?**

Entrevistado: ya igual que la anterior, por si solos y haciendo todo en trámite no, pero si es como invitado si podría hacerlo

Entrevistador: ya dr. Muchas gracias alianza de partidos, pregunta número diecinueve **¿El ciudadano sin ser parte de una alianza de partidos puede participar como candidato a un cargo público nacional, regional o local?**

Entrevistado: NO

Entrevistador: Ya dr. la misma secuencia del anterior ¿no?

Entrevistado: La misma secuencia así es, así es.

Entrevistador: (47:08) Pregunta número veinte dr. **¿Cree usted se cumple con los dispuestos en el artículo 2, inciso 17 y el artículo 31 de la constitución Política del Perú?**

Entrevistado: **(47:21)** que difícil pregunta.

Entrevistador: ya va entendiendo, ya va entendiendo mi proyecto dr.

Entrevistado: **(47:30)** hay modos de entender esa redacción del artículo 17 yo la verdad debo. sigo en la idea desde el momento en el que hay una redacción legislativa o de desarrollo legislativo no, veo una coherencia tan abierta en la relación no, pero, **SI ENTIENDO QUE EN PURIDAD TAL CUAL ESTÁ REDACTADA DEBERÍA PERMITIRSE**, de repente ahí este eh, el legislador fue

muy apasionado ya lo que él dijo, si lo puedes, solo individual o asociada. **SE CUMPLE PARCIALMENTE QUIZÁS NO, LA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17;** o se cumple a medida que la norma legal ha desarrollado ese derecho contemplado en el numeral 17 articulo 2. Eso sería mi respuesta. **Entrevistador**: gracias dr. Espero no estarle poniendo este complicado las preguntas dr.

Entrevistado: Esta bien, este ejercicio es muy importante siempre es muy buena

Entrevistador: **(min 48:46)** derecho de lección entre participación individual o asociada pregunta número veintiuno **¿puede el ciudadano elegir de como desea participar en una participación pasiva? Entrevistado**: eh. ¿El elector? ¿Cómo?

Entrevistador: **(49:05)** el ciudadano al momento de querer participar en la vida política, como lo había dicho anteriormente pasivos son los candidatos, así como lo dice el tribunal y por eso es que le pongo aquí una participación pasiva.

Entrevistado: no. Siendo así, si estamos hablando de candidatos el ciudadano de elegir de ¿cómo desea participar como candidato? No. Tiene, acá, hay una sujeción de lo que establece la ley, no puede elegirlo libremente tiene que hacerlo de la manera este, con sujeción a lo establecido en la norma legal, no, no, la respuesta seria NO

Entrevistador: bien dr.

Entrevistado: ¿si es que entendí bien la pregunta?

Entrevistador: si, si, si dr. Lo ha entendido perfectamente bien dr. Es lo que hay en nuestro país no, solamente para los partidos políticos, entonces por ese medio nomas puede postular, Ya dr. Entonces nos vamos a pregunta número veintidós **¿Puede el ciudadano ser impedido a elegir de como desea participar en una elección pasiva?**

Entrevistado: SI, desde luego si es que no lo hace conforme lo establece la norma no va poder participar va encontrar impedimentos procedimentales establecidos

en la ley o requisitos.

Entrevistador: **(min 50:45)** bien dr. Entonces nos pasamos a los derechos absolutos ya, la penúltima pregunta, pregunta número veintitrés **¿Todos los derechos mencionados en el artículo 2 de la constitución deben se delimitados?**

Entrevistado: **(50:56)** SI. No existen derechos absolutos, todos tienen un ámbito de aplicación, de tal manera que un derecho tampoco puede colisionar con otro, eso es la justificación más notoria con la que un derecho no puede ser absoluto, es decir, no debe ser, ningún derecho debe ser absoluto, todos deben estar bien delimitados.

Entrevistador: **(51:23)** bien dr. Quiero hacer un pequeño dialogo en esta última pregunta dr. Si todos los derechos deben ser delimitados porque ningún derecho debe ser absoluto entonces donde queda la participación individual estatuida en el numeral 17 del artículo 2 de la constitución ¿Por qué no lo han delimitado?

Entrevistado: **(51:50) DE REPENTE SI LO HAN DELIMITADO, ME IMAGINO QUE PUEDE PARTICIPAR, PERO, BUENO, QUE RARO NO, SI COMPRENDO SU APORTE, COMPRENDO SU APORTE**, por lo demás normalmente son delimitados probablemente no lo han desarrollado poco a poco voy comprendiendo si, su perspectiva

Entrevistador: si pues, eso me ha llamado la atención, ahí pues este, ahí he estado leyendo los libros, ningún derecho es absoluto no, es el ejemplo si, si el estado se declara en un estado de sitio entonces, las personas pierden sus derechos pueden ser vejados, maltratados, desaparecidos, porque ya, como ningún derecho es absoluto pum, no, no, no, así no funciona la, no, me encontré con algunos doctores, así no funciona dr. Oseas, te voy a explicar cómo funciona, entonces ahí voy entendiendo un poquito más y más, pero me llamo la atención de esto no, que otras cosas más habrá en la constitución que hay que seguir analizando. jajajajaja

(min 53:10) bien dr. Ahora la <u>última pregunta, pregunta número veinticuatro</u> **si un derecho mencionado en el artículo 2 (**aunque ya me ha contestado no**) ¿si un derecho mencionado en el artículo 2 de la constitución no le culminan su delimitación, quedará como derecho absoluto?**

Entrevistado: **<u>SI ASÍ ES, ESO SERÍA LA TOTAL CONSECUENCIA</u>** (ilegible) **<u>SI UN DERECHO NO ESTÁ DESARROLLADO O DELIMITADO VA A ENTENDERSE COMO UN DERECHO ABSOLUTO</u>** ***y podrá ejercerlo.***

Entrevistador: wao, eso, es la primera respuesta que recibo, bien posesionada y con toda seguridad de sus labios dr. Mira, fíjese yo he pedido entrevista con varios jurados electorales, por ejemplo de Lima, Lima norte, pero no me ha querido dar y otros ni me, ni me han respondido, hay muchos jurados que no me han respondido, yo he solicitado cerca de 17 jurados electorales, pero de los jurados electorales menos pensado me han respondido, por ejemplo cusco, Cajamarca, ni viviendo aquí en Pucallpa me ha querido aceptar, queriéndole hacer una entrevista personal increíble pero cierto, increíble pero cierto, pero seguramente por la ardua labor que han tenido después de un proceso electoral, precisamente era aprovechar este proceso electoral con estas preguntas, el de cusco, no me ha contestado así no, así no esté delimitado el derecho no es absoluto, se quedó tajante y la edad que tiene el magistrado es de 66 creo no me acuerdo muy bien o 76 por ahí es su edad. Jajaj. Le ha dado gusto pues que siga estudiando a tarde edad que empecé, pero nunca es tarde para el estudio me ha dicho, me ha felicitado, bueno muchas gracias por esas felicitaciones.

Dr. Su respuesta es contundente, yo también lo entiendo así, un derecho que no esta limitado wao es peligroso no, es peligroso, se tiene que limitar todos los derechos. Yo estoy leyendo por ejemplo el constitucionalismo de la teoría de Ferrero Rebagliatti, Raul ferrero Rebagliatti, La Teoría del Estado y Derecho Constitucional, cosas muy interesantes ahí pues no, eh, que nadie se puede hacer dueño de un derecho ajeno, por ejemplo no, yo desde que estudié la maestría de

Derecho Constitucional y le leí a este libro, pero, cuando uno es estudiante a veces por pasar no sé y ya está lo lees y cumples las tareas etc, no soy abogado y tengo que estar leyendo estas cosas, en eso estoy dr. Entonces cuando yo ya me compenetro, me enchufo, me introduzco a la ciencia jurídica encuentro en su apartado de Raul Ferrero Rebagliatti que nadie se puede adueñar de un derecho pues no, y que tampoco los derechos son absolutos y tienen que ser reglamentados, sobre todo.

Entrevistado: **(56:55)** porque mire, finalmente, si es que no están reglamentado, mire eso es la diferencia entre la opinión de un juez y un magistrado del tribunal constitucional es algo más técnico no, el juez constitucional es el que te va decir que es opcional es el que le va encontrar el ámbito que debe entenderse este derecho ¿o no? pero desde mi punto de vista más técnico es. **SI CONSIDERO DEBE SER DELIMITADO A NIVEL LEGAL O NO TIENE DESARROLLO DENTRO DE SU MISMO ÁMBITO DE REDACCIÓN DE UNA DELIMITACIÓN AL MOMENTO DE EJERCERLO, VA EJERCERLO COMO UN DERECHO ABSOLUTO.** Ah, (ilegible) un magistrado (ilegible) puede haber magistrado del tribunal constitucional que va determinar cuál es el ámbito de acción de un derecho, donde acaba, donde termina, esa, **ESE ES DIGAMOS EL ÚLTIMO ESLABÓN PARA DETERMINAR UN DERECHO.**

Entrevistador: muchas gracias dr. Ha sido usted muy amable con sus minutos que me ha regalado dr. Para que yo pueda seguir con este camino del proyecto y sustentarlo y obtener el grado de magister en derecho constitucional.

Entrevistado: no tiene nada que ver eso señor rojas, juntos estamos comprendidos entre usted, en principio encuentre en el derecho electoral un tema tan apasionante sea para usted al punto que está haciendo una tesis de investigación y eso es bastante loable, ojala muchas personas también enfocaran sobre el derecho a encontrar esa pasión en el derecho electoral los hechos de participación política porque ayudan mucho al desarrollo teórico en esta

importante materia, le deseo todos los éxitos y cuando tenga ya su tesis desarrollada y sustentada, y seguramente va tener un logro muy cumplido a su carrera háganos el honor de compartir su investigación con todos nosotros para también poder aprender mucho de su experiencia de todo lo que ha leído y seguramente va estar en su investigación, muchas felicidades y le deseamos todos los éxitos.

Entrevistador: gracias dr. muchísimas gracias por sus palabras dr. asi será dr.

Entrevistado: cualquier duda (ilegible)

Entrevistador: para cualquier consultita yo le puedo enviar a su correo dr.

Entrevistado: si. Cualquier consulta ahí está el correo.

Entrevistador: gracias doctor, que tenga buen día

Entrevistador: que tenga buena tarde.

DIMENSIONES	ITEMS	ESCALA DE VALORACION	
		SI	NO
Impacto	1. la población se advierte falta de conocimiento sobre el derecho a participar individualmente en la vida política.		
	2.- Con los alcances de su información recolectada ¿la sociedad distingue la participación individual de la Asociada en la vida Política de la Nación?		
	3.- ¿Existen campañas de difusión de información accesible y oportuna sobre las instituciones que velan por los derechos fundamentales en materia Electoral?.		
	4.- ¿Cuál será el nivel de conformidad o disconformidad que tiene la sociedad sobre la manera de administrar justicia en materia Electoral?		
Celeridad	1.- ¿Se aprecia el cumplimiento de los plazos del proceso Electoral según sus etapas y según instancia?		
	2.- ¿Cómo se efectúa el tema de plazos en los procesos judiciales (¿según la materia – penal, civil, laboral, ambiental –?		
	3.- ¿El nivel de celeridad para emitir sentencia en un determinado proceso judicial en el Juzgado de Ucayali será el más adecuado?		
	4.- ¿A qué se debe que los procesos judiciales en Ucayali se den con tanta dilación?		
	5.- ¿Tendrá influencia el tema de corrupción de funcionarios en el estrato judicial para que tarden tanto los procesos judiciales?		
Eficacia	1.- ¿Para lograr un nivel de eficacia óptimo en un proceso judicial, el juez tiene que aplicar coherencia y motivación al emitir su sentencia?		
	2.- ¿Mejoraría el nivel de eficacia en la administración de justicia en Ucayali si se prevén acciones de prevención, atención oportuna y correcta sanción en un proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental)?		
	3.- ¿Es importante la aplicación de políticas públicas que promuevan al mejoramiento y nivel de eficacia en la administración de justicia en nuestro país y en la región Ucayali?		
	4.- ¿Qué consideraciones principales toman en cuenta los operadores de justicia al resolver un determinado proceso judicial (civil, penal, laboral, ambiental)?		
	5.- ¿Se podría garantizar el debido proceso en un determinado proceso mediante la sesión de amparo?		
	6.- ¿Es importante implementarse programas de capacitación continua de operadores Electorales destinados al mejoramiento de la administración de justicia electorales en la región Ucayali?		

ANEXOS 5. PARTIDOS INACTIVOS

Partidos políticos fundados entre los siglos XIX y XX:

Partidos políticos inactivos	
Partido político	Año de creación
Partido Civil	1871
Partido Nacional	1882
Partido Constitucional	1882
Partido Demócrata	1884
Unión Nacional	1891
Partido Unión Cívica	1892
Partido Liberal	1901
Partido Civil Independiente	1911
Partido Nacional Democrático	1915
Partido Democrático Reformista	1920
Partido Obrero	1924
Partido Laborista del Perú	1925
Partido Socialista del Perú(1928)	1928
Partido Nacional Agrario	1930
Partido Socialista del Perú (1930)	1930
Coalición Conservadora	1930
Unión Revolucionaria	1931
Partido Descentralista del Sur	1931
Partido Constitucional Renovador del Perú	1931
Acción Republicana	1931
Partido Nacionalista del Perú	1933
Partido Social Demócrata	1933
Partido Economista	-
Partido Republicano del Perú	-
Partido Nacional Regionalista del Centro	-
Partido Sindicalista Rural Urbano del Perú	1939
Partido Nacionalista Proletario	-
Partido Vanguardia Democrática	-
Unión Popular	-
Unión Cívica Nacional	-
Acción Popular Peruana	-
Acción Democrática Revolucionaria	-
Partido Descentralista	-

Partidos políticos inactivos	
Partido político	Año de creación
Partido Demócrata	-
Partido Social Cristiano	-
Unión Democrática Peruana	1942
Partido Demócrata Socialista	1944
Renovación Nacional	1944
Partido Obrero Revolucionario (Perú)	1944
Legión Patriótica Independiente	1944
Frente Democrático Nacional	1945
Partido Vanguardia Socialista	1945
Partido Social Cristiano del Perú	1946
Partido Obrero Revolucionario	1946
Movimiento Cívico Independiente	-
Movimiento de Renovación Nacional	1947
Movimiento de Restauración Nacional	1948
Alianza Nacional	1947
Partido Unión Democrático	1948
Unión Democrática	1949
Coalición Nacional	1955
Frente Nacional de Juventudes Democráticas	1955
Movimiento Social Progresista	1956
Partido Demócrata Cristiano	1956
Movimiento Democrático Peruano	1956
Partido Nacionalista Revolucionario Peruano	1957
Frente de Liberación Nacional	1960
Unión Nacional Odriísta	1961
Frente de Izquierda Revolucionaria	1962
Movimiento de Izquierda Revolucionaria	1962
Fuerzas Populares	-
Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos	1968
Partido Comunista Peruano (Bandera Roja)	1964
Vanguardia Revolucionaria	1965
Confederación de Juventudes Nacionalistas	1967
Partido Social Demócrata Nacionalista	1968
Partido Obrero Marxista Revolucionario	1970
Partido Socialista de los Trabajadores	1971
Partido Comunista Revolucionario	1974
Partido Socialista Revolucionario	1976

Partidos políticos inactivos	
Partido político	Año de creación
Unión Democrático Popular	1977
Frente Obrero Campesino, Estudiantil y Popular	1977
Partido Comunista Revolucionario (Trinchera Roja)	1977
Vanguardia Revolucionaria (Proletario Comunista)	1977
Partido Socialista Revolucionario	1978
Partido Revolucionario de los Trabajadores	1978
Acción Política Socialista	1980
Unión de Izquierda Revolucionaria	1980
Izquierda Unida	1980
Movimiento de Bases Hayistas	1981
Partido de Integración Nacional	1982
Pueblo en Marcha	1983
Partido Unificado Mariateguista	1984
Frente Democrático de Unidad Nacional	1984
Solidaridad y Democracia	1985
Movimiento Libertad	1987
Unión Cívica Independiente	1988
Frente Democrático	1988
Acuerdo Socialista de Izquierda	1989
Partido Mariateguista Revolucionario	1989
Movimiento Socialista Peruano	1989
Movimiento Obras	1989
Movimiento de Afirmación Socialista	1989
Izquierda Socialista	1989
Movimiento Democrático de Izquierda	1992
Plataforma Democrática	1992
Renovación	1992
Coordinadora Democrática	1992
Lima 2000	1992
Movimiento de Integración Agraria	1994
Partido Ecologista del Perú	1995
Juntos Si Podemos	1998
Perú 2000	1999
Partido Regionalista	2000